

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### Área de Recursos Humanos

Resolución núm. 1088 de fecha 24/03/2023, por la que se aprueban las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, perteneciente a Agrupaciones Profesionales, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Pinche de Cocina, mediante el sistema de Concurso-Oposición. BOP-2023-1701

Resolución núm. 1086 de fecha 24/03/2023, por la que se aprueban las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C.2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Barbera/o-Peluquera/o, mediante el sistema de Concurso-Oposición. BOP-2023-1703

Nombramientos de funcionarios/as de carrera de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2023-1711

#### AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del 2023. BOP-2023-1673

#### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 15, en la modalidad de suplemento de crédito, correspondiente al Presupuesto 2023. BOP-2023-1685

#### AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Modificación 1-2022 del PGOU. BOP-2023-1368

#### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Corrección de errores en las Bases Reguladoras del Proceso Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal. BOP-2023-1146

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023. BOP-2023-1676

#### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Bases reguladoras de las Subvenciones en concurrencia competitiva para el Impulso del emprendimiento. BOP-2023-1379

Aprobación definitiva de la modificación de la protección estructural de la ficha B15 del Catalogo para la protección del Patrimonio Histórico del vigente PGOU presentado a iniciativa privado por don Vicente padilla Álvarez y doña María del Pilar Gálvez Sánchez. BOP-2023-1383

#### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Acuerdo plenario de fecha 23 de febrero del 2023, del Ayuntamiento de Baños de la Encina, por la que se aprueba definitivamente, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico. BOP-2023-1280

#### AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, correspondiente al ejercicio 2023. BOP-2023-1389

Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos en el Municipio de La Puerta de Segura. BOP-2023-1390

#### **AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)**

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y/o comunicaciones en materia de urbanismo. BOP-2023-1385

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras. BOP-2023-1387

Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de Asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación (FO). BOP-2023-1384

#### **AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)**

Aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbano No Consolidado SU-NC\_R4. "Los Pilares". BOP-2023-1388

Puesta al cobro del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana. BOP-2023-1671

Puesta al cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales del año 2023. BOP-2023-1667

#### **AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. BOP-2023-1373

#### **AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)**

Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Trabajador/a Social Residencia 67'5%, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal. BOP-2023-1366

Resolución de Alcaldía número 2023/79 del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacantes de Director/a Centro Ocupacional, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto. BOP-2023-1362

Resolución de Alcaldía número 2023/83 del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacantes de Fisioterapeuta Residencia, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto. BOP-2023-1365

Resolución de Alcaldía número 2023/80 del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacantes de Director/a Residencia, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto. BOP-2023-1363

Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de dos plazas vacantes de Monitor/a Centro Ocupacional, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal. BOP-2023-1367

Resolución de Alcaldía número 2023/82 del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacantes de Enfermero/a Residencia, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto. BOP-2023-1364

#### **AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)**

Anuncio del OAL de Gestión de los Programas y Actividades de Fomento de Empleo, Empleabilidad y Formación Ocupacional y Continua de Villacarrillo "Villacarrillo Avanza", de listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos puestos de Director/a. BOP-2023-1672

**CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN.**

Resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria de Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del personal temporal de larga duración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén. BOP-2023-1151

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.**

Convenio colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén para los años 2023, 2024 y 2025. BOP-2023-1382

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**COMUNIDAD DE REGANTES**

**Las Delicias-Camino de Córdoba, de Begíjar (Jaén).**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de abril de 2023. BOP-2023-1651

**Santísimo Cristo del Consuelo, de Cazorla (Jaén).**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria a fecha 26 de marzo de 2023. BOP-2023-1132

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2023/1701** *Resolución núm. 1088 de fecha 24/03/2023, por la que se aprueban las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, perteneciente a Agrupaciones Profesionales, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Pinche de Cocina, mediante el sistema de Concurso-Oposición.*

#### **Anuncio**

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1088 de fecha 24 de marzo de 2023, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

“Dada cuenta de la propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente a Agrupaciones Profesionales, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Pinche de Cocina, mediante el sistema de Concurso-Oposición, incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2020, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3).(ERH51-2023/2258).

#### RESUELVO

PRIMERO. Convocar las pruebas selectivas para proveer una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente a Agrupaciones Profesionales, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Pinche de Cocina, mediante el sistema de Concurso-Oposición, incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2020.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

**BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIA/O DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PERTENECIENTE A AGRUPACIONES PROFESIONALES, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE PERSONAL DE OFICIOS, DENOMINACIÓN PINCHE DE COCINA MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.**

*Primera. Objeto de la Convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad mediante el sistema de Concurso-Oposición de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente a Agrupaciones Profesionales, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Pinche de Cocina, incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos de 2020.

*Segunda. Requisitos que han de reunir las/os aspirantes.*

Para tomar parte en la convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Tener la nacionalidad española o la de los demás estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge de nacional español o de nacional de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o ser descendiente de nacional español o de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho o sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, en los términos y condiciones que legal o reglamentariamente se determine.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Certificado de Escolaridad u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por Resolución Judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de Personal Funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que le impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

*Tercera. Instancias y documentos a presentar.*

Para ser admitida/o en el proceso selectivo, las/os aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor anverso y reverso.
- 2) Autobaremo de méritos que se realizará conforme a los criterios establecidos en la Base Séptima.
- 3) Fotocopia del título académico exigido en la Base Segunda apartado c) de la convocatoria, anverso y reverso o, en su defecto, copia del resguardo del abono del pago de tasa para la expedición del Título.
- 4) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen: El importe a ingresar será de 9,00 € según el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP nº 146 de 31/7/2018). El pago se efectuará por transferencia bancaria o ingreso en la cuenta de Unicaja: Número de IBAN: ES38 2103 0345 1500 3000 7102.
- 5) Documentación justificativa de la reducción, exención y bonificación sobre la tasa correspondiente por derecho de examen para aquellos aspirantes que así la hubiesen abonado, debiéndose ajustar a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa (BOP nº 147 de 2 agosto de 2017).

Son causas de reducción de la tasa, y por tanto, se abonará el 50% del importe de la misma, en los siguientes supuestos:

- Discapacidad igual o superior al 33 %.
- Demandantes de empleo durante los tres meses últimos a la publicación de la convocatoria en el BOE
- Familia numerosa de categoría general.

Quedarán exentos del 100% de la tasa aquellos aspirantes que formen parte de familia numerosa de categoría especial.

6) Los aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33% que precisen adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o

información adicional expedida por la Administración Pública competente en la que conste el grado de discapacidad así como las causas o motivos de la misma a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden PRE1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

*Cuarta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.5 párrafo segundo de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, modificada por Acuerdo del Pleno nº 9 de 29 de noviembre (BOP nº 23 de 3 de febrero de 2022), las solicitudes y documentos se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén <https://sede.dipujaen.es/Convocatorias> dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

*Quinta. Lista de admitidas/os y excluidas/os.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso, y las causas de exclusión. En la misma se indicará el plazo de subsanación de diez días hábiles para las/os aspirantes excluidas/os, para que puedan subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. De no existir aspirantes excluidas/os, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a las/os aspirantes excluidas/os, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado el/los motivos de su exclusión o se acredite su omisión infundada de la lista. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del Tribunal Calificador y fecha de constitución del mismo, quien determinará a través del anuncio correspondiente la fecha y lugar de realización del primer ejercicio.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidas/os y excluidas/os se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén. El resto de anuncios del Tribunal Calificador se harán públicos en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) e igualmente, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

*Sexta. Tribunal Calificador.*

El Tribunal calificador estará integrado por:

Presidenta/e: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación, designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente.

Vocales: Tres Funcionarias/os de Carrera de la Diputación designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.

Secretaria/o: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación designado por el Ilmo. Sr. Presidente. El Secretario tendrá voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

El Tribunal podrá disponer de la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputada/o en quien delegue a propuesta del Tribunal Calificador.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

*Séptima. Procedimiento de selección de las/os aspirantes.*

La selección constará de dos fases: una de Concurso y otra de Oposición.

#### 1. Fase de Concurso

La fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la Fase de Oposición. Estará conformada por el resultado de la puntuación del autobaremo cumplimentado por el aspirante, que el Tribunal elevará como calificación provisional y publicará en los lugares indicados en la Base Quinta antes del comienzo de la Fase de Oposición.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la Fase de Concurso, serán los autobaremos en la solicitud de inscripción de la convocatoria, los cuales se acreditarán con posterioridad una vez superado el/los ejercicio/os de la Fase de Oposición, no tomándose en consideración los alegados una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, ni aquellos que no hayan sido acreditados tras la superación del/de los mencionado/os ejercicio/os.

El autobaremo se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

##### A) Méritos Profesionales:

Servicios prestados:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, en plaza o puesto idéntica/o a la plaza convocada: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en plaza o puesto idéntica/o a la plaza convocada: 0,025 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Puntuación máxima por este apartado 10 puntos.

##### B) Participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento.

La participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como Cursos, Máster no académico, Seminarios, Jornadas o acciones similares, y las publicaciones, serán valoradas siempre y cuando se encuentren relacionadas con las materias recogidas en el temario de la convocatoria o con la naturaleza de la plaza convocada, y hayan sido organizados por una Administración Pública, o por asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o por una Universidad Pública, o por una Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración, con sello y firma, de la Administración Pública, o por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación

Provincial.

Así mismo serán valoradas, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias: prevención de riesgos laborales, ofimática, igualdad de género, idiomas y calidad en la Administración Pública.

La formación recibida será valorada o no en su integridad, sin que sea posible fraccionar la puntuación por los módulos que la compongan.

Puntuación máxima por este apartado 3,5 puntos.

B.1) Por la participación como asistente:

La valoración de este apartado se hará a razón de 0,005 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre que tenga una duración igual o superior a 10 horas.

Los cursos de menos de 10 horas y en los que no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

La valoración por este concepto se incrementará en un 25 % del valor correspondiente por hora para la formación realizada en los casos en que se acredite el aprovechamiento.

En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso.

B.2) Por la participación como Director, Coordinador o Ponente

Se considerarán en este apartado los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

- Por cada hora de curso: 0,025 puntos.
- Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.
- Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones, congresos, etc. y dirección, coordinación o ponencia en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refieren las anteriores escalas. Y si sólo constase el número de créditos superados, se puntuará a razón del tipo de crédito de que se trate, si son créditos ordinarios la puntuación será de 10 horas por crédito y si se trata de créditos ECTS será de 25 horas por crédito.

C) Ejercicios superados:

Por cada ejercicio superado en la Administración Local en convocatorias públicas para el acceso a idénticas plazas que la convocada: 0,25 puntos

Puntuación máxima por este apartado: 1,50 puntos.

Calificación de la fase de Concurso: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas

en los méritos valorados, con un máximo de 15 puntos.

## 2. Fase de Oposición.

2.1 Ejercicio Teórico. Consistirá en la realización de una batería de preguntas tipo test sobre las Materias Comunes del programa anexo. El número de preguntas será de un mínimo de 50 y el máximo que determine el Tribunal, todas con cuatro respuestas alternativas. El tiempo máximo de duración para su realización será de noventa minutos. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario.

El Tribunal podrá acordar si las preguntas erróneas o no contestadas restarán o no de la puntuación del ejercicio, y en caso de acordarlo deberá determinar la fórmula de descuento.

La plantilla de respuestas correctas se publicará en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Diputación Provincial de Jaén, así como, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma en la Sede Electrónica (Tablón de anuncios), a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en los lugares indicados, las calificaciones de los aspirantes que han superado el ejercicio así como el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio.

2.2 Ejercicio Práctico. Consistirá en la realización de un supuesto planteado por el Tribunal con respuestas cortas o alternativas, relacionados con las Materias Específicas del Programa y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será determinado por el Tribunal y así será informado a los aspirantes al inicio del mismo.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

El Tribunal fijará los criterios de calificación antes del inicio de la prueba.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por las/los propias/os aspirantes, dicha lectura será pública y presencial. La no comparecencia de la/del aspirante se entenderá como renuncia de la convocatoria, determinando la eliminación de la misma.

El orden de actuación de los aspirantes en caso de que se acuerde la lectura pública de algún ejercicio o entrevista será el determinado en el sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía y publicado anualmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Al tratarse de un ejercicio práctico con respuestas cortas o alternativas, se publicará la plantilla de respuestas correctas conforme a lo indicado para el ejercicio teórico, concediéndose a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

Transcurrido este plazo de cinco días, si no se han presentado alegaciones o presentadas éstas y resueltas por el Tribunal, se publicará un anuncio con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes y se abrirá un plazo de 10 días hábiles a partir de dicha publicación en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios), en el cual los aspirantes que han superado el ejercicio deberán aportar, a través de la misma (<https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>) la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo. Sólo se incorporarán documentos acreditativos de méritos alegados en el mencionado autobaremo, no teniéndose en cuenta cualquier otro mérito que no aparezca reflejado en el mismo.

La acreditación de méritos se hará mediante copias. Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

Los referidos méritos se acreditarán de la siguiente forma:

a) Experiencia Profesional.

Certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados con mención del periodo, plaza o puesto y el grupo de titulación.

b) Actividades formativas y/o de perfeccionamiento.

Certificación o diploma expedido por la entidad organizadora. Cuando la organización hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar firmada y rubricada expresamente tal colaboración.

c) Ejercicios superados en la Administración Local.

Certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los ejercicios superados para el acceso a plazas o puestos correspondientes.

Transcurrido el mencionado plazo de 10 días hábiles para la aportación de la documentación acreditativa de los méritos alegados, el Tribunal procederá a la revisión del autobaremo, de conformidad con dicha documentación aportada. Una vez revisado el autobaremo, el Tribunal publicará un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las/os aspirantes en la fase de concurso, concediendo un plazo de 5 días hábiles desde la publicación de este anuncio en la Sede Electrónica para que se puedan presentar alegaciones.

Finalizado el plazo de cinco días sin que se hubiesen presentado alegaciones o resueltas las mismas, el Tribunal publicará el nombre de las/os aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de

concurso y oposición, así como la propuesta de nombramiento provisional de las/os mismas/os. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Las/os aspirantes deberán acreditar en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos III, Negociado de Selección, la documentación original relacionada en la Fase de Concurso en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta.

Acreditados los méritos de la fase de concurso, el tribunal calificador publicará el nombre de las/os aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación y lo elevará al Ilmo. Sr. Presidente para que proceda al nombramiento de funcionarias/os de carrera. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.
- 3º. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 4º. Mayor puntuación obtenida en méritos de servicios prestados en la fase de concurso.
- 5º. Por sorteo entre los aspirantes.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las/os aspirantes que sigan a las/os propuestas/os, y que hayan superado el proceso selectivo, para su posible nombramiento como funcionaria/o de carrera.

Así mismo, se podrá constituir Bolsa de trabajo para llamamientos ocasionales entre las personas aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y con el Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP nº 78 de 24 de abril de 2018).

*Octava. Desarrollo de los Ejercicios.*

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las/os aspirantes para que acrediten su personalidad.

Las/os aspirantes serán convocadas/os mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga

automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, las/os aspirantes acudirán a las pruebas previstas/os de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén caducados.

*Novena. Relación de aprobadas/os, presentación de documentación y nombramiento de funcionaria/o de carrera.*

Las/os aspirantes propuestas/os presentarán en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos I, de la Diputación Provincial de Jaén, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a que se haga pública la propuesta definitiva, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, siendo los mismos los siguientes:

- a) Original del Documento Nacional de Identidad.
- b) Original del título académico exigido en la Base Segunda apartado c) de la convocatoria o, en su defecto, documentación acreditativo del abono de la tasa de expedición del Título.
- c) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.
- d) En el supuesto de ser propuesto un aspirante con discapacidad, deberá aportar antes de su nombramiento, el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación, o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser propuestos para su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, pudiendo ser propuesto el siguiente aspirante que le correspondiese por orden de puntuación total.

Quienes tuvieran la condición de funcionarias/os públicas/os estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, sin perjuicio de lo relativo a la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

*Décima. Incidencias.*

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado. Así como lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión definitiva de Puestos de trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos (BOP núm. 228 de 27 de noviembre de 2020).

*Base Final. Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ANEXO I**

**Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.**

**MATERIAS COMUNES**

1. La Constitución Española de 1978. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. El régimen Local Español. El personal al servicio de las Administraciones Públicas.
2. Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**MATERIAS ESPECÍFICAS**

1. Manipulación de alimentos. Requisitos de los manipuladores de alimentos. Formación Continuada de los manipuladores. Control y supervisión de la autoridad competente. Exámenes médicos. Acreditación de la formación. Régimen Sancionador.
2. Reglamentación técnico-sanitaria de los comedores colectivos. Normas higiénico-sanitarias de aplicación a la cocina hospitalaria. Cocina Hospitalaria Centralizada. Condiciones básicas y físico ambientales de las cocinas. Zonas de sucio y de limpio. La cadena alimentaria. Principio de marcha adelante y circuitos de trabajo.
3. Los alimentos. Clasificación y características de los diferentes tipos de alimentos. Tipos de dietas: conceptos básicos.
4. Preparación, conservación, emplatado y transporte de los alimentos.
5. Concepto de calidad en hostelería hospitalaria: calidad percibida por el usuario. Papel de los servicios de nutrición clínica y medicina preventiva en el proceso de calidad. Aportación del trabajo

del pinche en el proceso de la calidad y seguridad alimentaria.

6. Protección medioambiental. Nociones básicas sobre contaminación ambiental. Principales riesgos medioambientales relacionados con las funciones de la categoría. Tratamiento de residuos hosteleros, normas sanitarias para su control y eliminación.
7. Prevención de riesgos laborales específicos de la categoría. Riesgo de incendio: conceptos básicos, medidas preventivas y actuaciones a realizar.
8. Productos de limpieza: clases y tipos. Modos de empleo. Condiciones de uso.

TERCERO. Publíquese, por su orden, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO. Contra esta resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 24 de marzo de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

#### ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2023/1703** *Resolución núm. 1086 de fecha 24/03/2023, por la que se aprueban las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C.2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Barbera/o-Peluquera/o, mediante el sistema de Concurso-Oposición.*

#### **Anuncio**

La Sra. Diputada de Recursos Humanos, D.<sup>a</sup> Pilar Parra Ruiz (P. D. Resol. nº 775 de fecha 17/7/2019), ha dictado la Resolución núm. 1086 de fecha 24 de marzo de 2023, de aprobación de la siguiente convocatoria y sus bases:

“Dada cuenta de la propuesta de la Sra. Diputada de Recursos Humanos, sobre las bases para la provisión de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C.2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Barbera/o-Peluquera/o, mediante el sistema de Concurso-Oposición, incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2020, y en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 34.1 g) y 34.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE día 3).(ERH51-2023/2621).

#### RESUELVO

PRIMERO. Convocar las pruebas selectivas para proveer una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C.2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Barbera/o-Peluquera/o, mediante el sistema de Concurso-Oposición, incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos del año 2020.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que han de regir el proceso selectivo referido, siendo las mismas las siguientes:

**BASES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIA/O DE CARRERA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, PERTENECIENTE AL GRUPO C, SUBGRUPO C.2, ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE PERSONAL DE OFICIOS, DENOMINACIÓN BARBERA/O-PELUQUERA/O MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.**

*Primera. Objeto de la Convocatoria.*

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión en propiedad mediante el sistema de Concurso-Oposición de una plaza de funcionaria/o de carrera, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C.2, Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Denominación Barbera/o-Peluquera/o, incluida en la oferta de empleo público de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos de 2020.

*Segunda. Requisitos que han de reunir las/os aspirantes.*

Para tomar parte en la convocatoria serán requisitos imprescindibles:

a) Tener la nacionalidad española o la de los demás estados miembros de la Unión Europea, o ser cónyuge de nacional español o de nacional de otros estados miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, o ser descendiente de nacional español o de nacional de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho o sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes, en los términos y condiciones que legal o reglamentariamente se determine.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Formación Profesional de Grado Medio, Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar u otro título equivalente de conformidad con la normativa de aplicación, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación por el Ministerio competente en la materia.

Las equivalencias deberán acreditarse mediante certificado de la Administración competente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

e) No haber sido separada/o mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargo público por Resolución Judicial para el acceso al Cuerpo o Escala de Personal Funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que le impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Haber abonado la Tasa por Derechos de Examen en vigor al momento de la convocatoria.

Los requisitos anteriores deberán poseerse a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión.

Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal Calificador tuviera conocimiento de que algún candidato no reúne algún requisito de los exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante.

*Tercera. Instancias y documentos a presentar.*

Para ser admitida/o en el proceso selectivo, las/os aspirantes deberán cumplimentar los datos de participación de inscripción en la convocatoria, y adjuntar la siguiente documentación a través de la Sede Electrónica al realizar el trámite de inscripción:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad en vigor anverso y reverso.
- 2) Autobaremo de méritos que se realizará conforme a los criterios establecidos en la Base Séptima.
- 3) Fotocopia del título académico exigido en la Base Segunda apartado c) de la convocatoria, anverso y reverso o, en su defecto, copia del resguardo del abono del pago de tasa para la expedición del Título.
- 4) Resguardo de abono de la tasa por derechos de examen: El importe a ingresar será de 10,20 € según el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP nº 146 de 31/7/2018). El pago se efectuará por transferencia bancaria o ingreso en la cuenta de Unicaja: Número de IBAN: ES38 2103 0345 1500 3000 7102.
- 5) Documentación justificativa de la reducción, exención y bonificación sobre la tasa correspondiente por derecho de examen para aquellos aspirantes que así la hubiesen abonado, debiéndose ajustar a lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa (BOP nº 147 de 2 agosto de 2017).

Son causas de reducción de la tasa, y por tanto, se abonará el 50 % del importe de la misma, en los siguientes supuestos:

- Discapacidad igual o superior al 33 %.
- Demandantes de empleo durante los tres meses últimos a la publicación de la convocatoria en el BOE
- Familia numerosa de categoría general.

Quedarán exentos del 100 % de la tasa aquellos aspirantes que formen parte de familia numerosa de categoría especial.

6) Los aspirantes con alguna discapacidad igual o superior al 33 % que precisen adaptación de tiempo y/o medios deberán indicarlo en la solicitud, acompañando certificación o información adicional expedida por la Administración Pública competente en la que conste el grado de discapacidad así como las causas o motivos de la misma a fin de que el Tribunal pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden PRE1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

*Cuarta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.5 párrafo segundo de la Ordenanza Reguladora de la Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, modificada por Acuerdo del Pleno nº 9 de 29 de noviembre (BOP nº 23 de 3 de febrero de 2022), las solicitudes y documentos se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén <https://sede.dipujaen.es/Convocatorias> dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo terminase en un día inhábil.

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, debiendo publicar en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

*Quinta. Lista de admitidas/os y excluidas/os.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, o Diputada/o en quien delegue, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidas/os y excluidas/os, en su caso, y las causas de exclusión. En la misma se indicará el plazo de subsanación de diez días hábiles para las/os aspirantes excluidas/os, para que puedan subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. De no existir aspirantes excluidas/os, dicha lista será elevada a definitiva continuándose el procedimiento.

Finalizado el plazo de subsanación concedido a las/os aspirantes excluidas/os, el Ilmo. Sr. Presidente dictará nueva Resolución en la que se incluirán como admitidas/os en el proceso selectivo aquellas/os aspirantes excluidas/os que hayan subsanado el/los motivos de su exclusión o se acredite su omisión infundada de la lista. Así mismo en la mencionada Resolución se procederá al nombramiento del Tribunal Calificador y fecha de constitución del mismo, quien determinará a través del anuncio correspondiente la fecha y lugar de realización del primer ejercicio.

Los anuncios relativos a las listas provisionales y definitivas de admitidas/os y excluidas/os se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como, a efectos meramente informativos, en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén. El resto de anuncios del Tribunal Calificador se harán públicos en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) e igualmente, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación.

*Sexta. Tribunal Calificador.*

El Tribunal calificador estará integrado por:

Presidenta/e: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación, designada/o por el Ilmo. Sr. Presidente.

Vocales: Tres Funcionarias/os de Carrera de la Diputación designadas/os por el Ilmo. Sr. Presidente.

Secretaria/o: Una/un Funcionaria/o de Carrera de la Diputación designado por el Ilmo. Sr. Presidente. El Secretario tendrá voz y voto.

Los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada.

La designación de los miembros del Tribunal, incluirá la de sus respectivas/os suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos de la mitad más uno de las/os miembros, titulares o suplentes, indistintamente. De no asistir la/el Presidenta/e será sustituida/o por la/el miembro del Tribunal de mayor edad, sin contar a la/el Secretaria/o. De no comparecer la/el Secretaria/o será sustituido por la/el miembro de menor edad.

El Tribunal podrá disponer de la incorporación a las sesiones de asesoras/es especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Las/os asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando por tanto con voz pero sin voto.

Igualmente el Tribunal podrá ser asistido de colaboradoras/es que les ayuden en las tareas de vigilancia y buen desarrollo de los ejercicios, cuando por el número de aspirantes admitidas/os en el proceso lo hagan aconsejable.

A los efectos de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el personal asesor o colaborador será nombrado por el Sr. Presidente de la Diputación o Diputada/o en quien delegue a propuesta del Tribunal Calificador.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

No podrán formar parte de los Tribunales quienes hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

*Séptima. Procedimiento de selección de las/os aspirantes.*

La selección constará de dos fases: una de Concurso y otra de Oposición.

### 1. Fase de Concurso

La fase de Concurso no tendrá carácter eliminatorio y no podrá tenerse en cuenta para superar los ejercicios de la Fase de Oposición. Estará conformada por el resultado de la puntuación del autobaremo cumplimentado por el aspirante, que el Tribunal elevará como calificación provisional y publicará en los lugares indicados en la Base Quinta antes del comienzo de la Fase de Oposición.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la Fase de Concurso, serán los autobaremos en la solicitud de inscripción de la convocatoria, los cuales se acreditarán con posterioridad una vez superado el/los ejercicio/os de la Fase de Oposición, no tomándose en consideración los alegados una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, ni aquellos que no hayan sido acreditados tras la superación del/de los mencionado/os ejercicio/os.

El autobaremo se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

#### A) Méritos Profesionales:

Servicios prestados:

- Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Local, en plaza o puesto idéntica/o a la plaza convocada: 0,10 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en plaza o puesto idéntica/o a la plaza convocada: 0,025 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial, excepto que la reducción obedezca a algunos de los supuestos previstos en la normativa vigente sobre reducción de jornada por motivos de lactancia, cuidados de familiares y demás supuestos motivados en la conciliación de la vida familiar y laboral.

Puntuación máxima por este apartado 10 puntos.

#### B) Participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento.

La participación en actividades formativas y/o de perfeccionamiento como Cursos, Máster no académico, Seminarios, Jornadas o acciones similares, y las publicaciones, serán valoradas siempre y cuando se encuentren relacionadas con las materias recogidas en el temario de la convocatoria o con la naturaleza de la plaza convocada, y hayan sido organizados por una Administración Pública, o por asociaciones o federaciones conformadas por éstas, o por una Universidad Pública, o por una Institución Privada cuando conste fehacientemente la colaboración, con sello y firma, de la Administración Pública, o por alguna de las Organizaciones Sindicales con representación en la Corporación Provincial.

Así mismo serán valoradas, siempre que se den los requisitos enunciados, las acciones formativas o de perfeccionamiento sobre las siguientes materias: prevención de riesgos laborales, ofimática, igualdad de género, idiomas y calidad en la Administración Pública.

La formación recibida será valorada o no en su integridad, sin que sea posible fraccionar la puntuación por los módulos que la compongan.

Puntuación máxima por este apartado 3,5 puntos.

B.1) Por la participación como asistente:

La valoración de este apartado se hará a razón de 0,005 puntos por cada hora completa de curso recibido, siempre que tenga una duración igual o superior a 10 horas.

Los cursos de menos de 10 horas y en los que no se especifique su duración, se valorarán a razón de 0,02 puntos por curso.

La valoración por este concepto se incrementará en un 25 % del valor correspondiente por hora para la formación realizada en los casos en que se acredite el aprovechamiento.

En caso de que la duración esté expresada sólo en días se considerarán 5 horas lectivas por día de curso.

B.2) Por la participación como Director, Coordinador o Ponente

Se considerarán en este apartado los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones a congresos, etc., organizados por organismos públicos y las publicaciones.

- Por cada hora de curso: 0,025 puntos.
- Por conferencia o ponencia en cursos, seminarios o jornadas: 0,15 puntos.
- Por cada comunicación: 0,10 puntos.

Los cursos, máster no académico, las conferencias, los seminarios, las comunicaciones, congresos, etc. y dirección, coordinación o ponencia en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refieren las anteriores escalas. Y si sólo constase el número de créditos superados, se puntuará a razón del tipo de crédito de que se trate, si son créditos ordinarios la puntuación será de 10 horas por crédito y si se trata de créditos ECTS será de 25 horas por crédito.

C) Ejercicios superados:

Por cada ejercicio superado en la Administración Local en convocatorias públicas para el acceso a idénticas plazas que la convocada: 0,25 puntos

Puntuación máxima por este apartado: 1,50 puntos.

Calificación de la fase de Concurso: Comprenderá la suma de las puntuaciones obtenidas en los méritos valorados, con un máximo de 15 puntos.

2. Fase de Oposición.

2.1 Ejercicio Teórico. Consistirá en la realización de una batería de preguntas tipo test sobre

las Materias Comunes del programa anexo. El número de preguntas será de un mínimo de 50 y el máximo que determine el Tribunal, todas con cuatro respuestas alternativas. El tiempo máximo de duración para su realización será de noventa minutos. El ejercicio será valorado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario.

El Tribunal podrá acordar si las preguntas erróneas o no contestadas restarán o no de la puntuación del ejercicio, y en caso de acordarlo deberá determinar la fórmula de descuento.

La plantilla de respuestas correctas se publicará en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios) de la Diputación Provincial de Jaén, así como, a efectos meramente informativos, en la Web de la Corporación, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma en la Sede Electrónica (Tablón de anuncios), a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en los lugares indicados, las calificaciones de los aspirantes que han superado el ejercicio así como el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio.

2.2 Ejercicio Práctico. Consistirá en la realización de un supuesto planteado por el Tribunal con respuestas cortas o alternativas, relacionados con las Materias Específicas del Programa y las funciones encomendadas a la plaza a la que se opta.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será determinado por el Tribunal y así será informado a los aspirantes al inicio del mismo.

Este ejercicio será valorado hasta un máximo de 20 puntos, siendo eliminados las/los aspirantes que no alcancen un mínimo de 10 puntos.

El Tribunal fijará los criterios de calificación antes del inicio de la prueba.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por las/los propias/os aspirantes, dicha lectura será pública y presencial. La no comparecencia de la/del aspirante se entenderá como renuncia de la convocatoria, determinando la eliminación de la misma.

El orden de actuación de los aspirantes en caso de que se acuerde la lectura pública de algún ejercicio o entrevista será el determinado en el sorteo realizado por la Secretaría General para la Administración Pública de la Junta de Andalucía y publicado anualmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Al tratarse de un ejercicio práctico con respuestas cortas o alternativas, se publicará la plantilla de respuestas correctas conforme a lo indicado para el ejercicio teórico, concediéndose a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal.

Transcurrido este plazo de cinco días, si no se han presentado alegaciones o presentadas éstas y resueltas por el Tribunal, se publicará un anuncio con las puntuaciones obtenidas por los aspirantes y se abrirá un plazo de 10 días hábiles a partir de dicha publicación en la Sede Electrónica (Tablón de Anuncios), en el cual los aspirantes que han superado el ejercicio deberán aportar, a través de la misma (<https://sede.dipujaen.es/Convocatorias>) la documentación acreditativa de los méritos alegados en el autobaremo. Sólo se incorporarán documentos acreditativos de méritos alegados en el mencionado autobaremo, no teniéndose en cuenta cualquier otro mérito que no aparezca reflejado en el mismo.

La acreditación de méritos se hará mediante copias. Excepcionalmente, dada la relevancia de esta documentación en el procedimiento selectivo al ser de concurrencia competitiva para el acceso al empleo público, o en caso de que existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrá solicitar a los participantes el cotejo de las copias aportadas por ellos, requiriéndoseles la exhibición del documento original.

Los referidos méritos se acreditarán de la siguiente forma:

a) Experiencia Profesional.

Certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados con mención del periodo, plaza o puesto y el grupo de titulación.

b) Actividades formativas y/o de perfeccionamiento.

Certificación o diploma expedido por la entidad organizadora. Cuando la organización hubiese estado a cargo de una entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar firmada y rubricada expresamente tal colaboración.

c) Ejercicios superados en la Administración Local.

Certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los ejercicios superados para el acceso a plazas o puestos correspondientes.

Transcurrido el mencionado plazo de 10 días hábiles para la aportación de la documentación acreditativa de los méritos alegados, el Tribunal procederá a la revisión del autobaremo, de conformidad con dicha documentación aportada. Una vez revisado el autobaremo, el Tribunal publicará un anuncio con las puntuaciones obtenidas por las/os aspirantes en la fase de concurso, concediendo un plazo de 5 días hábiles desde la publicación de este anuncio en la Sede Electrónica para que se puedan presentar alegaciones.

Finalizado el plazo de cinco días sin que se hubiesen presentado alegaciones o resueltas las mismas, el Tribunal publicará el nombre de las/os aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, así como la propuesta de nombramiento provisional de las/os mismas/os. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

Las/os aspirantes deberán acreditar en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos III,

Negociado de Selección, la documentación original relacionada en la Fase de Concurso en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a que se haga pública la propuesta.

Acreditados los méritos de la fase de concurso, el tribunal calificador publicará el nombre de las/os aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación y lo elevará al Ilmo. Sr. Presidente para que proceda al nombramiento de funcionarias/os de carrera. En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

- 1º. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- 2º. Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.
- 3º. Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- 4º. Mayor puntuación obtenida en méritos de servicios prestados en la fase de concurso.
- 5º. Por sorteo entre los aspirantes.

No obstante, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las/os aspirantes que sigan a las/os propuestas/os, y que hayan superado el proceso selectivo, para su posible nombramiento como funcionaria/o de carrera.

Así mismo, se podrá constituir Bolsa de trabajo para llamamientos ocasionales entre las personas aspirantes que hayan superado los dos ejercicios de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 1ª del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se aprueban las reglas básicas y programas mínimos del procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local y con el Reglamento de funcionamiento de las bolsas de trabajo de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos (BOP nº 78 de 24 de abril de 2018).

#### *Octava. Desarrollo de los Ejercicios.*

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las/os aspirantes para que acrediten su personalidad.

Las/os aspirantes serán convocadas/os mediante anuncio para el ejercicio en llamamiento único. La no presentación al ejercicio en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio, quedando, en consecuencia, excluido del proceso selectivo.

A efectos de identificación, las/os aspirantes acudirán a las pruebas provistas/os de DNI o en su defecto del pasaporte o permiso de conducir siempre que los mismos no estén

caducados.

*Novena. Relación de aprobadas/os, presentación de documentación y nombramiento de funcionaria/o de carrera.*

Las/os aspirantes propuestas/os presentarán en el Servicio de Gestión de Recursos Humanos I, de la Diputación Provincial de Jaén, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a que se haga pública la propuesta definitiva, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, siendo los mismos los siguientes:

- a) Original del Documento Nacional de Identidad.
- b) Original del título académico exigido en la Base Segunda apartado c) de la convocatoria o, en su defecto, documentación acreditativo del abono de la tasa de expedición del Título.
- c) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.
- d) En el supuesto de ser propuesto un aspirante con discapacidad, deberá aportar antes de su nombramiento, el informe emitido por la Administración competente en el que se acredite la compatibilidad de la/el aspirante para el desempeño de las tareas y funciones propias de la plaza a la que opta.

Quienes dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación, o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser propuestos para su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, pudiendo ser propuesto el siguiente aspirante que le correspondiese por orden de puntuación total.

Quienes tuvieran la condición de funcionarias/os públicas/os estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, sin perjuicio de lo relativo a la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

*Décima. Incidencias.*

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y, en tanto en cuanto no se oponga o contradiga a la anterior, en lo dispuesto sobre la materia en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las

reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía y supletoriamente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado. Así como lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso, Promoción Interna, Provisión definitiva de Puestos de trabajo de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos (BOP núm. 228 de 27 de noviembre de 2020).

*Base Final. Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**ANEXO I**

**Programa: En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.**

**MATERIAS COMUNES**

1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Características y estructura. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
2. La Administración Pública Española. La Administración General del Estado. Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. Administración Local.
3. El Régimen Local Español. Clases de Entidades Locales. Organización municipal. Competencias municipales. Organización provincial. Competencias provinciales.
4. El personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios públicos: clases y selección. Situaciones administrativas. Provisión de puestos de trabajo. El personal laboral: tipología y selección. Derechos y deberes del personal al servicio de la Administración Local.
5. Los derechos de los ciudadanos ante la Administración Pública. Colaboración y participación de los ciudadanos en la Administración con especial referencia a la Administración Local.
6. Políticas sociales: Políticas de Igualdad de género y contra la Violencia de Género. Discapacidad y Dependencia. Normativa Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**MATERIAS ESPECÍFICAS**

1. El cabello: estructura, propiedades, composición química, ciclo vital, tipos. Pautas para la determinación y valoración de: distribución, longitud, calidad, color, forma y flexibilidad.
2. El corte de cabello: clases. Estilos. Útiles e instrumentos para el corte de cabello: características, clasificación, pautas para su correcta utilización y conservación. Precauciones de uso. Normas de seguridad e higiene en el uso de los útiles e instrumentos para el corte de cabello.
3. Ondulación permanente del cabello: cambios estructurales del cabello en la ondulación permanente. Fases del proceso y secuenciación. Precauciones. Incompatibilidades técnicas. Enrollado en moldes. Productos, útiles y accesorios.
4. Alisado y desrizado permanente del cabello. Mecanismo de acción. Precauciones.

- Incompatibilidades técnicas. Métodos clásicos e innovadores. Procedimiento, fases y secuenciación. Productos, útiles y accesorios.
5. El color en peluquería. Armonía del color. Gama, luminosidad, tono y saturación. Test de color en peluquería. El color del cabello. Escala de tonos, matices y reflejos en el cabello. El estilo personal y el color del pelo
  6. Tintes permanentes. Efectos de los componentes químicos de los tintes en la estructura capilar. Coloración por tintes de oxidación. Coloración por tintes metálicos. Selección del color del tinte. Calculo de mezclas y disoluciones. Aplicación de tintes de oxidación. Técnicas complementarias. Aplicación de la teoría del color en la resolución de inesteticismos en la coloración capilar. Precauciones y normas de seguridad en la coloración del cabello.
  7. Coloración temporal del cabello. Cosméticos utilizados. Mecanismo de acción. Superposición de tonos. Aplicación de tintes naturales. Aplicación de pigmentos sintéticos. Incompatibilidades con las técnicas de peluquería.
  8. Decoloración del cabello. Factores que intervienen en la degradación del color del cabello. Procedimiento de decoloración del cabello. Calculo de mezclas y disoluciones. Productos, útiles y accesorios empleados. Precauciones y normas de seguridad para la decoloración del cabello.
  9. Cambios de color parcial del cabello. Selección de técnicas de realización de mechas y cambios de color parcial en el cabello. Selección de color y zonas de aplicación. Calculo de mezclas y disoluciones. Productos, útiles y accesorios empleados. Aplicación de tintes y decolorantes con gorro, papel y peine. Técnicas innovadoras.
  10. Peinados. Elementos que influyen en la realización del peinado. Ejecución de técnicas previas para la realización de peinados. Correcciones de las discordancias morfológicas a través del peinado. Elaboración de peinados. Técnicas auxiliares y asociadas para la realización peinados. Productos y útiles empleados.
  11. Recogidos del cabello. Elementos que influyen en la realización de un recogido. Diseño del recogido. Aplicación de técnicas previas para la realización de recogidos. Rellenos y prótesis capilares. Elaboración del recogido. Anclaje. Los postizos. Adaptación de elementos accesorios.
  12. Influencia de la barba y bigote en la imagen personal. Correcciones que pueden hacerse con la barba y bigote en casos de desproporciones o discordancias estéticas en el rostro.
  13. Productos y cosméticos para el arreglo y rasurado de barba y bigote: composición. Tipos. Formas de presentación.
  14. Técnicas de rasurado y arreglo de barba y bigote: fases. Accidentes más frecuentes en los procesos de arreglo y rasurado de barba y bigote: normas y pautas a seguir. Seguridad e higiene en los procesos de rasurado y arreglo de barba y bigote
  15. Prevención e higiene, desinfección y esterilización en el salón de peluquería. Conceptos.
  16. Limpieza de útiles, aparatos y mobiliario. Métodos de desinfección y esterilización: métodos físicos y métodos químicos; formas y tiempos de aplicación. Ventajas e inconvenientes de cada uno de ellos.

TERCERO. Publíquese, por su orden, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, Boletín Oficial de la Junta de Andalucía así como el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CUARTO. Contra esta resolución, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo a la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la notificación/publicación, ante el Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, o plantear recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la fecha de notificación/publicación de la misma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Jaén, sin que puedan simultanearse ambos recursos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (BOE día 3) en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (BOE día 2) y artículo 8.a) en

concordancia con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13-7-1998 (BOE día 14) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 24 de marzo de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos (P. D. Resol. nº 775 de 17-07-19), PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

**2023/1711** *Nombramientos de funcionarios/as de carrera de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

#### **Anuncio**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62 de R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, han sido nombradas/os funcionarias/os de carrera de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, el personal que a continuación se detalla:

Por Resolución número 791 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. ISMAEL ROJAS MARTINEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 818 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. ANA BELEN MAZA ROMERO, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 817 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. SUSANA MEGIAS LECHUGA, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 824 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. ANA FERNANDEZ CARRETERO, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 836 de fecha 09/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. ALVARO MENDOZA MORENO, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 819 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. GILBERTO SANCHEZ PEREZ, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 825 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. JUAN MANUEL MORAL MELLADO, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 811 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. ANA MARIA CASTILLO FERNANDEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 822 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. MARIA ENCARNACION RUIZ ESPINOSA, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 839 de fecha 09/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. MARIA DEL PILAR DIAZ AGUILA, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 813 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. CRISTINA DE JESUS BLANCO EXPOSITO, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 821 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. ANTONIO CAÑO RUIZ, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 840 de fecha 09/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. MAGDALENA PARRAGA FERNANDEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 844 de fecha 10/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. RAFAEL ROSALES CASTILLO, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 842 de fecha 10/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. JOSE DE LA CHICA CALDERON, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 820 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. MARIA ADELINA TORRECILLAS MARIN, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 816 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. MARIA ESPINAR MARTINEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 814 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. EVA MARIA PULIDO HUERTAS, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 837 de fecha 09/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. GLORIA FIÑANA GARCIA, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 838 de fecha 09/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. PAULA BERRIO MORENO, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 812 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. JUAN LUIS CANOVACA GONZALEZ, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 847 de fecha 10/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. JULIA MARIA ORTEGA ORTEGA, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 835 de fecha 09/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. AMPARO LOPEZ CHICA, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 823 de fecha 08/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. MARIA JOSE DEL JESUS CRISTINO, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 843 de fecha 10/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. DAVID RODRIGUEZ MORENO, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Por Resolución número 866 de fecha 13/03/2023, se nombra como FUNCIONARIO/A DE CARRERA a D<sup>a</sup>/ D. NIEVES MARIA IBAÑEZ QUINTANA, en la plaza perteneciente al Grupo C-1, ESCALA ADMINISTRACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA, DENOMINACIÓN ADMINISTRATIVA/O.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, 23 de marzo de 2023.- La Diputada Delegada del Área de Recursos Humanos, PILAR PARRA RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

**2023/1673** *Aprobación definitiva del Presupuesto Municipal del 2023.*

### Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albánchez de Mágina (Jaén).

### Hace saber:

Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de enero de 2023, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto del año 2023, por lo que conforme al art. 169 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedó sometido al trámite de información pública por plazo de 15 días, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 38 de 24 de febrero de 2023 y simultáneamente en el Tablón de Anuncios, a efectos de presentación por los legítimamente interesados de reclamaciones. No habiéndose presentado ninguna en el periodo de reclamaciones el mismo queda definitivamente aprobado, y se expresa que contra esta aprobación cabe recurso contencioso-administrativo directo ante el TSJA de Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Se inserta el Presupuesto por capítulos y la plantilla del personal.

### RESUMEN DEL PRESUPUESTO POR CAPÍTULOS.

CÓDIGO	PRESUPUESTO DE INGRESOS	PRESUPUESTO
		INICIAL
CAPITULO 1º	IMPUESTOS DIRECTOS	279.200,00
CAPITULO 2º	IMPUESTOS INDIRECTOS	10.000,00
CAPITULO 3º	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	163.211,00
CAPITULO 4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	697.892,00
CAPITULO 5º	INGRESOS PATRIMONIALES	51.520,00
CAPITULO 6º	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
CAPITULO 7º	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	482.674,00
CAPITULO 9º	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
	<b>TOTAL</b>	<b>1.684.497,00</b>

CÓDIGO	PRESUPUESTO DE GASTOS	PRESUPUESTO
		INICIAL
CAPITULO 1º	GASTOS DE PERSONAL	427.777,00
CAPITULO 2º	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	334.440,00
CAPITULO 3º	GASTOS FINANCIEROS	38.155,00
CAPITULO 4º	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.651,00
CAPITULO 5º	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
CAPITULO 6º	INVERSIONES REALES	718.674,00
CAPITULO 7º	TRASFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO 8º	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
CAPITULO 9º	PASIVOS FINANCIEROS	123.800,00
	<b>TOTAL</b>	<b>1.684.497,00</b>

**PLANTILLA DE PERSONAL.**

PUESTOS DE TRABAJO		CARACTERES		
GRUPO	Puesto	NIVEL C.D		
A1	SECRETARIO-INTERVENTOR	26	VACANTE	
C1	ADMINISTRATIVO	22	PROMOCIÓN INTERNA	
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	18		
C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	18		
C1	POLICÍA LOCAL	18	VACANTE	
LABORAL FIJO	ENGARCAGO DE OBRAS	LABORAL	VACANTE	
LABORAL FIJO	PEÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES	JT	LABORAL	
LABORAL FIJO	LIMPIADORA TIEMPO PARCIAL	M	LABORAL	
LABORAL FIJO	LIMPIADORA TIEMPO PARCIAL	L	LABORAL	
LABORAL FIJO	MONITORA GUADALINFO	MC	LABORAL	

Albanchez de Mágina, 24 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2023/1685** *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 15, en la modalidad de suplemento de crédito, correspondiente al Presupuesto 2023.*

#### **Edicto**

Don Pedro L. Rodríguez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### **Hace saber:**

A los efectos de lo dispuesto en los arts 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de marzo de 2023, aprobó inicialmente la modificación de crédito que a continuación se detalla. Dicho expediente se halla expuesto al público en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento.

- Expediente de modificación de crédito N. 15/2023 (Suplemento de Crédito).

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.
- Oficina de presentación: Registro General.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Andújar, 24 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

**2023/1368** *Aprobación definitiva de la Modificación 1-2022 del PGOU.*

#### **Edicto**

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Arjona, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2023, por unanimidad de sus miembros asistentes, aprobó definitivamente el expediente "Modificación núm. 1/2022 por innovación no sustancial del PGOU de Arjona, Título VI, Capítulo 2, Artículos 149, 159 y Título VII, Régimen del Suelo, Capítulo 2, Ordenanza 1" del P.G.O.U de Arjona (Jaén), promovido por el Excmo Ayuntamiento de Arjona, según Documento Técnico de fecha 14 de febrero del 2023 redactado por la Arquitecta, María Jesús Garrido Cuesta, con la subsanación del título del documento dando cumplimiento al Informe de fecha 19 de enero del 2023 emitido por la Delegación Territorial en Jaén, habiéndose procedido al depósito del documento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el número 15 y a la inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el número de registro 9564 en la Sección de Instrumentos de Planeamiento, Libro Registro de Arjona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía, siendo el texto del acuerdo plenario resolutorio, el que sigue:

"PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente "Modificación núm. 1/2022 por innovación no sustancial del PGOU de Arjona, Título VI, Capítulo 2, Artículos 149, 159 y Título VII, Régimen del Suelo, Capítulo 2, Ordenanza 1", promovido por el Excmo Ayuntamiento de Arjona, según Documento Técnico de fecha 14 de febrero del 2023 redactado por la Arquitecta, María Jesús Garrido Cuesta, con la subsanación del título del documento dando cumplimiento al Informe de fecha 19 de enero del 2023 emitido por la Delegación Territorial en Jaén.

SEGUNDO.- Remitir la documentación completa de la modificación núm. 1/2022 del Plan General de Ordenación Municipal de Arjona al Registro Autonómico de Instrumentos de Ordenación Urbanística y al Registro Municipal para su depósito e inscripción. A tal efecto el ayuntamiento solicitará a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo el depósito del instrumento de ordenación urbanística modificado en el registro autonómico, adjuntando a la solicitud una copia diligenciada del documento aprobado definitivamente y el certificado del acuerdo correspondiente.

TERCERO.- Que previo depósito e inscripción en el Registro autonómico y municipal, publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, el acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado modificado del Plan General de Ordenación Municipal de

Arjona y en el portal web del ayuntamiento. La publicación indicará que se ha procedido al depósito, así como el portal web municipal en el que podrá consultarse el documento integro modificado del instrumento de ordenación urbanística.

CUARTO.- La entrada en vigor de la modificación núm. 1/2022 del Plan General de Ordenación Municipal de Arjona y los efectos que la misma tienen conforme al artículo 84 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, se producirán a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente, salvo que el acuerdo de aprobación definitiva establezca un plazo superior”.

El texto integro de la “Modificación núm. 1/2022 por innovación no sustancial del PGOU de Arjona, Título VI, Capítulo 2, Artículos 149, 159 y Título VII, Régimen del Suelo, Capítulo 2, Ordenanza 1” del PGOU de Arjona de fecha 14 de febrero del 2023, aprobado definitivamente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22 de febrero del 2023, es literalmente el siguiente:

“1.- Memoria Justificativa de la Innovación.

La presente modificación en el vigente PGOU del municipio de Arjona, promovida por el Excmo. Ayuntamiento, está motivada por la proliferación de instalaciones de sistemas de energías renovables, especialmente placas solares para autoconsumo, que si bien se justifican en lógicas consideraciones basadas en criterios medioambientales y económicos, suponen un riesgo añadido al cuidado de los valores estéticos y culturales del municipio.

Dicha proliferación, por tanto, ha de ser meticulosamente analizada y controlada con carácter previo por el Ayuntamiento a quien corresponden las competencias en materia de urbanismo y vivienda, para hacerla compatible con el cuidado y salvaguarda de los valores estéticos, patrimoniales, culturales e históricos del municipio, que por su orografía presenta mayores dificultades que otros muchos a la hora de hacer efectiva esa compatibilidad.

Es por ello que con la presente modificación, se trata de completar algunos aspectos sobre la instalación de placas solares, así como sobre la rotulación de comercios y empresas y sobre los soportes publicitarios, con la obligación de someter a previa licencia expresa cada una de estas actuaciones en todos los casos y en todas clases de suelo, para salvaguarda de las condiciones estéticas del municipio y la conservación de su tipología tradicional.

2.- Situación actual del PGOU de Arjona.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Arjona, con aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, Sección de Urbanismo, el día 17 de marzo de 2008, publicándose definitivamente su normativa en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 48 de 11 de marzo del 2009.

3.- Innovación por modificación puntual en materia de instalación de placas solares.

a.-) Regulación vigente: La regulación vigente de la colocación de las placas solares, se encuentra en el Título VII. Régimen del Suelo Urbano. Capítulo 2. Ordenanza 1. Casco Histórico (4.4). Otras condiciones, de la siguiente forma: “En el ámbito del Casco Histórico queda prohibida la instalación de placas solares en tejados y zonas visibles del edificio, pudiéndose instalar éstas en lugares del edificio no visibles desde el exterior. En caso de

ser imposible tal circunstancia el proyecto de ejecución de la obra definirá y justificará la inclusión de medidas alternativas para el ahorro energético térmico o reducción de emisiones del CO<sub>2</sub>, en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación. En todo caso el Ayuntamiento valorará tales circunstancias y velará por el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.”

b.-) Regulación que se propone: Se propone la incorporación en el Título VI. Capítulo 2. Artículo 149. Salvaguarda de la estética urbana, del siguiente nuevo apartado número 6:

“6.- En los ámbitos de Casco Histórico y Ensanche Residencial, queda prohibida la instalación de placas solares en tejados y zonas visibles del edificio desde cualquier sitio de la vía pública y/o que genere impacto visual, pudiéndose instalar éstas en lugares del edificio no visibles desde el exterior de la vía pública. En caso de ser imposible tal circunstancia en edificaciones ya construidas y en obras de nueva planta, el proyecto de ejecución definirá y justificará la inclusión de medidas alternativas para el ahorro energético térmico o reducción de emisiones del CO<sub>2</sub>, en cumplimiento del Código Técnico de la Edificación. Esta instalación queda estrictamente sujeta en todos los casos a previa licencia municipal, previo informe de los servicios técnicos municipales, que no obstante podrá ser denegada motivadamente por el Ayuntamiento en virtud de consideraciones estéticas singulares y/o de integración en el entorno.”

4.- Innovación por modificación puntual en materia de instalación de Rótulos publicitarios:

a.-) Regulación vigente: La regulación vigente de la colocación de Rótulos publicitarios, se encuentra para todas las clases de suelo en el Título VI Capítulo 2. Sección 4ª Condiciones Generales de Estética. Artículo 159. Rótulos Publicitarios en Fachadas. Establece sus apartados 1. y 3. lo siguiente:

”1. Los rótulos luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones siguientes, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de veinte (20) metros del anuncio.

3.Los anuncios normales el plano de fachada tendrán un saliente máximo de setenta y cinco (75) centímetros y la dimensión vertical máxima será de noventa (90) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:...”.

Y la regulación de los rótulos para Casco Histórico se encuentra en el Título VII. Régimen del Suelo Urbano. Capítulo 2. Ordenanza 1. Casco Histórico (3.4). Condiciones estéticas, de la siguiente forma:

“Rótulos:

- Los rótulos estarán formados por letras sueltas de altura no superior a 50 cm.
- Todos los rótulos del edificio se situarán a la misma altura y preferentemente haciéndose coincidir con los huecos de la planta baja.”

b.-) Regulación que se propone: Se propone en Condiciones Estéticas para todas las clases de suelo, la siguiente nueva redacción de los apartados 1, corrección del primer párrafo del

apartado 3 y se añade el apartado 4 en el Artículo 159, quedando redactado como sigue:

“Artículo 159.1. Los rótulos luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones siguientes, irán situados a una altura superior a tres (3) metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de veinte (20) metros del anuncio, así como la previa expresa licencia municipal.”

“Artículo 159.3. Los anuncios perpendiculares al plano de fachada tendrán un saliente máximo de setenta y cinco (75) centímetros y la dimensión vertical máxima será de noventa (90) centímetros, debiendo cumplir además las siguientes condiciones:...”.

“Artículo 159.4. La instalación de vallas publicitarias, banderolas u otros soportes publicitarios en cualquier parte del término municipal, requerirá previa licencia municipal expresa.”

Se propone en Casco Histórico, que el apartado “Rótulos” del Título VII. Régimen del Suelo Urbano.

Capítulo 2. Ordenanza 1. Casco Histórico (3.4). Condiciones estéticas, quede redactado como sigue:

“Rótulos:

- Los rótulos estarán formados por letras sueltas de altura no superior a 50 cm., preferentemente en color dorado o negro.
- Todos los rótulos del edificio se situarán a la misma altura y preferentemente haciéndose coincidir con los huecos de la planta baja.
- En caso de tratarse de rótulos con iluminación, ésta deberá ser retroiluminada y no de gran impacto. En todo caso, la instalación de rótulos estará sujeta a la obtención de licencia municipal, previo informe de los servicios técnicos municipales, que no obstante podrá ser denegada motivadamente por el Ayuntamiento en virtud de consideraciones estéticas singulares y/o de integración en el entorno.
- Se prohíbe en casco histórico con carácter general la instalación de anuncios perpendiculares al plano de fachada, excepto para farmacias, conforme lo dispuesto en el Artículo 159.3. de la Regulación Vigente.”

5.- Estudio de impacto ambiental y otros Informes Sectoriales.

Dado que el alcance y características de las modificaciones de la Normativa del PGOU propuestas en este documento son de tipo puramente estético, no es necesaria la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, ni tramitación de Informes Sectoriales en otras Administraciones Públicas con competencia sectorial”.

Con la presente publicación del texto completo de la norma urbanística modificada se da cumplimiento a lo preceptuado en artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 83.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Lo que se publica para general conocimiento.

Arjona, 9 de marzo de 2022.- El Alcalde, JUAN LATORRE RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2023/1146** *Corrección de errores en las Bases Reguladoras del Proceso Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal.*

#### **Edicto**

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que mediante Decreto de Alcaldía, de fecha 2 de marzo de 2023.

*Ha dispuesto:*

*Primero.-* Corregir errores materiales en la Convocatoria y Bases Generales y Específicas Reguladoras del Proceso Extraordinario de Estabilización de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Baeza y sus Organismos Autónomos; Centro Especial de Empleo y Patronato Municipal de Juventud y Deportes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, número 248, de fecha 28 de diciembre de 2022, consistentes en:

- En el punto b) 2 del apartado II de la Base Séptima, por el que se establecen los méritos académicos correspondientes al proceso selectivo de Concurso de Méritos,

*donde dice:* Por la participación en cursos de formación o perfeccionamiento, impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones Sindicales o Empresariales, por cada hora de formación: 0,10 puntos.

*Debe decir:* Por la participación en cursos de formación o perfeccionamiento, impartidos u homologados por Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Profesionales y Organizaciones Sindicales o Empresariales, en materias relacionadas con las funciones propias del puesto de trabajo, por cada hora de formación: 0,10 puntos.

- En el Anexo I de las Bases Específicas de la Convocatoria, por el que se relacionan las plazas de personal funcionario a proveer por el sistema de Concurso de Méritos, y en particular respecto de la plaza de Técnico/a Auxiliar de Patrimonio,

*donde dice:* Tasa por derechos de examen: 60 Euros,

*debe decir:* Tasa por derechos de examen: 80 Euros.

En el Anexo II de las Bases Específicas de la Convocatoria, por el que se relacionan las plazas de personal laboral fijo a proveer por el sistema de Concurso de Méritos, y en

particular respecto de la plaza de Fisioterapeuta de la Residencia de Ancianos,

*se omite* el importe de la Tasa por derechos de examen y

*debe decir*: Tasa por derechos de examen: 80 Euros.

- En el mismo Anexo II de las Bases Específicas de la Convocatoria, respecto de las plazas de Cuidadores/as de la Escuela Infantil,

*donde dice*: Titulación: Certificado de Escolaridad.

*Debe decir*: Titulación: Graduado Escolar.

- En el Anexo III de las Bases Específicas de la Convocatoria, por el que se relacionan las plazas de personal laboral fijo a proveer por el sistema de Concurso Oposición, y en particular respecto de las plazas de Cuidadores/as de la Casa Hogar,

*debe decir*: Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de oficios. Forma de acceso: Turno Libre. Sistema de selección: Concurso-Oposición. (Base General Séptima, apartado I). Titulación: Certificado de escolaridad. Tasa por derechos de examen: 60,00 Euros.

- En el mismo Anexo III de las Bases Específicas de la Convocatoria, respecto de las plazas de Operarios/as de Limpieza de Edificios,

*donde dice* Número de plazas: 2,

*debe decir*: Número de plazas: 1. Así mismo procede incluir en el Anexo II, de plazas de personal laboral fijo a proveer por el sistema de concurso de méritos, la plaza sobrante que se indicó erróneamente en el Anexo III para su cobertura mediante concurso oposición, estableciendo para aquella: Número de plazas: 1. Escala: Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Personal de Oficios. Forma de acceso: Turno libre. Forma de selección: Concurso de méritos. (Base General Séptima, apartado II). Titulación: Certificado de escolaridad. Tasa por derechos de examen: 60,00 Euros.

*Segundo.* - Publicar la presente Resolución en el Tablón de Anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

*Tercero.*- Insertar la presente Resolución en el libro de Resoluciones de Alcaldía y dar cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria posterior que se celebre de conformidad con el artículo 200 y 42 del ROF.

*Cuarto.*- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante la persona titular de la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la

Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento y a los derechos correspondientes.

Baeza, 3 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

**2023/1676** *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2023.*

#### **Anuncio**

Doña María Dolores Marín Torres, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Baeza (Jaén).

#### **Hace saber:**

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza aprobó inicialmente en sesión extraordinaria de 24 de marzo de 2023, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2023, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal, actualización de la RPT y demás anexos y documentación complementaria. Al amparo de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten a información pública por periodo de quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Baeza, 24 de marzo de 2023.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2023/1379** *Bases reguladoras de las Subvenciones en concurrencia competitiva para el Impulso del emprendimiento.*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el día 10 de marzo de 2023 se dictó Decreto por la Concejal de Desarrollo Económico por le cual se aprobaban las Bases Reguladoras de las subvenciones en concurrencia competitiva para impulsar el emprendimiento en Bailén.

Que las Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para impulsar el emprendimiento en Bailén quedan redactadas de la siguiente manera:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Considerando la situación actual del municipio respecto a la necesidad de fomentar la creación de nuevos puestos de trabajo y diversificar el mercado económico a la vez que favorecer las expectativas de creación de nuevas actividades de autoempleo, en virtud de las líneas del Plan Estratégico de Bailén 2022-2023 para la reactivación económica y social del municipio de Bailén, y concretamente su línea 2. Cooperación al Desarrollo y fomento económico, se pone en conocimiento las Bases de ayudas directas para nuevos autónomos y micro empresas desde el 1 de enero de 2022 o actividades de emprendimiento proyectadas (nueva creación) en el municipio con un crédito habilitado de 25.000,00 € en régimen de concurrencia competitiva con un máximo de 5.000,00 € por solicitud.

El plan estratégico que contempla las ayudas económicas que en este documento se regulan es la continuación del Plan Impulsa Bailen 2021 y tiene como objetivo ofrecer una posibilidad a todas aquellas empresas, instalaciones y/o establecimientos comerciales de nueva creación.

Las prestaciones reguladas en las presentes bases tienen carácter de subvenciones, conforme a los dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con dichas subvenciones se pretende favorecer el crecimiento social y económico del municipio estableciendo medidas que permitan impulsar la actividad empresarial en el término municipal de Bailén al objeto de favorecer las recuperación económica.

Dichas subvenciones pretenden ser complementarias y adicionales a las que sobre esta

materia hubieran aprobado o, en su caso aprueben, otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias.

#### Artículo 1. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto regular y establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los interesados que llevaron a cabo una nueva actividad que tuvo su inicio durante el año 2022.

El desarrollo de dicha iniciativa empresarial tendrá que tener domicilio fiscal y social en la localidad de Bailén.

#### Artículo 2. Régimen Jurídico.

La concesión de las subvenciones previstas en las presentes bases y convocatoria se ajustarán y les resultarán de aplicación lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto de este Ayuntamiento para 2023 (BEP), en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Bailén y demás legislación que resulte de aplicación con carácter básico o supletorio.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9 de LGS, las ayudas previstas en las presentes bases reguladoras están sometidas al "Régimen de Mínimis" en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas mínimis (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013), no pudiendo los beneficiarios obtener ayudas acogidas al Régimen de Mínimis cuyo importe acumulado supere los 200.000,00 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000,00 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. Esta circunstancia se hará constar en las resoluciones de concesión de subvenciones.

#### Artículo 3. Beneficiarios.

- Serán beneficiarios de esta subvención: Emprendedores, profesionales independientes, micro-empresas y comunidades de bienes que cumplan todas las características que se indican a continuación:

- Que hayan iniciado la actividad durante el ejercicio 2022 y que la mantengan durante el ejercicio 2023.

- Que, en la declaración censal actualizada figure como domicilio de la actividad, una dirección de Bailén, es decir, que la empresa tenga un centro de trabajo en el término municipal de Bailén.

- Que la empresa solicitante esté al corriente de pagos de sus obligaciones tributarias con Hacienda Estatal y Autonómica y de sus obligaciones con la Seguridad Social, además de estar al corriente con la Hacienda Municipal.

Para poder optar a la concesión de la subvención, los posibles beneficiarios deberán comprometerse a mantener la actividad objeto de esta convocatoria durante el ejercicio 2023.

No podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras autónomas en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Quedarán excluidas las altas como autónomo colaborador o familiar de otra actividad principal.

Artículo 4. Acciones subvencionables.

Se subvencionaran los gastos corrientes para el desempeño de la actividad para la que se solicita la ayuda.

Se subvencionarán los gastos generados desde el inicio de la actividad que deberá haberse producido durante el intervalo de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. A tales efectos, la fecha de los documentos justificativos a aportar deberá estar comprendida en dicho periodo.

Con carácter general, podrán ser objeto de incentivación los siguientes conceptos derivados de la puesta en marcha de la actividad empresarial hasta un máximo de 5.000 euros por actividad y centro de trabajo:

Gastos de asesoría y consultoría.

Alquiler o hipoteca mensual del inmueble en el que se desarrolla la actividad económica durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022. A tales efectos, la fecha de los documentos justificativos a aportar deberá estar comprendida en dicho periodo.

Gastos derivados de los contratos de suministros de energía, combustibles, agua, basura, teléfono o internet, publicidad, pólizas de seguros referidos específicamente a la persona física o a la empresa que solicite la ayuda.

Servicios externos de alojamiento de plataformas web. Servicios que permitan a las entidades disponer de un sistema por el que los usuarios de internet puedan acceder a información, imágenes, vídeo, o cualquier contenido accesible vía web.

Asesoramiento externo para el diseño de productos, envases y embalajes, maquetas, prototipos y modelos que no puedan ser considerados de I+D+I.

Asesoramiento externo para la definición de la estrategia de comunicación y de imagen de la empresa.

Servicios externos para la implantación y/o certificación de sistemas de gestión.

Gastos externos de realización de material de promoción, confección y edición de catálogos, folletos, cartelería, etc.

Gastos de Seguridad social en el régimen especial de autónomos (RETA).

Artículo 5. Cuantía Global y Dotación presupuestaria.

Los recursos aplicables a esta convocatoria, asciende a un total de veinticinco mil euros (25.000 €) que se imputará a los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Bailén del 2023.

Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos disponibles y no comprometidos existentes en las aplicaciones de gastos que se detallan a continuación y en todo caso a la bolsa de vinculación jurídica a la que pertenezcan:

Aplicación	Denominación	Crédito (€)
430.479	MEDIDAS APOYO AL EMPRENDIMIENTO	25.000

De resultar necesario, podrán incrementarse los créditos destinados a financiar las subvenciones reguladas en las presentes bases, mediante la aprobación de la modificación de crédito correspondiente a aprobar por el órgano que resulte competente.

Las presentes ayudas tendrán una aportación máxima por domicilio social e iniciativa empresarial de 5.000 €

No se subvencionarán gastos que estén por encima del precio del mercado. Serán técnicos municipales, tras las comprobaciones oportunas, los encargados de determinar este precio.

El importe de la subvención a conceder, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de las acciones subvencionables.

Artículo 6. Procedimiento, solicitud y plazo de presentación.

Las solicitudes para la obtención de las ayudas reguladas en estas bases deberá presentarse obligatoriamente a través de la sede electrónica en el apartado de "subvenciones" del Catálogo de Servicios habilitada para tal convocatoria. En la solicitud se deberá establecer un correo electrónico para cualquier comunicación relativa a la solicitud de la ayuda.

Según los artículos 14.2 y 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente

con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria de las bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y finalizará transcurridos 15 días hábiles. Aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas a trámite, sin entrar en el fondo del asunto.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

En el caso de que los interesados actúen por medio de representante, dicha representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

Artículo 7.- Documentación que Debe Acompañar a la Solicitud.

Las solicitudes en modelo normalizado (anexo I) deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa e identificativa de la persona física o jurídica solicitante de la ayuda (DNI, CIF...). En el supuesto de actuar mediante representante, se deberá aportar el DNI de éste y el documento que acredite dicha representación por cualquier medio válido en Derecho mediante el que se deje constancia fidedigna.
- Escrituras de constitución de la sociedad o de la comunidad de bienes.
- Inscripción en el Registro Censal de Hacienda para la actividad económica que desarrolle, certificado censal o equivalente.
- Informe de vida laboral actualizado del autónomo y/o de la sociedad.

Para las personas beneficiarias recogidas en la base 3.1.a) Cotización en el régimen especial de autónomos a la Tesorería General de la Seguridad Social y su justificante de pago último mes, anterior a la finalización del plazo para solicitar subvención.

- Licencia de apertura y/o de actividad. En caso de encontrarse en trámite deberá aportar

documento justificativo del inicio del procedimiento correspondiente.

- Justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del incentivo. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Se considerará, en todo caso, como gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado.

- Facturas de proveedores.

- Documentos de pago de las facturas. Como documentos de pago se admitirán exclusivamente documentos bancarios en los que aparezca claro el concepto del pago (Nombre de proveedor y factura), o en caso de ser facturas pagadas al contado, será necesario adjuntar ticket de compra y/o certificado del proveedor indicando que la factura ha sido pagada al contado, en este caso, la factura también deberá contener el sello del proveedor correspondiente.

- Contrato de arrendamiento válido y registrado legalmente ante el órgano competente de la Junta de Andalucía, y/o contrato de la hipoteca en vigor y justificante de pago de las mensualidades anteriores. En dicho contrato debe constar como arrendataria la persona física o la empresa que solicite la ayuda.

- Certificado de la cuenta bancaria a la que se realizará el pago de la ayuda en caso de que sea beneficiario.

- Declaraciones responsables, incluidas en el impreso normalizado de solicitud (anexo II):

- Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.

- Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para el mismo fin, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

- Declaración de no estar incusa en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003 general de subvenciones.

- Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud; compromiso de destinar el importe concedido al objetivo de la ayuda.

- En su caso, declaración responsable de disponer del título habilitante para el funcionamiento de la actividad económica que desarrolle concedido por el Ayuntamiento, o declaración responsable de no disponer de local determinado por no requerirlo la actividad, incluida en el impreso de solicitud.

- Declaración responsable de mantenimiento de la actividad durante todo el año 2023.

- Una declaración de las actuaciones realizadas y que hayan sido financiadas con el incentivo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según modelo habilitado a tal efecto (anexo III).

- Memoria descriptiva donde se detalle brevemente:

- En su caso, en qué consiste la iniciativa empresarial de reciente creación.
- Requisitos indispensables y necesidades para el correcto funcionamiento y desarrollo de la actividad,
- Puestos de trabajo directos e indirectos que se prevé crear o que ya hayan sido creados (en este caso especificar temporalidad de los mismo).
- Cualquier otra información que el solicitante estime que puede ser de interés para la posterior valoración del proyecto.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento y baremación del expediente.

El procedimiento de concesión de los incentivos se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión le corresponderá al órgano instructor y será la comisión técnica de valoración la encargada de la tramitación de subvenciones.

Dicho órgano estudiará y valorará las solicitudes presentadas, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Si del examen de la documentación adjunta a la solicitud, se comprueba que no reúne los requisitos necesarios, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. El incumplimiento de estos plazos dará lugar a la desestimación de la solicitud y archivo del expediente.

3. La concesión de esta subvención estará condicionada al orden de registro de presentación de las solicitudes, rigiendo la fecha y la hora de registro generado en el momento de presentación de la solicitud y hasta agotamiento de la cuantía global.

Artículo 9.- Propuesta de Resolución Provisional y Propuesta de Resolución Definitiva.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente estudiará y valorará las solicitudes recibidas y procederá a emitir una propuesta de resolución provisional.

Tras la revisión inicial de las solicitudes recibidas, si fuera necesario llevar a cabo un requerimiento de subsanación éste se notificará de forma individual a cada uno de los interesados.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bailén. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

La propuesta provisional de resolución de concesión de ayudas, incluirá una lista de espera, ordenada según la fecha y hora de registro de la solicitud de la subvención.

Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordara, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante en el orden de reserva establecido en la resolución definitiva siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes que, aún cumpliendo requisitos, se hubieran quedado en la lista de reserva.

El órgano encargado de resolver formulará la propuesta definitiva de resolución tras analizar las alegaciones presentadas y realizar todas las gestiones oportunas previas a la concesión definitiva de la ayuda. Si transcurrido el plazo para presentar alegaciones a la propuesta de resolución provisional no existiesen alegaciones dicha propuesta pasará a ser definitiva.

La propuesta de resolución provisional y la definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya publicado la resolución de concesión definitiva en los medios establecidos para ello.

Artículo 10.- Audiencia y aceptación.

El órgano competente, dictará la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de 10 días, para que las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

- Alegar lo que estimen oportuno, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Comunicar su aceptación a la subvención propuesta según modelo habilitado para tal efecto. En caso de no presentar en tiempo y forma la correspondiente aceptación de la ayuda concedida, el órgano competente entenderá que el solicitante acepta la subvención en los términos en los que ha sido concedida.

Las personas o entidades beneficiarias provisionales y las suplentes que así lo especifique la propuesta de resolución provisional deberán presentar:

- Acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y la Seguridad social.
- En su caso, el certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Certificado bancario de la cuenta donde se realizará la transferencia, en caso de resultar beneficiario de la ayuda, indicando el titular de la cuenta bancaria y la totalidad de los dígitos de la cuenta.
- Cualquier otra documentación que sea necesaria o exigible de conformidad con la normativa aplicable.

Los documentos serán originales.

La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos implicará el desistimiento de la solicitud.

Artículo 11.- Resolución: Plazo, Notificación y Publicidad.

Por la Alcaldía o concejal con competencia delegada se emitirá una resolución definitiva aprobando o denegando la concesión de la misma.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución definitiva del procedimiento será de

tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo

En la resolución del expediente en caso de resultar beneficiario el interesado, se determinará la cuantía, forma de abono y el resto de las circunstancias exigibles para su percepción, seguimiento y justificación.

Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas se publicará en la página web del Ayuntamiento de Bailén en la dirección [www.ayto-bailen.com](http://www.ayto-bailen.com) y en el tablón de anuncios del mismo. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos tal y como se establece en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En la resolución de concesión se incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en estas bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasar la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria. Si se produjese renuncia a la subvención por parte de alguno de los beneficiarios, el órgano concesionario acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante siguiente en el orden del listado de reserva, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El Ayuntamiento de Bailén dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella los recursos que sea de aplicación según la normativa vigente.

Artículo 12.- Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

Las personas o entidades beneficiarias, al formalizar la solicitud, se someten voluntariamente al cumplimiento de las condiciones que se establecen en la presente Orden para la concesión y pago de las subvenciones, así como el cumplimiento de los requisitos estipulados en la normativa de aplicación a éstas.

Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, autonómicos, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Asimismo se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, en el plazo de 5 años desde el pago final de la ayuda.

Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención sea susceptible de control.

Artículo 13.- Forma de Pago y liquidación del incentivo.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de la cuenta acreditada por el interesado.

2. El pago de las ayudas concedidas se efectuará tras la resolución definitiva y favorable de la concesión del incentivo, tras la aceptación del interesado y será posterior a la justificación documental de la misma en la fecha que determine la Resolución de Concesión del incentivo.

Según lo expresado en el apartado anterior la justificación del gasto deberá hacerse de manera previa al pago de la subvención.

No podrá realizarse el pago de las ayudas mientras la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y la hacienda municipal.

Artículo 14. Justificación de los gastos subvencionado: documentación y plazo.

La presentación de la documentación justificativa de la realización de la actividad deberá efectuarse ante el Ayuntamiento de Bailén, en el plazo que se indique en la resolución de concesión. No obstante, aquellos gastos subvencionables que hayan sido ejecutados y abonados en el intervalo de tiempo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el día 31 de diciembre de 2022 (ambos días incluidos) deberán justificarse en el momento de la solicitud.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la persona beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad de la persona beneficiaria:

Una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con el incentivo y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, según el modelo habilitado a tal efecto (anexo III).

Los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto del incentivo. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa. Se considerará, en todo caso, como gasto realizado, el que ha sido efectivamente pagado.

Para las personas beneficiarias recogidas en la base 3.1.a) Cotización en el régimen especial de autónomos a la Tesorería General de la Seguridad Social y su justificante de pago de los tres últimos meses, desde la fecha de concesión de la subvención.

Certificados de estar al corriente de pagos frente a la Agencia Tributaria y la Seguridad Social.

Declaración responsable de las ayudas recibidas por otras entidades para el mismo fin subvencionado en esta convocatoria, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión.

Cualquier otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto y/o actuación presentada o que sea normativamente aplicable.

3. Según establece el artículo 7.1 de la Ley 7/2012, no podrán pagarse en efectivo operaciones, las que algunas de las parte intervinientes actúe en calidad de empresario profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su contravalor en moneda extranjera.

4. Con carácter general, el pago en efectivo se acreditará mediante recibo en el que conste que al emisor le ha sido satisfecho el importe, con identificación de la factura que corresponde, por lo tanto será necesario que conste el recibí o "pagado en efectivo" en la propia factura con el sello de la empresa emisora.

Artículo 15. Requerimiento de documentación justificativa de los gastos.

1. En caso que el solicitante haya resultado beneficiario de la subvención y haya presentado la documentación justificativa que figura en artículo 8, si del examen de la misma se comprueba que no está completa, se le podrá requerir para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos. El incumplimiento de estos plazos será considerado desistimiento de la solicitud y, en todo caso, dará lugar a la desestimación de la misma y archivo del expediente.

Artículo 16. Procedimiento para aportar documentación complementaria: de forma voluntaria o requerida por el Ayuntamiento

La documentación requerida o aportada voluntariamente por el solicitante, para incorporarse al expediente, deberá presentarse por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bailén en el expte.

Creado en el momento de la solicitud o, en caso de no ser posible, en el Registro de Entrada ubicado en la Oficina de Atención al Ciudadano del mismo Ayuntamiento.

Artículo 17.- Control y Seguimiento.

El beneficiario de la subvención regulada por las presentes bases, contrae la obligación de someterse a las actuaciones sobre supervisión, seguimiento y control de la ayuda, que determine el Ayuntamiento de Bailén.

El Ayuntamiento de Bailén ejercerá el control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Artículo 18.- Reintegro de las Ayudas.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación, por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar, en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrar las ayudas percibidas en concepto de anticipo y los intereses de demora desde el momento del pago de las mismas.

En caso de resultar beneficiario de la subvención, deberá seguir realizando la actividad en las mismas condiciones, durante todo el ejercicio 2023. En caso de incumplimiento de este requisito será obligado a la devolución de la subvención.

Artículo 19. Compatibilidad y naturaleza de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas, en virtud de la presente convocatoria, serán compatibles con otras, cualesquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total de la actividad subvencionada. No se subvencionarán aquellos gastos corrientes que ya estén subvencionados totalmente por otras convocatorias.

Artículo 20.- Recursos.

Contra las presentes bases y convocatoria, de conformidad con la normativa vigente, se podrá interponer, sin que puedan simultanearse, los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que las prueba en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén. Se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin notificarse su resolución. (Artículos 123 y 124 LPAC).
- Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la citada publicación o bien en igual plazo a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En todo lo no previsto en las presentes bases se estará en lo dispuesto por las Bases de Ejecución del Presupuesto. Asimismo, el beneficiario de la subvención se someterá a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo lo que se refiere a la

obligación de justificar la subvención, el procedimiento de justificación, el control por parte del Ayuntamiento, así como el procedimiento sancionador y a los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Las presentes base entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Bailén, 2 de febrero de 2023.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2023/1383** *Aprobación definitiva de la modificación de la protección estructural de la ficha B15 del Catalogo para la protección del Patrimonio Histórico del vigente PGOU presentado a iniciativa privado por don Vicente padilla Álvarez y doña María del Pilar Gálvez Sánchez.*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén),

#### **Hace saber:**

Que en sesión Plenaria celebrada el día 24 de febrero de 2023, a las 9:00 horas, en el salón de Plenos de esta Corporación, se aprobó por mayoría absoluta el siguiente *acuerdo*:

**19.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN ESTRUCTURAL DE LA FICHA B15 DEL CATÁLOGO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL VIGENTE PGOU PRESENTADO A INICIATIVA PRIVADA POR DON VICENTE PADILLA ÁLVAREZ Y DOÑA MARÍA DEL PILAR GÁLVEZ SÁNCHEZ.**

Visto lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión del artículo 83.2, inciso final de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y el art. 110.2 del Reglamento de la LISTA. se ordena la publicación del presente anuncio para que surta los efectos oportunos.

La modificación ha sido depositada en el registro de instrumentos de planeamiento urbanístico del Ayuntamiento de Bailén, pudiendo ser consultado en las dependencias de la Corporación previa solicitud.

Bailén, 13 de marzo de 2023.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

**2023/1280** *Acuerdo plenario de fecha 23 de febrero del 2023, del Ayuntamiento de Baños de la Encina, por la que se aprueba definitivamente, expediente de solicitud de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico.*

#### **Anuncio**

Don Antonio Las Heras Cortes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

#### **Hace saber:**

Habiéndose aprobado definitivamente, por acuerdo plenario de fecha 23 de febrero del 2023, el expediente de autorización para actuaciones extraordinarias de interés público en suelo rústico respecto de un campamento de caravanas y ocio recreativo, en el Polígono 18, Parcela 177 con referencia catastral 23011A018001770000TB, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Baños de la Encina, 5 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

**2023/1389** *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, correspondiente al ejercicio 2023.*

#### **Edicto**

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en Sesión Ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la Plantilla de Personal Funcionario, Laboral y Eventual para el ejercicio económico 2023, y con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1º del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan presentar reclamaciones, alegaciones o sugerencias ante el Pleno de la Corporación.

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 169.1 del mencionado Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o alegaciones contra el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 13 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

**2023/1390** *Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos en el Municipio de La Puerta de Segura.*

#### **Edicto**

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que, el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 09 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actos Incívicos en el Municipio de La Puerta de Segura.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y, en su caso, se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza Municipal se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en este BOLETÍN OFICIAL y una vez hayan transcurrido los plazos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, 13 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, VIRTUDES PUERTAS SORIA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

**2023/1385** *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y/o comunicaciones en materia de urbanismo.*

#### **Anuncio**

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de febrero de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por concesión de licencias urbanísticas, declaraciones responsables y/o comunicaciones en materia de urbanismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y así mismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento <https://marmolejo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, 13 de marzo de 2023.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

**2023/1387** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.*

#### **Anuncio**

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 08 de febrero de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y asimismo estará a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://marmolejo.sedelectronica.es>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, 13 de marzo de 2023.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

**2023/1384** *Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de Asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación (FO).*

#### **Anuncio**

Don Manuel Lozano Garrido, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2023, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal de la Tasa por procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación (FO), y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales y asimismo estará a disposición en la dirección electrónica de este Ayuntamiento <https://marmolejo.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Marmolejo, 13 de marzo de 2023.- El Alcalde, MANUEL LOZANO GARRIDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2023/1388** *Aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbano No Consolidado SU-NC\_R4. "Los Pilares".*

#### **Edicto**

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2022 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo.

**9. PROPUESTA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO SU-NC\_R4. "LOS PILARES", AVENIDA ORO VERDE S/N. MARTOS, JAÉN, PROMOVIDO POR DON EUGENIO RUIZ ÁLVAREZ EN REPRESENTACIÓN DE RUIPERSOL S.L. (EXPTE. 2021/PLU\_01/000005).**

*Primero.* Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Ordenación del Suelo Urbano No Consolidado SU-NC\_R4. "Los Pilares", Avenida Oro Verde s/n. Martos, Jaén, junto a Carretera A-316 (de Úbeda a Cabra), Arroyo Fuente de la Villa, de esta Ciudad, promovido por Don Eugenio Ruiz Álvarez en representación de Ruipersol S.L., propietario único de los terrenos incluidos en el mismo.

*Segundo.* Proceder al depósito e inscripción del documento de planeamiento en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

*Tercero.* Dar traslado del presente acuerdo, junto a un ejemplar del instrumento de planeamiento refundido debidamente diligenciado y el resto de la documentación requerida, a la Delegación Territorial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, a efectos de su inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento en los términos contemplados en su escrito de fecha de 4 de octubre de 2022.

*Cuarto.* Publíquese el presente acuerdo, junto con el contenido normativo del documento aprobado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, portal de transparencia y notifíquese personalmente a todos los propietarios afectados.

Asimismo hace saber: El objetivo principal de este documento es la ordenación del suelo urbano no consolidado SU-NC\_R4. "Los Pilares", Avenida Oro Verde s/n. Martos, Jaén, junto a Carretera A-316 (De Úbeda a Cabra), Arroyo Fuente de la Villa, de Martos. Y que el ámbito y alcance de la ordenación del suelo urbano no consolidado SU-NC\_R4. "Los Pilares" queda restringido a las parcelas objeto del Plan Parcial aprobado, no afectando ni a vía pública ni a otras parcelas colindantes, ha quedado inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, habiéndole correspondido el número 28. Asimismo, ha sido

inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, habiéndole correspondido el número 9535.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el Art. 41 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con los artículos 40 de la misma Ley y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Martos, 11 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2023/1671** *Puesta al cobro del primer plazo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.*

#### **Anuncio**

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que de conformidad con los datos facilitados por la Gerencia Territorial de Catastro, por el Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, ha sido aprobada, mediante Resolución 735/2023 de 23 de marzo, el Padrón-Lista Cobratoria, correspondiente al primer periodo del ejercicio 2023, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayto. de Martos, sito en C/ Franquera, 7, de lunes a viernes y en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de una mes, a partir de día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

De conformidad con el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contra los actos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y de los restantes ingresos de Derecho público de las Entidades locales, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, contra este padrón, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

En caso de resolución expresa del recurso de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la citada resolución expresa. El plazo máximo para resolver el recurso de reposición será de un mes, a contar desde el día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado el recurso cuando no haya recaído resolución en el mencionado plazo (art. 14 2 I RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

La desestimación por silencio administrativo, una vez transcurrido el plazo del mes sin dictar resolución expresa del recurso de reposición, tiene los efectos de permitir a los interesados la interposición del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo

Contencioso-Administrativo en el plazo de seis meses desde que se entiende producida tal desestimación.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de las liquidaciones comprendidas en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en período voluntario, del primer periodo, que comprende el primer cincuenta por ciento de la cuota, será desde el día 03 de abril al día 05 de junio de 2023.

A tal efecto los recibos podrán ser retirados en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación, sito en C/ Franquera, 7, de lunes a viernes, y en horario de 9 a 14 horas, (sin tener este acto carácter de notificación). Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos se podrán abonar en cualquier entidad bancaria colaboradora con este Ayuntamiento, mediante dinero de curso legal o cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente el día 05 de junio de 2023.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 24 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

**2023/1667** *Puesta al cobro del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales del año 2023.*

#### **Anuncio**

Don Emilio Torres Velasco, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por el Sr. Alcalde-Presidente este Ayuntamiento, ha sido aprobada, mediante Resolución 735/2023 de 23 de marzo de 2023, el Padrón-Lista Cobratoria, correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales del periodo 13 del ejercicio 2023.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayto. de Martos, sito en C/ Triana, 7, de lunes a viernes y en horario de oficina de 9 a 14 horas, por plazo de una mes, a partir de día siguiente a la fecha de inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Contra este Padrón, los interesados podrán interponer, ante el Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del Padrón, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referenciado Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública de los mismos.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será desde el día 03 de abril al día 05 de junio de 2023. A tal efecto los recibos podrán ser retirados en el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación, sito en C/ Franquera, 7 de lunes a viernes, y en horario de 9 a 14 horas, (sin tener este acto carácter de notificación). Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y, devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Los recibos se podrán abonar en cualquier entidad bancaria colaboradora con este Ayuntamiento, mediante dinero de curso legal o cualquier otra forma de pago aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda. Los recibos cuyos titulares tengan realizada domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro

designada por cada contribuyente el día 5 de junio de 2023.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, 24 de marzo de 2023.- El Alcalde-Presidente, EMILIO TORRES VELASCO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

**2023/1373** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*

#### **Anuncio**

Anuncio de Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Por acuerdo plenario de 26 de enero de 2023, se aprobó provisionalmente la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), cuya gestión recaudatoria tiene delegada este Ayuntamiento en el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación de la Diputación Provincial, para adaptarlo a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de este Impuesto, y al RDL 26/2021 de 8 de noviembre que modifica a este respecto el Texto Refundido de la LRHL. Sometiéndose dicho acuerdo y el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Habiendo sido publicado en el BOP nº 21 de 1 de febrero de 2023, sin que haya presentado reclamación alguna en el plazo indicado, por lo que se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta ahora provisional. El referido Acuerdo definitivo deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, así como el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza ( que se inserta a continuación), de conformidad con lo establecido en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Una vez publicado el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el BOP, no entrará en vigor hasta pasados 15 días hábiles de su publicación completa en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril (LRBRL).

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

El Ayuntamiento de Pozo Alcón, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, previsto en el artículo 59.2 de dicha Ley.

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

##### Artículo 1.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) es un tributo directo que los Ayuntamientos podrán establecer, cuya exacción se efectuará

con sujeción a lo dispuesto esta Ordenanza y, en el supuesto de delegación del tributo, contemplando igualmente lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Organismo delegado.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 del TRLRHL.

CAPÍTULO II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior será todo hecho, acto o negocio jurídico, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno o adquisición de cualquier otro derecho real, ya tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

Artículo 3.

A los efectos de este impuesto, estará sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de terrenos de naturaleza urbana a efectos de Catastro, los terrenos calificados urbanísticamente como urbanizables programados y los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

La transmisión de terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), regula el régimen del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) en operaciones de reestructuración empresarial, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la SAREB en los términos establecidos en el artículo 104.4 del TRLRHL.

Las adjudicaciones de terrenos por la disolución y liquidación de una comunidad de bienes o de cotitularidad en proindiviso, cuando se efectúen a favor de los partícipes que la integran en proporción a sus respectivos derechos, y siempre que no medien excesos de adjudicación que hayan de compensarse en metálico.

Este supuesto de no sujeción será aplicable cuando existe un único bien inmueble indivisible o cuando exista un reparto equitativo de los bienes con compensación en metálico del exceso de adjudicación. Las disoluciones parciales no constituyen supuestos de no sujeción y tributarán por las transmisiones realizadas.

Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos conforme lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Cuando el valor de los solares adjudicados a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso

Los de primera adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

Los contratos de opción de compra, mientras no se ejercite la opción.

Contratos de promesa de venta o precontrato.

Las declaraciones de obra nueva.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente, en la fecha de devengo del impuesto, el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si en el momento de adquisición original el suelo no estaba construido, pero en el momento de la transmisión final sí, no se aplicará esta proporción del valor catastral del suelo respecto del valor catastral total, respecto del valor inicial y únicamente se aplicará sobre el valor de la transmisión final.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

#### CAPÍTULO III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

##### Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los supuestos contemplados en el artículo 105 del TRLRHL con las siguientes especialidades:

En el caso de las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo y costeado obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

*Primera.-* Que las obras se hayan realizado en los años en el transcurso de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento de valor, tras la obtención de la correspondiente

licencia municipal y de conformidad con las normas reguladoras del régimen de protección de esta clase de bienes.

*Segunda.-* Que el importe total de las obras, de acuerdo con el presupuesto o los presupuestos presentados a efectos del otorgamiento de la licencia, cubran como mínimo el incremento de valor.

En la solicitud de exención, se acompañará la prueba documental acreditativa del cumplimiento de las condiciones señaladas y, en su defecto o si esta prueba es insuficiente, la que se considere adecuada en sustitución o como complemento de esta prueba.

Artículo 6.

Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las entidades sin fines lucrativos y aquellas otras entidades recogidas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen.

CAPÍTULO IV SUJETOS PASIVOS.

Artículo 7.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos, a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO V. BASE IMPONIBLE.  
Sección 1ª. Base imponible.

Artículo 8.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y

experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el coeficiente que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El valor de los terrenos en el momento del devengo resultará de lo establecido en las reglas recogidas en el art. 107.2 y 3 del TRLRHL. Para la aplicación concreta de este precepto, deberá tenerse presente:

a) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

c) Que, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquél. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo.

d) Que, cuando el terreno aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, o, si lo tuviere, no concuerde con el de la finca realmente transmitida, a consecuencia de aquellas alteraciones de sus características no reflejadas en el Catastro o en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que deban conllevar la asignación de valor catastral conforme a las mismas, el Ayuntamiento o el Organismo delegado podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

e) Este Ayuntamiento acuerda la aplicación de un coeficiente reductor sobre el valor señalado en el artículo 107.2 a) que pondere su grado de actualización, con el X % (máximo del 15 por ciento).

SÓLO INCLUIR, EN SU CASO, EN LOS SUPUESTOS DE PONENCIAS CON VALORES CATASTRALES ALTOS. NO se fija.

f) En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno, salvo que el valor definido en el apartado anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. A los efectos del art. 107.3 del TRLRHL, para los casos en que se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales resultantes de la Ponencia de Valores aprobada, se tomará como valor del terreno el

importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que se especifica a continuación.

La reducción será de (límite máximo del 60% si no se fija límite será del 60%, también se podrá fijar un tipo reducido por cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción dentro de tales límites.).

La reducción prevista no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquél se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 107 TRLRHL y los apartados anteriores, será:

Periodo de generación	Coeficiente
Inferior a 1 año.	X (Máximo 0,14)
1 año.	X (Máximo 0,13)
2 años.	X (Máximo 0,15)
3 años.	X (Máximo 0,16)
4 años.	X (Máximo 0,17)
5 años.	X (Máximo 0,17)
6 años.	X (Máximo 0,16)
7 años.	X (Máximo 0,12)
8 años.	X (Máximo 0,10)
9 años.	X (Máximo 0,09)
10 años.	X (Máximo 0,08)
11 años.	X (Máximo 0,08)
12 años.	X (Máximo 0,08)
13 años.	X (Máximo 0,08)
14 años.	X (Máximo 0,10)
15 años.	X (Máximo 0,12)
16 años.	X (Máximo 0,16)
17 años.	X (Máximo 0,20)
18 años.	X (Máximo 0,26)
19 años.	X (Máximo 0,36)
Igual o superior a 20 años.	X (Máximo 0,45)

Estos coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de esta actualización, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la modificación de ordenanza fiscal para corregir dicho exceso.

6. Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el

incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho período.

En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

7. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 104.5 del TRLRHL, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLRHL, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor, de modo que se aplique la fórmula de cálculo más beneficiosa para el contribuyente.

#### Artículo 9.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional, se aplicará el coeficiente correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

#### Artículo 10.

En la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, su valor vendrá determinado, a su vez, por aplicación, sobre el valor definido en el artículo 8, de un porcentaje estimado según las reglas siguientes:

El usufructo temporal, a razón del 2 por 100 por cada período de un año, sin exceder del 70 por 100.

Los usufructos vitalicios, al 70 por 100 cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumente la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100.

El usufructo constituido a favor de una persona jurídica, si se estableciera por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado, se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, estimándose, por tanto, su valor igual al 100 por 100 del valor del terreno.

En la transmisión de un derecho de usufructo constituido con anterioridad se aplicará el mismo porcentaje que se atribuyó en la fecha de su constitución según las reglas precedentes.

En caso de que se produzca la transmisión del derecho de usufructo o de la nuda propiedad del inmueble, se deberá calcular el valor del derecho transmitido teniendo en cuenta la edad de la persona usufructuaria en el momento de la transmisión.

Los derechos reales de uso y habitación se estimaran al 75 por 100 de los porcentajes que correspondieren a los usufructos temporales o vitalicios, según las reglas precedentes.

El valor del derecho de la nuda propiedad se fijará de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o morada y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, a la vez, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

El derecho real de superficie se registrá por las reglas establecidas para el derecho de usufructo.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el porcentaje correspondiente sobre la parte del valor que representa, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, lo que resulta de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas para construir en el suelo o el subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas. En caso de que no se especifique el número de nuevas plantas, se estará, a fin de establecer la proporcionalidad, el volumen máximo edificable según el planeamiento vigente.

Los derechos reales no incluidos en apartados anteriores se imputarán por el capital, precio o valor que las partes hubiesen pactado al constituirlos, si fuere igual o mayor que el que resulte de la capitalización al interés legal del dinero de la renta o pensión anual, o éste si aquél fuere menor. En ningún caso el valor así imputado debe ser superior al que tengan determinado en el momento de la transmisión a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.

En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.

En las sustituciones fideicomisarias se exigirá el impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el impuesto por la plena propiedad.

Fallecido el heredero sin aceptar la herencia de su causante y transmitido a los suyos su "ius delationis", al aceptar estos últimos la herencia de su causante -que falleció sin aceptar la del suyo- se entenderá producida una única transmisión y adquisición hereditaria sometida a gravamen.

Artículo 11.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible o, en su caso, bases imponibles, el tipo del 28 %. ( con un máximo del 30 %).

Sección 2ª. Bonificaciones.

Artículo 12. ( BONIFICACIÓN POTESTATIVA).

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre los referidos bienes, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en un 10 %.

Se considerará vivienda habitual del causante aquella en la que constara empadronado en los 2 últimos años antes de producirse el fallecimiento. El cumplimiento de este requisito podrá acreditarse mediante certificado de empadronamiento u cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

2.- Este beneficio fiscal tiene carácter rogado. El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis meses para presentar la declaración, contados desde la fecha de devengo del impuesto (fallecimiento), deberá solicitar la bonificación.

Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior, o cuando se hayan notificado el inicio de actuaciones inspectoras o de comprobación limitada por no haber presentado la correspondiente declaración, se considerarán extemporáneas, y por tanto no admisibles.

CAPÍTULO VII. DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

Sección 1ª. Devengo del impuesto.

Artículo 13.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

En el caso de transmisión por causa de muerte, la transmisión se entiende producida en el momento de la muerte del causante.

En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuando se

trate de documentos privados, desde el día en que hubiese sido incorporado o inscrito en un registro público, desde la muerte de cualquiera de los que lo firmaron, o desde el día en que se entregase a un funcionario público por razón de su oficio.

En las ejecuciones hipotecarias se entenderá producida la transmisión en la fecha del testimonio expedido por el Letrado de Administración de Justicia comprensivo del decreto o auto judicial de adjudicación. Excepto que conste y se pruebe que el bien inmueble se ha puesto a disposición del nuevo propietario (traditio real) en un momento anterior a expedirse el testimonio.

En las subastas administrativas (artículo 104.1 i) del Reglamento General de Recaudación) la transmisión se entiende producida con la certificación del acta de adjudicación de los bienes entregada al adjudicatario, una vez ingresado el remate, o por la correspondiente escritura pública, en aquellos casos en los que el adjudicatario opte por este modo de formalización conforme al artículo 111.1 del citado Reglamento.

En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de parcelación.

#### Artículo 14.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquél, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de 4 años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### Sección 2ª. Período impositivo.

#### Artículo 15.

El período de imposición comprende el número de años a lo largo de los cuales se pone de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y se computará desde el devengo inmediato anterior del impuesto, con el límite máximo de veinte años.

Artículo 16.

En la posterior transmisión de los terrenos de naturaleza urbana a que se refieren los actos no sujetos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de dichos actos y, por tanto, se tomará como fecha inicial del periodo impositivo la del último devengo del impuesto anterior a los mismos.

No obstante, en los casos de no sujeción porque el contribuyente ha probado la inexistencia de incremento, se considerará como hito para determinar el periodo generacional en la siguiente transmisión.

Artículo 17.

En las adquisiciones de inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.

CAPÍTULO VIII. GESTIÓN DEL IMPUESTO.  
Sección 1ª. Obligaciones materiales y formales.

Artículo 18.

1. Los sujetos pasivos están obligados a presentar ante el Ayuntamiento correspondiente o ante el Organismo delegado la declaración del impuesto. A la declaración se acompañará el documento en el que conste los actos o contratos que originan la imposición del impuesto, en los plazos siguientes:

- a) En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b) En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento del causante o, en su caso, dentro de la prórroga a que se refiere el párrafo siguiente.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado.

2. Los sujetos pasivos que pretendan hacer valer la existencia del decremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, y por tanto, la no sujeción de la transmisión, deberán presentar con la declaración del impuesto tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

Si el decremento no resulta suficientemente probado este Ayuntamiento o el Organismo delegado practicará liquidación definitiva que notificará al sujeto pasivo del impuesto, sin perjuicio del derecho que le asiste de interponer el correspondiente recurso de reposición.

3.- Los sujetos pasivos que, en aplicación del artículo 107.5 del TRLRHL, pretendan hacer valer que la base imponible calculada según la ganancia obtenida es inferior al cálculo de la base imponible calculada mediante la fórmula de cálculo objetiva del artículo 107.1 al 4 del TRLRHL, deberá aportar en el momento de la declaración del impuesto, tanto el título anterior de adquisición original como el documento en el que conste el acto o contrato de transmisión final del inmueble.

En las adquisiciones o transmisiones a título lucrativo habrá de presentar los valores declarados a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en los términos establecidos en el artículo 104.5 del TRLRHL.

En caso de aportar la documentación acreditativa correspondiente, le resultará de aplicación la fórmula de cálculo por estimación directa, siempre que le resulte más beneficiosa.

4.- Los pactos que los sujetos pasivos efectúen en escritura pública o cualquier otro documento para trasladar el pago del impuesto a un tercero no surtirá efecto frente a la Administración, y la liquidación se emitirá al sujeto pasivo del impuesto con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

5.- En el supuesto de que la documentación aportada fuera insuficiente para la correcta liquidación del impuesto, se requerirá al sujeto pasivo para que en el plazo máximo de 10 días presente aquella que fuere necesaria.

En caso de no ser atendido este requerimiento, se practicará la liquidación con los medios de que disponga esta Administración aplicándose la fórmula de cálculo objetiva prevista en el artículo 107.1 al 4 del TRLRHL.

#### Artículo 19.

1. Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento o al Organismo delegado la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los negocios jurídicos entre vivos a título lucrativo, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los negocios jurídicos entre vivos a título oneroso, el adquirente o persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. La comunicación contendrá como mínimo, los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma, o los identificativos suficientes en caso de no tratarse de documentos notariales; nombre y apellidos o razón social del

transmitente y del adquirente, DNI o NIF de estos, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

Artículo 20.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento o al Organismo delegado, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección 2ª. Liquidación del impuesto.

Artículo 21.

A la vista de la declaración presentada, el Ayuntamiento de Pozo Alcón o el Organismo delegado podrá dictar la liquidación provisional que proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.1 de la ley 58/2003, General Tributaria. Las liquidaciones se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

Sección 3ª. Infracciones y sanciones.

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones que la complementen y desarrollen, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Sección 4ª Inscripción de la transmisión en el Registro de la Propiedad.

Artículo 23.

Será requisito previo a la inscripción en el Registro de la Propiedad de los hechos, actos o negocios jurídicos, la presentación de la correspondiente declaración del impuesto a que se refieren la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 254.5 de la Ley Hipotecaria, texto refundido según decreto de 8 de febrero de 1946.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones o actualizaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del

Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada en pleno por este Ayuntamiento, entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y no entrará en vigor hasta pasados 15 días hábiles de su publicación completa en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril (LRBRL), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pozo Alcón, 13 de marzo de 2023.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

**2023/1366** *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacante de Trabajador/a Social Residencia 67'5%, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal.*

#### Edicto

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 91 de fecha 27 de octubre de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### Resuelvo:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y una vez resueltas las alegaciones presentadas contra las mismas, aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de una plaza de Trabajador/a Social Residencia 67'5% vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén), en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

PRIMERO.- Aprobar de forma definitiva la siguiente la lista de admitidos y excluidos que sigue:

ADMITIDOS/AS:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
ALBACETE JIMÉNEZ, MARÍA CARMEN	**2379**
LÓPEZ ANAYA, CRISTINA	**5053**

EXCLUIDOS/AS: NINGUNO

SEGUNDO.- Para la baremación de los méritos el Tribunal calificador de los aspirantes propuestos se constituirá el día 21 de abril de 2023, a las 10:30 Horas, en la Casa Consistorial, para la realización de la fase de Concurso, no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

TERCERO.- Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios.

CUARTO.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la sede electrónica <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios del este Ayuntamiento.

Santisteban del Puerto, 9 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PLIEGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

**2023/1362** *Resolución de Alcaldía número 2023/79 del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacantes de Director/a Centro Ocupacional, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.*

#### Edicto

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 91 de fecha 27 de octubre de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### *Resuelvo*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y una vez resueltas las alegaciones presentadas contra las mismas, aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de una plaza de Director/a Centro Ocupacional vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

*Primero.* Aprobar de forma definitiva la siguiente la lista de admitidos y excluidos que sigue:

ADMITIDOS/AS

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
CUMPLIDO FRANCO, PABLO	**5801**
FLORES CACERES, MANUEL	**3021**
LOPEZ ANAYA, CRISTINA	**5053*
MERINO SORIANO, CATALINA	**2222**

EXCLUIDOS/AS: NINGUNO

*Segundo.* Para la baremación de los méritos el Tribunal calificador de los aspirantes propuestos se constituirá el día 21 de abril de 2023, a las 10:30 Horas, en la Casa Consistorial, para la realización de la fase de Concurso, no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

*Tercero.* Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios.

*Cuarto.* Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la sede electrónica <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios del este Ayuntamiento.

Santisteban del Puerto, 9 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PLIEGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

**2023/1365** *Resolución de Alcaldía número 2023/83 del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacantes de Fisioterapeuta Residencia, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.*

#### Edicto

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 91 de fecha 27 de octubre de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### *Resuelvo*

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y una vez resueltas las alegaciones presentadas contra las mismas, aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de una plaza de Fisioterapeuta Residencia vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

*Primero.* Aprobar de forma definitiva la siguiente la lista de admitidos y excluidos que sigue:

ADMITIDOS/AS

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
MORENO DIAZ, CATALINA	**2316**

EXCLUIDOS/AS: NINGUNO

*Segundo.* Para la baremación de los méritos el Tribunal calificador de los aspirantes propuestos se constituirá el día 21 de abril de 2023, a las 10:30 Horas, en la Casa Consistorial, para la realización de la fase de Concurso, no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

*Tercero.* Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios.

*Cuarto.* Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la sede electrónica <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios del este Ayuntamiento.

Santisteban del Puerto, 9 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PLIEGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

**2023/1363** *Resolución de Alcaldía número 2023/80 del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacantes de Director/a Residencia, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.*

#### Edicto

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 89 de fecha 27 de octubre de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### Resuelvo

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y una vez resueltas las alegaciones presentadas contra las mismas, aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de una plaza de Director/a Residencia vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

*Primero.* Estimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
368/23	**5848**	LOPEZ MILARA, MARTA

Por los siguientes motivos: Presentar documentación requerida.

*Segundo.* Aprobar de forma definitiva la siguiente la lista de admitidos y excluidos que sigue:

ADMITIDOS/AS

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
CUMPLIDO FRANCO, PABLO	**5801**
LOPEZ MILARA, MARTA	**5848**
PLIEGO CUBERO, ANICETA	**1981**

EXCLUIDOS/AS: NINGUNO

*Tercero.* Para la baremación de los méritos el Tribunal calificador de los aspirantes propuestos se constituirá el día 21 de abril de 2023, a las 9:30 Horas, en la Casa Consistorial, para la realización de la fase de Concurso, no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

*Cuarto.* Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios.

*Quinto.* Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la sede electrónica <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios del este Ayuntamiento.

Santisteban del Puerto, 9 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PLIEGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

**2023/1367** *Relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de dos plazas vacantes de Monitor/a Centro Ocupacional, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal.*

#### Edicto

De conformidad con las Bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 91 de fecha 27 de octubre de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### Resuelvo:

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y una vez resueltas las alegaciones presentadas contra las mismas, aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de dos plazas de Monitor/a Centro Ocupacional vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto (Jaén), en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

PRIMERO.- Estimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
368/23	**5848**	LÓPEZ MILARA, MARTA

Por los siguientes motivos: Presentar documentación requerida.

SEGUNDO.- Aprobar de forma definitiva la siguiente la lista de admitidos y excluidos que sigue:

ADMITIDOS/AS:

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
FLORES CÁCERES, MANUEL	**3021**
GÓMEZ CUADROS, FRANCISCO JAVIER	**0706**
HIGUERAS CATEDRA, MARÍA DEL CARMEN	**2322**
LÓPEZ ANAYA, CRISTINA	**5053**
LÓPEZ MILARA, MARTA	**5848**

EXCLUIDOS/AS:

Relación de Aspirantes Excluidos	DNI	Motivo Exclusión
CABALLERO CARO, MELINA	**0378**	5

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1. Falta presentación Anexo I (solicitud)
2. Falta Fotocopia del DNI.
3. Documentación presentada fuera de plazo.
4. No presentación titulación mínima requerida.
5. No presentación certificado médico.
6. No presentación de declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública.

TERCERO.- Para la baremación de los méritos el Tribunal calificador de los aspirantes propuestos se constituirá el día 21 de abril de 2023, a las 10:30 horas, en la Casa Consistorial, para la realización de la fase de Concurso, no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

CUARTO.- Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios.

QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la sede electrónica <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios del este Ayuntamiento.

Santisteban del Puerto, 9 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PLIEGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTISTEBAN DEL PUERTO (JAÉN)

**2023/1364** *Resolución de Alcaldía número 2023/82 del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el marco de la convocatoria excepcional de una plaza vacantes de Enfermero/a Residencia, dentro del proceso de estabilización de empleo temporal llevado a cabo en el Ayuntamiento de Santisteban del Puerto.*

#### Edicto

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 91 de fecha 27 de octubre de 2022, y en virtud del artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### Resuelvo

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión y una vez resueltas las alegaciones presentadas contra las mismas, aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos de la convocatoria excepcional de una plaza de Enfermero/a Residencia vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

*Primero.* Aprobar de forma definitiva la siguiente la lista de admitidos y excluidos que sigue:

ADMITIDOS/AS

Relación de Aspirantes Admitidos	DNI
SORIANO RUIZ, MANUELA	**2379**

EXCLUIDOS/AS: NINGUNO

*Segundo.* Para la baremación de los méritos el Tribunal calificador de los aspirantes propuestos se constituirá el día 21 de abril de 2023, a las 10:30 Horas, en la Casa Consistorial, para la realización de la fase de Concurso, no siendo necesaria la presencia de los aspirantes.

*Tercero.* Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria serán publicados únicamente en la sede electrónica del este Ayuntamiento <https://pst.santistebandelpuerto.es>

y en el Tablón de Anuncios.

*Cuarto.* Publicar la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, en la sede electrónica <https://pst.santistebandelpuerto.es> y en el Tablón de Anuncios del este Ayuntamiento.

Santisteban del Puerto, 9 de marzo de 2023.- La Alcaldesa, MARÍA DOLORES SÁNCHEZ PLIEGO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

**2023/1672** *Anuncio del OAL de Gestión de los Programas y Actividades de Fomento de Empleo, Empleabilidad y Formación Ocupacional y Continua de Villacarrillo "Villacarrillo Avanza", de listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo de dos puestos de Director/a.*

#### Anuncio

Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes y documentación para la selección de dos puestos de Director/a para el programa de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el Organismo Autónomo Local "Villacarrillo Avanza" y cuyas bases fueron publicadas en el BOP de Jaén nº 32 de 16 de febrero de 2023, en la página web y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

De conformidad en lo establecido en las bases, se procede a la valoración de instancias declarando la siguiente lista definitiva de admitidos/as siguiente:

#### ADMITIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
COBO VICO, MARIA DEL CARMEN	**.***.240T
CORTÉS CANTADOR, MIGUEL ÁNGEL	**.***.258E
MEDEL MORA, LIBIA	**.***.899S
MORAL RAMA, MANUELA	**.***.225V
MUNUERA GALDÓN, PURIFICACIÓN	**.***.768C
RAYA GARCÍA, JUAN	**.***.395C
SEGOVIA DE LA TORRE, MARIA ÁNGELES	**.***.331D
URBANO MILLÁN, JOSEFA	**.***.102H

#### EXLUIDOS/AS:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	Motivo exclusión
GARCÍA DE LA CRUZ, MARIA LUISA	**.***.942H	Base SEGUNDA. Tener un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección ...
GARCÍA PULIDO, MARIA JESÚS	**.***.395E	Base SEGUNDA. * Tener un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección ... *No estar en posesión de cualquiera de las siguientes titulaciones universitarias oficiales ...
MARTÍNEZ CHACÓN, MANUEL	**.***.712P	Base SEGUNDA. Tener un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección ...
PERALTA VICENTE, JOSÉ LUIS	**.***.381F	Base SEGUNDA. Tener un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección ...

<b>APELLIDOS Y NOMBRE</b>	<b>D.N.I.</b>	<b>Motivo exclusión</b>
PUNZANO DIAZ, JOSÉ ÁNGEL	** ***.015E	Base SEGUNDA. Tener un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección ...
TÍSCAR PULIDO, MARIA DE LAS MERCEDES	** ***.855T	Base SEGUNDA. Tener un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección ...
URBANO FLORES, JOSÉ MARÍA	** ***.199Q	Base SEGUNDA. Tener un año de experiencia acreditada en puestos con funciones de dirección ...

En cumplimiento con las bases publicadas el miércoles, día 29 de marzo de 2023, a las 8:00 horas se realizará la valoración de méritos de los/as solicitudes de los/as aspirantes admitidos/as.

Se convoca a los/as aspirantes admitidos/as del listado definitivo para realizar la entrevista personal el próximo jueves, día 30 de marzo de 2023, en el Salón de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo. La realización de la entrevista personal comenzará a las 9:00 horas del citado día, por llamamiento único y por orden alfabético, con una duración de 15 minutos, según el apartado sexto de las bases publicadas.

Finalizada la fase de la entrevista personal, todas las publicaciones se realizarán únicamente en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Villacarrillo y se informará a la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo de la consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villacarrillo, 23 de marzo de 2023.- La Presidenta del OAL "Villacarrillo Avanza", FRANCISCA HIDALGO FERNÁNDEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

# CONSORCIO DE TRANSPORTE METROPOLITANO DEL ÁREA DE JAÉN.

**2023/1151** *Resolución por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas de la convocatoria de Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del personal temporal de larga duración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.*

### Edicto

De conformidad con lo establecido en las bases y convocatoria de Oferta de Empleo Público extraordinario de estabilización del personal temporal de larga duración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, aprobadas por acuerdo del Consejo de Administración de 15 de noviembre de 2022, publicadas en el BOJA núm. 224 de 22 de noviembre de 2022 y las facultades atribuidas a la Secretaría General para dictar las resoluciones que sean necesarias para poder llevar a cabo el procedimiento de provisión de dichos puestos de trabajo.

### RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las listas provisionales de personas admitidas y excluidas en el proceso de selección de la Oferta de Empleo Pública extraordinaria de Estabilización del personal temporal de larga duración del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén:

Grupo: GRUPO II TITULADO/A GRADO MEDIO

Denominación del puesto: TÉCNICO/A DE TRANSPORTES (P0036\_0004)

Nº ENTRADA	IDENTIFICADOR	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SITUACIÓN
2022999014042368	***9805**	Montalbán	Sag	Francisco Antonio	Admitida

Grupo: GRUPO II TITULADO/A GRADO MEDIO

Denominación del puesto: TÉCNICO/A ECONÓMICO FINANCIERO (P0036\_0005)

Nº ENTRADA	IDENTIFICADOR	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SITUACIÓN
2022999013677827	***3821**	Valencia	Ortiz	Ana	Admitida

Grupo: GRUPO II TITULADO/A GRADO MEDIO

Denominación del puesto: TÉCNICO/A EN INFORMÁTICA (P0036\_0006)

Nº ENTRADA	IDENTIFICADOR	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SITUACIÓN
2022999013772764	***2579**	González	Ruiz	Juan Carlos	Admitida
2022999013820412	***3754**	Frías	Pulido	Ismael	Admitida

Grupo: GRUPO IV AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Denominación del puesto: AUXILIAR ADMINISTRATIVO (P0036\_0001)

Nº ENTRADA	IDENTIFICADOR	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	SITUACIÓN
2022999013656378	***1901**	Cortés	Zarrías	Fernando	Admitida
2022999013812522	***5204**	Serrano	Bonilla	Eduardo	Admitida
2022999014021296	***0898**	Delgado	Rodríguez	María del Carmen	Admitida
2022999014175444	***9924**	Muñoz	Cárdenas	María	Admitida
2022999014534462	***4779**	Arévalo	Molina	Juan Manuel	Admitida
2022999014560834	***7046**	Cobo	Arance	Francisco Javier	Admitida
2022999014578713	***0073**	Chiclana	Martínez	Carmen	Admitida

SEGUNDO. Publicar la presente resolución, según lo recogido en la base cuarta de la presente convocatoria, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la página web del Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.

TERCERO. Conceder un plazo de alegaciones a los aspirantes de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, según recoge la base cuarta de la convocatoria.

Jaén, 6 de marzo de 2023.- La Secretaria del CTMAJ, ROSA MARÍA MARTÍNEZ PÉREZ.

## JUNTA DE ANDALUCÍA

# CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO. DELEGACIÓN TERRITORIAL EN JAÉN. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL.

**2023/1382** *Convenio colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Jaén para los años 2023, 2024 y 2025.*

### Edicto

Referencia: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos  
Expediente: 23/01/0046/2023  
Código Convenio: 23000075011982

Visto el texto del CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN PARA LOS AÑOS 2023-2024-2025 con entrada en el registro telemático de esta Delegación Territorial con fecha 07/03/2023, aprobado por la Comisión negociadora el día 14/02/2023, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad; sobre la base de las competencias atribuidas a esta Delegación Territorial por el Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 25, de 26 de julio), modificado por Decreto del Presidente 13/2022, de 8 de agosto (BOJA extraordinario número 27, de 08 de agosto), en relación con el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 28, de 11 de agosto), y Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 29, de 30 de agosto), esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de igualdad de este Centro Directivo, con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 13 de marzo de 2023.

El Delegado Territorial, Francisco Joaquín Martínez Garvín

**CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN  
PARA LOS AÑOS 2023-2024-2025**

*Capítulo I. Disposiciones Generales*

Artículo 1. **Ámbito funcional, territorial y personal.**

El presente convenio será de aplicación en su totalidad en la provincia de Jaén; afecta y regula las relaciones laborales entre todas las empresas y trabajadores/as del sector del Metal.

El **Ámbito Funcional** de la Industria y los Servicios del Metal comprende a todas las empresas y trabajadores/as que realizan su actividad, tanto en el proceso de producción, como en el de transformación en sus diversos aspectos, de manipulación o almacenaje, comprendiéndose, asimismo, aquellas empresas, centros de trabajo, talleres de reparación de vehículos, con inclusión de los de lavado, engrase e instalación de neumáticos, o talleres que llevan a cabo trabajos de carácter auxiliar, complementarios o afines, directamente relacionados con el Sector, o tareas de instalación, montaje, reparación, mantenimiento o conservación, incluidos en dicha rama o en cualquier otra que requiera tales servicios, así como, las empresas fabricantes de componentes de energía renovable.

También será de aplicación a las industrias metalgráficas y de fabricación de envases metálicos y boterío, cuando en su fabricación se utilice chapa de espesor superior a 0,5 mm., joyería y relojería, fontanería, instalaciones eléctricas, de aire acondicionado, calefacción, gas, placas solares y otras actividades auxiliares o complementarias de la construcción, tendidos de líneas de conducción de energía, tendidos de cables y redes telefónicas, señalización y electrificación de ferrocarriles, instaladores y mantenedores de grúas torre, industrias de óptica y mecánica de precisión, recuperación y reciclaje de materias primas secundarias metálicas, fabricación o manipulación de circuitos impresos, así como, aquellas actividades, específicas y/o complementarias, relativas a las infraestructuras tecnológicas y equipos de la información y las telecomunicaciones.

Igualmente todas las actividades cuyos CNAE's estén contemplados en el Convenio colectivo estatal de la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal.

Estarán, igualmente, afectadas todas aquellas actividades, nuevas o tradicionales, afines o similares a las incluidas en los apartados anteriores del presente artículo.

No le serán de aplicación el presente convenio a las empresas y trabajadores/as que tengan su propio convenio colectivo en el ámbito empresarial, en cuyo caso estarán a lo en él dispuesto.

Artículo 2. **Vigencia, duración y denuncia.**

El presente Convenio iniciará sus efectos económicos, cualquiera que sea la fecha de su registro y publicación, el 1 de enero de 2023, siendo su duración hasta el día 31 de diciembre de 2025, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su contenido.

El presente Convenio se prorrogará tácitamente por año sucesivo de no mediar denuncia expresa por alguna de las partes firmantes dentro del plazo de los 90 días anteriores a su vencimiento. Dicha denuncia podrá ser efectuada por cualquiera de las organizaciones firmantes, comunicándose al resto de las partes en un plazo de 10 días, así como a la autoridad laboral REGCON (Registro de Convenios). Una vez efectuada la denuncia la comisión negociadora se constituirá en el plazo máximo de 30 días. Las partes firmantes establecerán un calendario de negociación.

#### Artículo 3. Condiciones más beneficiosas.

Las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se consideran mínimas en todo caso, y por tanto, cualquier mejora que ya estuviera establecida por decisión voluntaria de las empresas, por contrato individual o acuerdo colectivo con los trabajadores/as, sustituirán o complementarán a las aquí determinadas.

#### Artículo 4. Absorción y compensación.

Las retribuciones salariales de todo tipo, pactadas en el presente Convenio, tienen carácter de absorbibles y compensables con cualquier mejora establecida o que voluntariamente tengan concedidas las empresas o lo puedan conceder en el futuro, cualquiera que sea su denominación, forma de percepción y fecha de concesión, así como aquellas que señalen Disposiciones Legales posteriores.

#### Artículo 5. Comisión de vigilancia e interpretación del convenio.

Para cuantas dudas puedan surgir en la interpretación del presente Convenio, se estará a lo que decida la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, que se constituirá con representación paritaria de las partes y actuarán con carácter previo a cualquier decisión que pueda adoptar la Autoridad Laboral, en defecto de acuerdo de las partes. Dicha representación podrá disponer en el transcurso de sus reuniones, de los asesores técnicos y jurídicos que consideren oportunos, de acuerdo con el contenido de dicha reunión.

La citada comisión estará compuesta de la siguiente forma: dos miembros del Sindicato Provincial de Industria de CC.OO., con domicilio en C/ Martínez de la Rosa nº 11 en Linares y otros dos miembros de la Federación Provincial de Industria, Construcción y Agro (FICA) con domicilio en C/ Paseo de la Estación, 30 2ª Planta de Jaén, y por la representación económica: cuatro miembros de la Federación Provincial del Metal, de Jaén, con domicilio en Paseo de la Estación, 30 10ª planta.

La Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio, tendrá su domicilio a efectos de notificaciones en el Servicio de Administración Laboral, de la Delegación Provincial de Empleo.

Cualquier duda o conflicto se formalizará por escrito ante la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio; a través de la persona que ejerza la Presidencia, para su resolución deberá contar con el acuerdo de la mayoría de las partes integrantes. Dicha Comisión, con carácter ordinario, se reunirá en los últimos días de cada mes, siempre que haya cuestiones que tratar. Con carácter extraordinario, y por razones de urgencia, que será valorada por el Presidente, se convocará a las partes en cualquier momento que las circunstancias lo requieran y con la inmediatez que requiera el caso.

El acuerdo será notificado a los interesados, por medio de sus representantes legales. De no alcanzarse el citado acuerdo, ambas partes deciden que la resolución definitiva sea adoptada por medio de los procedimientos establecidos en el SERCLA.

*Capítulo II. Administración del Tiempo de Trabajo, Vacaciones y Permisos*

Artículo 6. Jornada laboral.

Para los años 2023, 2024 y 2025, la jornada laboral será de 1.766 horas efectivas de trabajo.

Artículo 7. Calendario laboral.

Entre el mes de diciembre y el mes de febrero siguiente se elaborará el calendario laboral el cual contendrá:

- Los días a trabajar, jornada laboral de los mismos.
- Los días de vacaciones.
- Los días festivos.
- Los días de descanso.
- Los días inhábiles por exceso de jornada, o para el cuadro de la jornada anual.

La elaboración se realizará por parte de la empresa, procurando el acuerdo con los representantes de los trabajadores/as, previa consulta e informe de los mismos, debiendo exponerse en un lugar visible para todos los trabajadores/as de cada centro de trabajo.

Para las modificaciones sustanciales del calendario aprobado, debe utilizarse el procedimiento previsto por el artículo 41 del Estatuto de los trabajadores/as.

Aquellas empresas que hasta el 28 de febrero no hayan elaborado el correspondiente calendario laboral, a petición de trabajadores/as, empresa, o cualquiera de las partes firmantes del presente convenio podrán solicitar a la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo la elaboración de un calendario de obligado cumplimiento para dicha empresa. De no haber acuerdo en la Comisión se someterá al SERCLA.

Una vez efectuada la solicitud para la elaboración del calendario, por cualquiera de las partes señaladas en el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio se reunirá en un plazo de 10 días, elaborando finalmente dicho calendario. De no haber acuerdo en la Comisión, se someterá al arbitraje del Presidente del Convenio, que resolverá en un plazo de 7 días.

Las empresas que por su actividad tengan que realizar su trabajo en una obra de construcción, en la medida de lo posible adecuaran su horario al de dicha obra.

Artículo 8. Distribución de la jornada de trabajo. Descanso semanal.

La distribución de las horas de trabajo se efectuará de modo que se respete el descanso en sábados y domingos, salvo en los casos en que la naturaleza de los servicios prestados por la empresa lo impida.

Artículo 9. Distribución irregular y flexible de la jornada.

Por razones organizativas, técnicas o de producción acreditadas, las empresas tendrán el derecho, durante la vigencia de este Convenio, de disponer de diez jornadas a trasladar a fechas distintas de las previstas en el calendario laboral, dentro del mismo año, teniendo que comunicarse los distintos cambios con una antelación mínima de 5 días. Su aplicación será de carácter colectivo, por secciones o puestos de trabajo, sin que en ningún caso se pueda aplicar de forma individual.

En todo caso se deberán respetar las siguientes reglas:

- a) no suponga la realización de trabajo durante más de 6 días seguidos.
- b) los días de flexibilidad no se considerarán como días de absentismo.
- c) se respete siempre el período vacacional.
- d) se respete el sistema de turno establecido previamente en la empresa.
- e) los días de flexibilidad no afectarán a domingos y festivos.
- f) los conceptos salariales variables se abonarán en el día de flexibilidad de descanso y no en el momento del trabajo. En el caso de finalización de la relación laboral antes de que se trabaje o descansen los días de flexibilidad, en el finiquito se regularizará.

Todas aquellas empresas, que no hagan uso del derecho, establecido en el párrafo anterior, por causas organizativas, técnicas o productivas, podrán acordar con los distintos representantes de los trabajadores/as la distribución irregular de la Jornada a lo largo del año.

En el caso de que la jornada propuesta supere las 9 horas diarias de trabajo, será preceptivo además del acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores/as, la aceptación previa por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del convenio colectivo.

Artículo 10. Turnos de trabajo.

Se considera que existen trabajos a turnos, cuando el trabajo se organice en la empresa de forma que los trabajadores/as deban desarrollar su actividad laboral rotando en horarios diferentes, de mañana y tarde, o mañana, tarde y noche, sea cual sea la duración de ésta rotación o la fórmula designada.

Las empresas que en el momento de la entrada en vigor del presente Convenio tengan establecidos turnos, los mantendrán en las mismas condiciones. Y las que quieran fijarlos, no tendrán más obligación que notificarlo con carácter previo a los representantes de los trabajadores/as en la Empresa, aplicando en todo caso la Legislación vigente.

Los cambios de turno se avisarán con al menos 48 horas de antelación salvo circunstancias excepcionales.

Salvo acuerdo de las partes, todos los trabajadores/as afectos a trabajos sometidos a turnos

rotarán en los mismos.

Nunca se entenderá como trabajo a turno la realización de jornada intensiva o la realización de cambios de horario. La empresa que venga abonando alguna cantidad por este concepto, la mantendrá.

En las empresas que por su sistema de organización de la producción tengan establecido, o puedan establecer en un futuro, previo acuerdo con las organizaciones de los trabajadores/as, un cuarto turno de trabajo, consistente en cubrir la totalidad de los días de la semana, garantizarán en todos los casos, el descanso de dos días por cada siete días naturales, sin que se puedan trabajar más de seis días seguidos, y la rotación semanal por los distintos horarios (mañana y tarde) o (mañana, tarde y noche).

En principio el cuarto turno será realizado por aquellos trabajadores/as que voluntariamente quieran hacerlo, en el supuesto de que no existan voluntarios suficientes, se harán de forma rotatoria entre todos los trabajadores/as del área. Las rotaciones no serán superiores a cuatro meses dentro de un período de ocho meses.

Para el establecimiento del cuarto turno, la empresa notificará a los respectivos comités de empresa o Delegados/as de personal y en caso de no existir representación de los trabajadores/as en la empresa, a los posibles trabajadores/as afectados, la causa que justifica su implantación, así como las condiciones para su desarrollo, propuesta que deberá ser aceptada si está debidamente fundamentada.

En caso de rechazo, con carácter previo a la formulación de cualquier reclamación, se propondrá la celebración de una Comisión Paritaria que debe decidir sobre la procedencia o no de la implantación.

No obstante, por acuerdo con los respectivos comités de empresa o Delegados/as de personal y en caso de no existir representación de los trabajadores/as en la empresa, con todos los posibles trabajadores/as afectados, en cada empresa se podrá acordar un sistema distinto de cuarto turno, sin que en ningún caso se pueda negociar una retribución más baja de la contemplada en este Convenio; si la negociación implica un incremento del tiempo del cuarto turno, la misma deberá conllevar el correspondiente incremento de retribución.

#### Artículo 11. Horas extraordinarias.

1.º Ante la grave situación de paro existente y con el fin de favorecer la creación de empleo, y propiciar la conciliación de la vida familiar y laboral, ambas partes se comprometen a reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

2.º En todo caso la realización de horas extraordinarias tiene un carácter de voluntariedad por parte del trabajador/a.

3.º Las partes firmantes del Convenio recomiendan la compensación mediante descanso, con 84 minutos de descanso por cada hora extraordinaria realizada de lunes a viernes, y de 90 minutos en las realizadas los sábados. Dicho descanso se retribuirá con todos los conceptos salariales. No obstante, por acuerdo de las partes se podrán compensar económicamente en los siguientes términos:

Durante la vigencia del presente Convenio, las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 40 % sobre el valor de la hora ordinaria, cuando dichas horas extras se realicen de lunes a viernes, si se realizan en sábado el recargo será del 50 % sobre el valor de la hora ordinaria.

El cálculo del valor de las horas extraordinarias se realizará de acuerdo con la legislación vigente teniendo en cuenta los extremos que a continuación se indican:

Se sumarán los siguientes conceptos salariales: el salario base, Complemento del artículo 39, plus de convenio, prima de asistencia, plus de turnicidad, plus de carencia de incentivos o incentivos, plus de absentismo y plus de cuarto turno, de acuerdo con lo pactado en cada empresa, y pagas extraordinarias (todo ello en cómputo anual) dividiéndose en los años 2023, 2024 y 2025, por las horas de jornada anual incrementando su resultado con el porcentaje correspondiente.

Los conceptos económicos fijados en este artículo para el cálculo de las horas extraordinarias se aplicarán en relación a cada trabajador/a en función de que tenga derecho o no al cobro de los mismos.

4.º A los efectos de que las empresas puedan acogerse a las diferencias de cotización a la Seguridad Social establecidas por disposiciones legales, se definen como horas extraordinarias estructurales las siguientes: las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos y otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trata.

5.º Las empresas y representantes de los trabajadores/as, determinarán mensualmente las horas extraordinarias estructurales realizadas, redactándose escrito en el que se relacionen el número de horas y las personas que las hayan realizado, que posteriormente, se remitirá a la autoridad laboral, siguiendo su trámite legal.

6.º A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador/a se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador/a en el recibo correspondiente.

7.º Con carácter excepcional, se podrán realizar horas extraordinarias en domingos y festivos, en los términos previstos en este artículo, con un recargo del 60 % sobre el valor de la hora normal o un descanso compensatorio de 96 minutos por cada hora de trabajo realizado.

8.º La Comisión de Vigilancia e Interpretación del presente convenio, previa información, ante la comunicación de cualquiera de las partes que la componen, sobre incumplimiento en materia de horas extraordinarias, pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, tal circunstancia.

#### Artículo 12. Vacaciones.

Anualmente, todo trabajador/a tendrá derecho a disfrutar, en concepto de vacaciones, treinta días naturales, de los cuales se procurará que, al menos, 15 días coincidan con el periodo de vacaciones escolares.

El trabajador/a conocerá, en todo caso, las fechas que le correspondan dos meses antes al menos del comienzo del disfrute.

A los efectos de establecer el oportuno calendario laboral, se estará a lo establecido en el artículo 7 del vigente convenio y demás disposiciones legales.

Los treinta días de vacaciones serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador/a, de todos los conceptos salariales en los tres últimos meses trabajados al inicio de la misma, como establecía la derogada Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

En las empresas donde se fije con carácter colectivo el periodo vacacional, si durante dicho periodo el trabajador/a está en situación de incapacidad temporal se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13. Permisos por asuntos propios.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 del presente convenio, para el año 2023 los trabajadores/as dispondrán de 16 horas laborables de descanso por asuntos propios no recuperables, para el año 2024 18 horas y para el año 2025 20 horas, en proporción al tiempo de alta en la empresa. En el caso de que el trabajador/a decida no disfrutar de este permiso de asuntos propios, será compensado por la empresa por la cantidad por hora expresada en tablas.

Salvo acuerdo entre las partes, la compensación económica por las horas de asuntos propios no disfrutados se abonará en el mes de enero del año siguiente.

Las horas de asuntos propios se fijarán de acuerdo con la empresa para evitar que se altere la organización del trabajo, debiendo solicitarse con una antelación mínima de 48 horas laborables, pudiendo la empresa rechazar la solicitud si justifica motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción por escrito. En el caso de que la empresa rechace la solicitud y el trabajador entienda que no está debidamente justificada, además de las acciones que considere oportuno ejercitar, podrá pedir la intervención de la Comisión Paritaria del Convenio, la cual en el plazo máximo de 15 días, informará sobre la procedencia o no de la denegación; en caso de considerarse no procedente la denegación, el trabajador/a podrá solicitar de nuevo las horas de asuntos propios sin que el empresario/a pueda denegarlo.

Las horas de asuntos propios se retribuirán con todos los conceptos económicos y se computarán como jornada efectiva de trabajo.

Además, en cada uno de los años de vigencia del Convenio, los trabajadores/as dispondrán de 8 días de asuntos propios recuperables, pudiéndose tomar en periodos mínimos de 4 horas. Estos días de asuntos propios recuperables se fijarán de acuerdo con la empresa para evitar que se altere la organización del trabajo, debiendo solicitarse con una antelación mínima de 48 horas laborables, pudiendo la empresa rechazar la solicitud si justifica motivos económicos, técnicos, organizativos o de producción por escrito.

Salvo pacto contrario en el marco de las partes legitimadas para ello en cada empresa, o

entre el trabajador/a y la empresa, las normas generales de recuperación serán:

- No se recuperarán en domingos ni festivos.
- Se podrán recuperar por horas o días completos
- Deberán ser recuperados en un plazo máximo de 6 meses.
- Si el trabajador/a no los recupera en el plazo establecido, se considerarán a todos los efectos como absentismo.
- En el caso de baja del trabajador/a en la empresa, se descontará de la correspondiente liquidación final.

#### Artículo 14. Permisos retribuidos.

Serán de aplicación los previstos por la Legislación general vigente y con independencia de ello de forma expresa los siguientes:

Primero. El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración del salario base, Complemento del artículo 39, Plus Convenio, Prima de asistencia, Prima de producción (a estos efectos la prima de producción se calculará con la media obtenida por este concepto en los 3 últimos meses) o Plus Carencia de Incentivos, plus de turnicidad y nocturnidad, y cuarto turno en su caso, en los siguientes casos:

- Por matrimonio. 15 días naturales.
- Nacimiento de hijo o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, u hospitalización de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad. 2 días naturales. El comienzo del disfrute de estos permisos se realizará siempre en el primer día laborable siguiente a la producción del hecho causante. Cuando por estos motivos el trabajador/a necesite hacer desplazamientos:
  - Dentro de la Provincia de Jaén: dos días naturales.
  - Fuera de la Provincia de Jaén: cuatro días naturales.
- Cuando un familiar de hasta el 1 grado de consanguinidad o afinidad fuese derivado a boxes u hospital de día, dispondrá de permiso retribuido tantos días como permanezca en la unidad con un máximo de dos días naturales. Si tras la permanencia en dicha unidad fuese ingresado la suma de los permisos no podrá exceder del que le hubiese correspondido por ingreso hospitalario.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la

declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban de realizarse dentro de la jornada de trabajo.

- Por intervención quirúrgica sin hospitalización de hijos, cónyuge y parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad, 1 día. Si la intervención es fuera de la provincia el permiso será de 2 días.
- Por intervención menor del trabajador/a, que no cause baja, tendrá 1 día de permiso retribuido, si es fuera de la provincia, el permiso será de 2 días.
- En el supuesto de que el trabajador/a, por prescripción médica, o por que el médico justifique la necesidad de la presencia de los padres, acompañe al hijo a la consulta médica, el trabajador/a tendrá derecho a un permiso de 4 horas; si es fuera de la localidad el permiso será de un día. De no existir la prescripción o justificación médica, el tiempo invertido será recuperado por el trabajador/a con posterioridad.

Segundo. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), para la lactancia del menor de nueve meses, los trabajadores/as tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Quienes ejerzan este derecho, por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada de media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas de acuerdo con el empresario/a. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el último párrafo del punto segundo de este artículo.

- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores/as de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

- La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los dos párrafos anteriores de este artículo,

corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador/a deberá preavisar al empresario/a con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre el empresario/a y trabajador/a sobre la concreción horaria y la determinación de los periodos de disfrute previstos en los dos párrafos anteriores de este punto segundo de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el artículo 125 de la Ley de la jurisdicción social.

Tercero. El trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con remuneración del salario base, Complemento del artículo 39, Plus Convenio, Prima de Asistencia, Plus de Turnicidad, Nocturnidad, y cuarto turno en su caso por los motivos y tiempos que se detallan a continuación:

- En caso de sucesivos matrimonios, 15 días naturales.
- Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad. 2 días naturales. El comienzo del disfrute de estos permisos se realizará siempre en el primer día laborable siguiente a la producción del hecho causante. Cuando por estos motivos el trabajador/a necesite hacer desplazamientos:
  - Dentro de la Provincia de Jaén: dos días naturales.
  - Fuera de la Provincia de Jaén: cuatro días naturales.
- Por intervención quirúrgica sin hospitalización de parientes de segundo grado de consanguinidad, 1 día. Si la intervención es fuera de la provincia el permiso será de 2 días.
- Por traslado del domicilio habitual, 1 día.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal; cuando en éste supuesto conste en norma legal o por Convenio un periodo determinado, se estará a lo que dicha norma disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.
- En el caso de fallecimiento o enfermedad grave, con hospitalización, de los tíos carnales del trabajador/a, el permiso retribuido será de 1 día natural.
- En caso de fallecimiento de sobrinos, de producirse en la localidad, el permiso será de tres horas, 1 día en los demás casos.

Los permisos establecidos en los tres primeros supuestos, se concederán igualmente en el caso de parejas de hecho, siempre que se justifique mediante la inscripción en algún registro oficial. No servirá como acreditación el certificado de convivencia.

### *Capítulo III. Temas Sindicales*

Artículo 15. Acción sindical en las empresas.

Esta se regulará por la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS Ley 11/85 de 2 de agosto, BOE del 8/8/85) así como lo que sobre esta materia está regulado en el Estatuto de

Trabajadores y de cuantas disposiciones regulen y desarrollen esta materia.

Artículo 16. Delegados/as de personal y comités de empresa.

El Delegado/a de personal y los comités de empresa son los órganos de representación de los trabajadores/as. Tendrán la composición y garantía que se señalen por la legislación vigente en cada momento, sin perjuicio de lo que se establece en este Convenio.

1.º Las medidas disciplinarias, de carácter grave o muy grave, impuestas a cualquier trabajador/a por la empresa, deberán darlas a conocer previamente, con una antelación mínima de 24 horas al Delegado/a de personal o comité de empresa, quienes podrán emitir su opinión sobre las mismas en un plazo de 48 horas como máximo.

2.º Los Delegados/as de personal y miembros del comité de empresa, dispondrán de un crédito horario mensual retribuido para el ejercicio de sus funciones dentro de la empresa o fuera de la misma, para asistir a cursos de formación, organismos oficiales u otras actividades, según la siguiente escala:

- Hasta 49 trabajadores/as: 15 horas mensuales. En el caso de delegados miembros de la Comisión Ejecutiva de cada sindicato, se incrementarán en 20 horas para un Delegado por Empresa.

- De 50 a 250 trabajadores/as: 20 horas mensuales.

3.º Las horas del Delegado/a y miembros del comité de empresa, podrán ser acumuladas en uno o varios miembros en el 100 % de las horas, pudiéndose constituir una bolsa de horas entre varios miembros.

Para poder realizar la acumulación de horas o bolsa de horas a que se refiere el párrafo anterior, será necesario, previamente a la acumulación o bolsa, indicar la persona o personas en las que va a recaer dicha acumulación o pondrán sus horas en la bolsa.

El escrito de comunicación deberá ir firmado por los Delegados/as que renuncian a sus horas o las pasan a la bolsa y por los que se benefician de dicha acumulación o bolsa.

Asimismo, no se computará el máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación del Delegado/a de personal o miembro del comité como componentes de comisiones negociadoras de Convenio Colectivo, en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

En aquellas empresas en que cualquier sindicato tenga un solo Delegado/a, la acumulación de horas podrá efectuarse de forma anual hasta el 100 % de manera que el Delegado/a podrá hacer uso dentro del año natural, de la suma de las horas de crédito horario correspondientes a los doce meses del año. En caso de baja o pérdida de la condición de Delegado, se ajustarán las horas a las que le correspondiera.

La documentación que con carácter legal se debe facilitar a los Delegados/as de Personal y Comités de Empresa, debe facilitarse de igual manera a las Secciones Sindicales,

legalmente constituidas.

Durante la Vigencia del Convenio, se realizarán por los firmantes del convenio, las gestiones oportunas a fin de conseguir el sistema de financiación necesario para la creación de una bolsa de 1200 horas de crédito horario, con carácter anual, para cada uno de los sindicatos firmantes del convenio, que estos distribuirán de acuerdo con las necesidades que en cada momento surgiesen, siempre relacionadas con la vigilancia y cumplimiento del convenio.

Artículo 17. Cuota sindical.

A requerimiento de los trabajadores/as afiliados a los sindicatos, las empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores/as el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador/a interesado en tal operación remitirá a la empresa escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta bancaria a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiera.

Artículo 18. Tablón de anuncios.

Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos, comunicados e información, la empresa pondrá a disposición de cada sindicato y representantes legales, un tablón de anuncios en el centro de trabajo, que estará colocado en un sitio accesible.

Artículo 19. Cargos sindicales.

A) Quienes ostenten cargos sindicales a nivel Provincial, autónomo o estatal, en las organizaciones sindicales, tendrán derecho a excedencia forzosa con reserva al puesto de trabajo y al cómputo de Complemento del artículo 39, mientras dure el ejercicio de su cargo representativo, debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

B) Los cargos sindicales tendrán derecho, previa información al empresario/a, a visitar los centros de trabajo afectados por éste Convenio, para ejercer cualquier labor relacionada con su cargo sindical, sin que el ejercicio de éste derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo.

*Capítulo IV. Temas Relacionados con el Empleo, la Jubilación y la Incapacidad*

Artículo 20. Contratación.

Se estará a lo dispuesto en el Convenio colectivo estatal de la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal, así como modificaciones que se produzcan del mismo y la legislación vigente.

Artículo 21. Pluriempleo.

Las partes firmantes de este convenio, estiman oportuno erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efectos, se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la Legislación vigente en los casos de trabajadores/as no dados de alta en la Seguridad Social por estarlo ya en otra empresa o por cualquier otra razón.

Las empresas afectadas por el presente Convenio no podrán contratar en régimen de pluriempleo o jornada reducida a aquellos trabajadores/as que dispongan de otra ocupación retribuida por jornada completa y no a tiempo parcial, a excepción de aquellos casos que estén justificados por lo especial del trabajo a realizar o por las características de la empresa.

El trabajador/a que esté en esta situación comunicará a la empresa, al objeto de que por la misma se determine la base de cotización.

Artículo 22. Subrogación empresarial y sucesión de empresas.

En caso de subrogación empresarial o sucesión de empresas, la nueva empresa respetará a los efectos legales, la representación sindical existente en la empresa cesante hasta la celebración de nuevas elecciones.

Las relaciones laborales de los trabajadores/as afectados por la sucesión empresarial seguirán rigiéndose por el convenio colectivo que en el momento de la transmisión fuere de aplicación en la empresa, centro de trabajo o unidad productiva autónoma transferida, la nueva empresa mantendrá las condiciones de trabajo pactadas mediante convenio colectivo y acuerdos de mejoras colectivas o individuales de los trabajadores/as, en los mismos términos aplicables al cedente, hasta la fecha de extinción o de expiración del convenio colectivo, o de la entrada en vigor o de aplicación de otro convenio colectivo, salvo acuerdo entre las partes legitimadas para ello.

Aquellas empresas concesionarias de la administración pública, cuyo objeto esté comprendido dentro del ámbito funcional del presente convenio, así como cuando se trate de organismos públicos, hospitales públicos o concertados, empresas participadas en exclusiva o parcialmente por cualquier administración pública, en caso de que sean objeto de sustitución por cualquier motivo quedarán sujetas a subrogación de manera que la nueva empresa concesionaria se hará cargo de los trabajadores/as que estaban adscritos a la empresa saliente y en las mismas condiciones que los mismos disfrutaren en el empresa sustituida.

Al término de una contrata de mantenimiento, conservación y/o servicios, suscritos por las empresas subcontratistas de subcontratas de suministradoras de energía y otros servicios básicos, la nueva empresa adjudicataria estará obligada a subrogarse en los derechos, económicos, laborales, contractuales y seguridad social del anterior contratista, respecto a su personal operativo con las condiciones que a continuación se detalla:

A. No se podrá subrogar a los trabajadores que hayan estado vinculados a la empresa cesante en otros centros de trabajo distintos a los correspondientes al contrato de mantenimiento finalizado.

B. Serán objetos también de subrogación los trabajadores que se encuentren en situación de vacaciones, incapacidad temporal, accidente o en excedencia, siempre y cuando hayan prestados servicios en el objeto de subrogación con anterioridad a la suspensión de su

contrato al menos durante 6 meses.

Los supuestos anteriormente contemplados deberán acreditarse fehacientemente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante, en un plazo de 15 días hábiles, mediante los documentos que se detallan en el siguiente párrafo. El indicado plazo se contará desde el primer momento que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, a través de burofax o carta notarial, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplir este requisito la empresa entrante, automáticamente, y sin formalidades, se subrogará a todo el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo.

La empresa contratista vendrá obligada a poner en conocimiento de la representación legal de los trabajadores o en su defecto a los propios trabajadores el cese de la actividad y la nueva adjudicación.

La empresa saliente deberá facilitar a la empresa entrante en el plazo establecido anteriormente los siguientes documentos:

A. Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de cuotas a la Seguridad Social. Respecto a los trabajadores afectados el no estarlo no afectará al trabajador no siendo en ningún caso la nueva empresa responsable de las deudas que hubiere podido generar la empresa cesante.

B. Relación del personal donde se especifique; nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario y modalidad de contratación.

C. Fotocopia de las 6 últimas nóminas de los trabajadores afectados.

D. Fotocopia de los TC2 de cotización a la Seguridad Social de los últimos 6 meses.

E. Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que haya constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de su subrogación.

Artículo 23. Excedencia.

Las excedencias se registrarán por el presente artículo, y en lo no previsto en él, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre del Estatuto de los Trabajadores/as, con las modificaciones introducidas en el mismo, y demás disposiciones concordantes que le sean de aplicación.

Las excedencias pueden ser: Voluntarias, forzosas por cargo público o electivo sindical, por nacimiento, adopción o acogimiento, por cuidado de familiar y por pacto entre partes.

Excedencia Voluntaria

Es aquella, a la que el trabajador/a tiene derecho a que se le conceda, sin más requisitos que acreditar una antigüedad en la empresa de un año. Su duración será como mínimo de 4 meses, y como máximo de 5 años. Concluida esta excedencia, deberán pasar 4 años para generar derecho a solicitar otra.

Deberá solicitarse por escrito, con una antelación mínima de 15 días, viniendo obligado el empresario/a a concederla, también por escrito en el plazo de 15 días desde la recepción de la solicitud. Al finalizar el período de excedencia, el trabajador/a, previa solicitud, tendrá derecho preferente a reincorporarse en una vacante igual o similar a la que tenía. De no haberla, mantendrá esta expectativa de derecho, hasta que se produzca.

El trabajador/a optará voluntariamente por incorporarse en una categoría diferente a la suya, cuando tenga la cualificación para ello, en cuyo caso tendrá las funciones, retribuciones y demás temas de esta categoría inferior; tendrá preferencia a cubrir la primera vacante que se produzca en su categoría original durante un año desde su reincorporación a la empresa.

Esta excedencia no computará a efectos de antigüedad.

#### Excedencia Forzosa por Cargo Público

Para tener derecho a esta excedencia, es necesario que el trabajador/a acceda a un cargo público, ya sea por designación, ya sea por elección, que lleve aparejado el desempeño de una actividad política, no puramente burocrática. La duración de esta excedencia, será igual al tiempo en que el trabajador/a desempeñe dicho cargo, incluido el que esté en funciones, en espera de la toma de posesión, por quién corresponda, tras el proceso electoral.

Durante el tiempo que dure esta excedencia, el trabajador/a seguirá devengando antigüedad y tendrá derecho, a la finalización de la misma, a ocupar el puesto que venía desempeñando. El empresario/a viene obligado a reservárselo, pudiendo cubrir la vacante durante la excedencia con un contrato temporal de interinidad.

Si se hubiera procedido a amortizar el puesto por causa justa, el empresario/a deberá asignarle, dentro de los límites de la movilidad funcional, un puesto similar, sin menoscabo de los derechos profesionales y económicos.

La presente excedencia computará a efectos de antigüedad del trabajador/a, que permanecerá en situación asimilada al alta frente a la Seguridad Social.

#### Excedencia Forzosa por Cargo Electivo Sindical

El trabajador/a que acceda a un puesto sindical, de carácter electivo, de ámbito provincial o superior, mientras se mantenga en el desempeño de dicho puesto, tendrá derecho a que se le reconozca por la empresa, la situación de excedencia, que durará el tiempo que dure el cargo sindical.

Terminada la excedencia, el trabajador/a tendrá derecho a reincorporarse a su puesto de trabajo en los mismos términos que en la excedencia por cargo público.

#### Excedencia por Nacimiento, Adopción o Acogimiento

Cuando se den alguna de estas tres circunstancias, el trabajador/a con independencia del sexo, tendrá derecho a una excedencia, de duración no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o acogimiento (sea permanente, sea preadoptivo o provisional).

Si durante el tiempo que dure esta situación, se produjera otro evento (acogimiento, nacimiento o adopción), podrá iniciarse, desde ese momento una nueva excedencia, que pondrá fin a la que se venía disfrutando.

El cómputo del tiempo de esta excedencia, comenzará desde el momento del nacimiento, o de la resolución judicial o administrativa, según los casos.

El tiempo que por esta causa, el trabajador permanezca en excedencia, se le computará a efectos de antigüedad, y se tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario/a, en igualdad de condiciones que los compañeros no excedentes.

A los efectos de la Seguridad Social, durante esta excedencia, el trabajador/a se encontrará en situación asimilada al alta.

Durante el primer año, el trabajador/a tiene derecho a la reserva del mismo puesto que dejó vacante y si la situación se prolonga por más de un año, y hasta el máximo de tres, el derecho irá referido a la reincorporación en un puesto de trabajo similar sin menoscabo de los derechos económicos y profesionales.

#### Excedencia por Cuidado de Familiar

Para atender al cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad, o afinidad, que no puedan valerse por sí mismos, por razones de edad, accidentes, enfermedad o discapacidad, siempre que dichos familiares, no desempeñen actividad retribuida, los trabajadores/as tendrán derecho a que se les reconozca un periodo de excedencia, de duración no superior a 2 años. El periodo en que el trabajador/a permanezca en esta excedencia, será computable a efectos de antigüedad, y se tendrá derecho a asistir a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario/a en igualdad de condiciones con los no excedentes.

El tiempo de esta excedencia se contabilizará igualmente para el cómputo de la antigüedad.

Tanto la excedencia por cuidado de familiar, como por nacimiento, adopción o acogimiento, el trabajador/a tiene derecho a la reserva del puesto que dejó vacante hasta el límite del primer año. Si se prolonga más allá de un año, la reincorporación podrá ser en puesto similar, sin menoscabos profesionales, ni económico.

#### Excedencia por Pacto entre Partes

Las partes, podrán establecer, bien con carácter colectivo en las empresas, bien a título individual, otros tipos de excedencias en las condiciones que libremente acuerden.

#### Reincorporación tras la Excedencia

Como regla común a todas las excedencias, los trabajadores/as, deberán solicitar de forma expresa, su reincorporación al trabajo en el plazo máximo de un mes desde la terminación de la misma.

#### Artículo 24. Finiquito

Todo trabajador/a que vaya a firmar un recibo de finiquito podrá solicitar, si lo estima oportuno, una copia del mismo con 48 horas de antelación a la firma, a los efectos que estime oportunos.

De acuerdo con la legislación vigente, los efectos retroactivos que se produzcan por retraso en la negociación del convenio o revisiones salariales, serán aplicables a los contratos que hayan terminado antes de la publicación de las correspondientes tablas.

#### Artículo 25. Contratos Fijos Discontinuos.

Primero. Criterios en el orden de llamada. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 primer párrafo ET, el llamamiento, los criterios objetivos para el orden de llamamiento de las personas trabajadoras fijas discontinuas serán:

- primero, el del puesto de trabajo que es preciso cubrir, en base al grupo profesional del empleado, funciones, polivalencia y conocimientos del mismo.
- segundo, el periodo efectivo de trabajo en los últimos 12 meses, de tal forma que tendrá preferencia la persona empleada que menos días de trabajo efectivo acumule en dicho periodo.
- tercero, a iguales días de trabajo efectivo según criterio segundo, la mayor antigüedad de la persona empleada.
- cuarto, en caso de igualdad de los criterios segundo y tercero, la persona empleada de mayor edad.

Segundo. Para determinar el orden de finalización de las personas empleadas fijas discontinuas, en el caso de que ya no sea preciso su trabajo en el puesto de trabajo concreto, se estará a los siguientes criterios:

- primero, el periodo efectivo de trabajo en los últimos 12 meses, de tal forma que finalizará su trabajo la persona empleada que más días de trabajo efectivo acumule en dicho periodo.
- segundo, a iguales días de trabajo efectivo según criterio primero, la menor antigüedad de la persona empleada.
- tercero, en caso de igualdad de los criterios primero y segundo, la persona empleada de mayor edad.

Tercero. Forma de realizar el llamamiento. El llamamiento, deberá realizarse por escrito, siendo válido, por ejemplo, correo certificado, bureau fax, mail, whatsapp junto a otro medio, o cualquier otro medio escrito o digital que permita dejar constancia de la notificación. En los contratos deberán constar la dirección postal, teléfono y mail de la persona empleada, si tiene, que serán donde se harán las notificaciones, estando la persona empleada obligada a comunicar a la empresa, de forma inmediata, cualquier cambio que se produzca en los mismos, siendo válidas las notificaciones realizadas a las señaladas en cada momento por

la persona empleada. La notificación de llamamiento tendrá que contener indicaciones precisas sobre las condiciones de la incorporación, y deberá producirse en un plazo mínimo de siete días naturales antes de la fecha prevista de incorporación.

Si la empresa realiza el llamamiento, y la persona empleada no se reincorpora en un periodo de tres días naturales desde el plazo señalado para incorporarse, será considerado una baja voluntaria, salvo que la persona empleada justifique de forma fehaciente su no incorporación por encontrarse en incapacidad temporal, o en los siguientes casos contemplados en el artículo 14 de este convenio:

- En los siguientes 15 días naturales del matrimonio.
- En los siguientes 2 días naturales del nacimiento de hijo o por fallecimiento, accidente o enfermedad grave, u hospitalización de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

En este caso, la empresa excluirá a la persona empleada para este llamamiento, y procederá a hacer un llamamiento al resto de personas empleadas, de conformidad con el orden dispuesto en este artículo.

Artículo 26. Indemnizaciones por fallecimiento o incapacidad.

Las empresas afectadas por este Convenio Colectivo, garantizarán a sus trabajadores/as, las siguientes indemnizaciones durante las 24 horas del día.

La obligación de la empresa no es otra que concertar la póliza de seguros correspondiente y abonar la prima, sin que tenga ninguna obligación de abonar las indemnizaciones en el supuesto de insolvencia de la compañía aseguradora. Las indemnizaciones deberán ser abonadas por la empresa en el supuesto de que no haya concertado el seguro.

Las empresas que hayan concertado el seguro facilitarán copia del mismo a los Delegados/as de personal.

Durante la vigencia del Convenio, las cantidades que las empresas afectadas por este convenio garantizarán a sus trabajadores/as en los términos recogidos en este artículo serán las siguientes:

- 38.850,00 euros por fallecimiento del trabajador/a, derivado de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional.
- 6.825,00 euros si se reconoce al trabajador/a en situación de Incapacidad Permanente Parcial, derivadas de accidente laboral, o no laboral.
- 29.400,00 euros si se reconoce al trabajador/a en situación de Incapacidad Permanente Total, para la profesión habitual, derivadas de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional.
- 35.700,00 euros si se reconoce al trabajador/a una Invalidez Absoluta, derivadas de accidente laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional.
- 38.850,00 euros si se reconoce al trabajador/a una Gran Invalidez, derivadas de accidente

laboral, o no laboral, o por enfermedad profesional.

Ninguna de las cantidades reflejadas en este artículo, sufrirán modificación o revisión durante la vigencia del convenio.

Artículo 27. Incapacidad derivada de enfermedad común o fallecimiento.

En los casos de fallecimiento del trabajador/a que no sea por accidente laboral o no laboral, o por enfermedad profesional (ya previstos en el artículo anterior), o de declaración del trabajador/a en situación de gran invalidez, incapacidad absoluta, o incapacidad total, derivados de enfermedad común, las empresas contratarán un seguro que cubra las siguientes cantidades:

- Por muerte natural: 6.000 euros.
- Por Incapacidad Absoluta o Gran Invalidez: 9.000 euros.
- Por Incapacidad Total: 6.000 euros.

La obligación de la empresa no es otra que concertar la póliza de seguros correspondiente y abonar la prima, sin que tenga ninguna obligación de abonar las indemnizaciones en el supuesto de insolvencia de la compañía aseguradora. Las indemnizaciones deberán ser abonadas por la empresa en el supuesto de que no haya concertado el seguro. Las empresa que concierten el seguro, facilitarán copia del mismo a los Delegados/as de personal.

Caso de que la incapacidad sea declarada con reserva de puesto, si al finalizar el plazo de dicha reserva, el trabajador/a fuese readmitido, como consecuencia de la revisión de su situación de incapacidad, por la empresa donde prestaba su servicio, vendrá obligado a devolver a la misma la indemnización que hubiese cobrado.

A los efectos de la aplicación del contenido del presente artículo, se considera por las partes que en los casos de declaración de Incapacidad Permanente, la fecha del hecho acusante será la de la resolución administrativa que reconozca dicha situación a favor del trabajador/a.

En los casos en los cuales inicialmente el órgano administrativo no reconozca dicha situación de Incapacidad Permanente y posteriormente se consiga la misma en virtud de la tramitación del correspondiente procedimiento judicial, en ese caso también se considerará como fecha del hecho causante la de la resolución inicial del Órgano administrativo, por ser esta la fecha de efectos del reconocimiento de la Incapacidad.

En los casos en los cuales antes del reconocimiento de la Incapacidad Permanente, se desarrolle un periodo de Incapacidad Temporal de larga duración que determine la baja en la empresa del trabajador/a y su pase a la dependencia directa de la Seguridad Social, la fecha del hecho causante será la del momento de la baja en la empresa.

Artículo 28. Jubilación obligatoria.

Se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

*Capítulo V. Salarios y Estructura Salarial*

Artículo 29. Retribuciones.

A partir del 1 de enero de 2023 se incrementarán en un 3,70 % en todos los conceptos salariales, salvo los contemplados en los artículos 31, (cuya subida será de 21,67 € mensuales recogidos en tablas), 31bis y 59, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2023.

A partir del 1 de enero de 2024 se incrementarán en un 2 % en todos los conceptos salariales, salvo los contemplados en los artículos 31bis y 59, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

A partir del 1 de enero de 2025 se incrementarán en un 2 % en todos los conceptos salariales, salvo los contemplados en los artículos 31bis y 59, manteniéndose vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

Si la suma del IPC nacional de los años 2024 y 2025 sobrepasa en más de un punto la subida de la suma de los dos años, 2024 y 2025, o sea un 5 %, se subirá un 50 % de la cantidad que se sobrepase en las tablas para los salarios 2026, salvo los contemplados en los artículos 31bis y 59, sin que se generen atrasos.

Artículo 30. Salario base.

El salario base será el que figura en la tabla anexa.

Artículo 31. Absentismo.

Coincidiendo ambas partes en la conveniencia de reducir el absentismo y como estímulo, entre otros, para dicho logro, se establece una prima mensual establecida en las tablas, que cobrará el trabajador/a, siempre que no tenga ausencia total o parcial en jornada laboral alguna en el mes de referencia.

A los efectos exclusivos del presente artículo no se considerarán ausencias las debidas a las causas siguientes:

- a) Las comprendidas en el Artículo 14 del presente Convenio.
- b) Accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c) Asistencia al médico especialista con su correspondiente justificación.
- d) Enfermedad común que lleve aparejada intervención quirúrgica, y en este caso, hasta el alta médica del médico de cabecera.
- e) Huelga legal, sin perjuicio de que al aplicar los descuentos de las retribuciones económicas, se aplicará la parte proporcional correspondiente a esta prima.
- f) Hasta 3 horas mensuales para acudir a consulta de médico de cabecera.

Aquellas empresas que por las mismas circunstancias y concepto tuvieran establecidas similares primas podrán absorberlas o compensarla según proceda.

En caso de que por acuerdo entre empresario/a y trabajador/a se recupere el tiempo perdido no se perderá la prima de absentismo.

Artículo 31bis. Prima especial de absentismo.

Aquel trabajador/a que durante todo el año no haya faltado al trabajo más de 16 horas, sea cual sea la causa de dicha inasistencia, salvo las horas de crédito legalmente reconocido por actividad sindical, recibirán una Prima Personal que se fijará en tablas, que se le abonará en la nómina del mes de enero del siguiente año. El cálculo y la cuantía a cobrar se hará en proporción al tiempo de alta en la empresa.

Artículo 32. Prima de asistencia.

Se establece una prima de asistencia al trabajo que será el que se establezca en tablas para todo el personal, excepto para los contratos de formación y aprendizaje para los menores de 18 años.

Esta prima se cobrará por todos los días del año, incluidos los días de vacaciones, excepto domingos y festivos.

Artículo 33. Plus de distancia.

En concepto de plus de distancia, el trabajador/a percibirá por cada km. de distancia existente a partir del límite del casco urbano más de 2 km., de la localidad donde radica el centro de trabajo y el lugar donde se encuentra ubicado el mismo, la cantidad que figura en tablas. El plus se cobrará tanto en la ida como en la vuelta de trabajo. Esta cantidad permanecerá inalterable durante toda la vigencia del convenio. En el supuesto de que la empresa facilite el medio de transporte, no se cobrará el plus.

Artículo 34. Pagas extraordinarias.

Se establecen dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, cuya cuantía estará integrada por los siguientes conceptos: 30 días de salario base, plus de convenio, Complemento del artículo 39, y prima de asistencia.

Las indicadas pagas extraordinarias se abonarán dentro de los primeros 15 días de los meses citados, prorrateándose por semestres naturales el cobro de las mismas.

Artículo 35. Plus de escolaridad.

Las empresas abonarán, por cada anualidad del convenio la cantidad que figura en tablas por cada hijo que tengan los trabajadores/as en edad escolar, y, del 1 de enero al 31 de diciembre ambos inclusive, tengan cumplidos los 3 años y no hayan cumplido los 19 años, debiendo acreditar tal extremo antes del 31 de diciembre de cada año.

Este plus se cobrará por aquellos trabajadores/as que estén contratados por la empresa

durante el mes de septiembre, abonándose en la nómina del mes de septiembre, siempre y cuando se justifique antes del día 10 de septiembre, abonándose en los demás casos en la nómina de octubre. Se tendrá derecho a este plus, aunque se esté en situación de Incapacidad Temporal.

Artículo 36. Plus de transporte.

En concepto de Plus de Transporte y como compensación de los gastos producidos por el trabajador/a en sus desplazamientos al centro de trabajo, las empresas abonarán una cantidad mensual que figura en tablas. Este plus se cobrará durante todos los meses del año salvo el mes de vacaciones.

Artículo 37. Nupcialidad y natalidad.

Aquellos trabajadores/as que contraigan matrimonio o se inscriban en un registro oficial como pareja de hecho y permanezcan en la empresa, percibirán la cantidad que se establecen en tablas por una sola vez, siempre que en la fecha que contraiga matrimonio lleve un mínimo de un año en la empresa. Si las dos personas trabajan en la misma empresa, cada una de ellas recibirá la cantidad antes reflejada.

Por el nacimiento de cada hijo de los trabajadores/as la empresa le abonará la cantidad que se fije en tablas, si los dos padres trabajasen en la misma empresa, entre ambos cobrarán la cantidad que se fije en tablas.

Artículo 38. Plus de nocturnidad.

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 y las 6 horas.

Trabajando en dicho periodo nocturno, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro, se cobrarán con la bonificación correspondiente a toda la jornada realizada, se halle comprendida o no, entre las 22 y las 6 horas.

Queda exceptuado del cobro el personal vigilante de noche que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno expresamente.

De igual manera quedan excluidos del cobro, todos aquellos trabajadores/as ocupados en jornadas diurnas que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos por acontecimientos catastróficos o calamitosos.

La bonificación por estos trabajos será del 20 % sobre el salario base.

En la aplicación de este artículo se respetará cualquier mejora más beneficiosa que pudiese estar establecida, por decisión voluntaria de la empresa o por contrato individual o colectivo con los trabajadores/as.

Artículo 39. Complemento personal.

Con efectos de 31 de diciembre de 2017 se suprime el Plus de Antigüedad, siendo sustituido por un complemento "ad personam", denominado Complemento Personal, en base al procedimiento que se expone a continuación:

- A los trabajadores/as que hayan ingresado o ingresen en la empresa con anterioridad al 01 de enero de 2017 se les reconocerá como Complemento Personal, el complemento de antigüedad ya adquirido, con el número de quinquenios que hubiesen cumplido, y 2 quinquenios más cuando se produzca su devengo según las normas de este artículo.

- A los trabajadores/as que ingresen en la empresa del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, se les reconocerá como Complemento Personal, un quinquenio cuando se produzca su devengo según las normas de este artículo.

- El Complemento Personal resultante tendrá naturaleza salarial y tendrá carácter no absorbible ni compensable y se mantendrá invariable, sin sujeción a modificación alguna, y hasta el momento de extinción del contrato del trabajador/a afectado, salvo las modificaciones salariales que las partes acuerden.

Para su devengo, se estará a la redacción del Convenio Colectivo para las Industria Siderometalúrgica de la Provincia de Jaén para los años 2013-2014, en concreto:

- Para la aplicación de los quinquenios, se abonará a partir del mes siguiente de cubrir el periodo de 5 años de antigüedad en la empresa. La remuneración es mensual, así como en cada una de las pagas extras, y será el resultado de multiplicar el número de quinquenios por el valor del mismo que para cada categoría aparece en las tablas salariales.

-Se establece el límite en el Complemento Personal de ocho quinquenios en total, respetándose a los que tengan una antigüedad superior reconocida, con anterioridad a la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para Industrias Siderometalúrgicas publicado en el BOP de 23 de junio de 2016.

Artículo 40. Dietas.

La media dieta se fija en tablas, consistente en la realización por parte del trabajador/a, del desayuno y una de las comidas. Si sólo se realiza el desayuno se cobrarán lo establecido en tablas. La dieta se fija en tablas, abonables en el caso de que se realice el desayuno, la comida y la cena. La dieta completa se fija en la cantidad establecida en tablas para el supuesto de que el trabajador/a, además de realizar todas las comidas fuera de su casa, también pernocte fuera de la misma.

En el supuesto de que los gastos excedan de las cantidades fijadas, les serán abonados al trabajador/a los mismos, previa justificación.

Artículo 41. Plus de turnicidad.

Se establece un plus de turnicidad, que abonará la empresa del trabajador/a con independencia del resto de retribuciones, ascendente a la cantidad establecida en tablas por

cada día concreto en que se participe en la rotación del turno. Siendo esta cantidad absorbible y compensable por las cantidades que por este concepto vengán abonando las empresas a la entrada en vigor del mismo.

En las empresas que esté establecido un sistema de cuarto turno, deberán abonar a los trabajadores/as que participen en dicho turno una prima de cuarto turno consistente en la cantidad fijada en tablas, por cada día efectivo de trabajo, y que abonarán al trabajador/a mientras permanezca enmarcado en el mismo.

La percepción de este plus de cuarto turno es incompatible con el abono del Plus de Turnicidad.

En el supuesto de que se produzca alguna duda en cuanto a la aplicación práctica del plus regulado en este precepto, se acuerda que con carácter obligatorio deba someterse a la interpretación de la comisión paritaria.

Artículo 42. Plus carencia de incentivos.

Las empresas que no tengan establecido algún sistema de incentivos, primas o complementos, deberán abonar un Plus de Carencia de Incentivos, que consistirá en el 11 % del Salario Base por cada hora efectiva de trabajo.

A las que lo establezcan, no les será de aplicación este artículo.

De existir algún problema en el establecimiento del sistema de primas o incentivos, las partes afectadas deberán someter obligatoriamente la cuestión a la Comisión Paritaria del Convenio.

Este Plus sólo se abonará por cada hora efectiva de trabajo, no abonándose en los días que, efectivamente no se trabaje.

El importe del Plus por cada día efectivo de trabajo, se calculará multiplicando las horas de cada jornada por la cantidad consignada en la tabla adjunta al texto del Convenio.

El Plus tiene carácter de absorbible y compensable con cualquier otro concepto económico que por parte de las empresas se abonen, con independencia de los conceptos Salario Base, Plus convenio, Prima de asistencia, Plus transporte, Dietas, turnicidad, cuarto turno, absentismo y nocturnidad incluidos en el Convenio.

Las empresas que abonen cualquier concepto económico distinto a los contemplados en el párrafo anterior, aunque no establezcan ningún sistema de primas, incentivos o complementos, no deberán abonar el Plus de Carencia de Incentivos, si con los conceptos que abonen alcanzan el 11 % del Salario Base por día efectivo de trabajo. Si no se alcanzase ese porcentaje, se complementará la cantidad hasta alcanzar dicho 11 %.

Artículo 43. Plus convenio.

Se establece para todo el personal, excepto aprendices, en la cuantía que se fija en las tablas.

No se computará a efectos de Complemento del artículo 39, ni de complementos de puestos de trabajo, de calidad o cantidad, incluidas primas de producción de vencimiento superior al mes ni para cualquier concepto retributivo alguno.

Este mismo criterio se aplicará, en su caso, al personal con retribución mensual.

Artículo 44. Plus de hospitales.

Se establece un complemento salarial que devengarán aquellos trabajadores/as incluidos dentro del ámbito personal del convenio que realicen toda su jornada laboral anual en un hospital o centro de salud. El importe de dicho plus será de 4 euros por día efectivamente trabajado en un hospital o centro de salud y entrará en vigor el 1 de enero de 2022.

Artículo 45. Complementos salariales.

Todos los complementos salariales de la nómina (pluses, etc.) se calcularán con la tabla de salarios base para cada categoría.

#### *Capítulo VI. Mejoras Sociales*

Artículo 46. No discriminación en las empresas.

Las partes firmantes del presente convenio manifiestan que las relaciones laborales en las empresas deben estar presididas por la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión y adhesión sindical.

Es de aplicación expresa la vigente legislación sobre violencia de género.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a desarrollar durante la vigencia del mismo el contenido de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 47. Accidentes laborales.

A) Las empresas complementarán, a su cargo, la diferencia existente entre la prestación correspondiente a la IT derivada de accidente laboral o enfermedad profesional que abona la entidad gestora o en su caso la mutua, y lo que hubiera correspondido cobrar al trabajador/a de haber estado en activo.

B) Dicho complemento va referido tanto al salario base, como a los complementos salariales, ya sean de carácter personal, de puesto de trabajo o de vencimiento periódico superior a la mensualidad.

C) Quedan excluidas, de complementación, aquellas percepciones que, en concepto de indemnizaciones o suplidos, no tienen carácter salarial, y por tanto no son cotizables.

D) Aquellas empresas que tengan implantado algún sistema de primas o incentivos, calcularán estos a razón de la media de lo obtenido por este concepto en los tres meses anteriores al de la baja.

Artículo 48. Hospitalización.

Las empresas completarán hasta el 100 %, las cantidades que la Seguridad Social abone a los trabajadores/as, por causas de cualquier enfermedad o accidente no laboral, mientras el trabajador/a permanezca ingresado en algún centro hospitalario.

La fórmula para el cálculo del complemento será la establecida en el artículo anterior, en sus apartados A, B, C y D.

Esta situación deberá justificarse con certificado del Centro Hospitalario, en el que se hará constar la fecha de ingreso y alta hospitalaria.

Así mismo se aplicará el complemento anterior en los casos en que el trabajador/a sea sometido a una intervención quirúrgica hospitalaria, manteniéndose el derecho hasta que se alcance el alta del médico de cabecera, como consecuencia directa de la intervención a la cual el trabajador/a haya sido sometido.

Tomando como referencia la nómina del mes anterior al momento de la baja en ambos casos.

No se aplicará este complemento del 100 % cuando se trate de intervenciones de régimen ambulatorio.

Artículo 49. Enfermedad común.

En cada año de vigencia del convenio, por una sola vez, las empresas complementarán el 80 % de la base reguladora desde el primer día de baja y hasta el día treinta, siempre y cuando la baja sea mayor de diez días.

En los casos de incapacidad temporal por enfermedad común, no regulados en el párrafo anterior, cuya duración sea inferior a lo establecido en el apartado anterior, las empresas abonarán el 60 % de la base reguladora durante 3 días al año. Este complemento se aplicará en la primera baja si fuese superior a tres días y en otro caso, en bajas sucesivas, hasta completar los tres días anuales. El pago se efectuará siempre en los primeros días de baja producida.

En cada año de vigencia de convenio y para una segunda baja del trabajador/a, se complementará en un 80 % por un periodo de 30 días, siempre que en la empresa exista un índice de absentismo inferior a 5 %, por causa de enfermedad, en los dos meses naturales anteriores al mes de la baja.

*Capítulo VII. Seguridad y Salud Laboral*

Artículo 50. Comisión provincial de seguridad y salud laboral.

La Comisión Paritaria de Seguridad y Salud Laboral, que consta de ocho representantes, cuatro de ellos elegidos por las Centrales Sindicales firmantes del Convenio, y cuatro elegidos por la representación empresarial, tendrá las siguientes funciones:

a) Promover entre empresarios/as y trabajadores/as del sector del metal una adecuada formación e información en temas de Seguridad y Salud Laboral en el trabajo.

b) Estudiar conjuntamente los accidentes o enfermedades profesionales más comunes en el sector siderometalúrgico y en el ámbito Provincial, al objeto de buscar los medios y técnicas adecuadas que los prevengan y corrijan.

c) Esta comisión de Seguridad y Salud Laboral podrá tener misiones de mediación y arbitraje en cuantos conflictos colectivos se planteen en las empresas, en contenciosos relativos a seguridad y salud de los trabajadores/as.

Todas las actuaciones de esta Comisión, incluidas las visitas a las empresas, serán paritarias y colegiadas.

Se crea la figura del Delegado/a Territorial de Seguridad y Salud Laboral, procediéndose al nombramiento de dos Delegados/as, uno por UGT y otro por CC.OO. que destinarán todo el tiempo de trabajo a esta actividad. La designación y el desarrollo práctico se producirán en el seno de la Comisión Provincial de Seguridad y Salud Laboral.

Ambas partes se comprometen al desarrollo de la misma a lo largo del presente Convenio.

Formación de los trabajadores/as. El empresario/a deberá garantizar que cada trabajador/a reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñen se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento del tiempo invertido, en las siguientes jornadas de trabajo.

Delegados/as de Prevención.

Las Empresas deberán proporcionar a los Delegados/as de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a la formación en materia preventiva que esté relacionada con la actividad de la empresa, sea impartido por la empresa o por cualquier otro organismo será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Será considerado como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al crédito horario:

1. Las reuniones de Comité de Seguridad y Salud.
2. Las reuniones convocadas por el empresario/a en materia de Prevención de Riesgos.
3. El tiempo destinado a acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo y a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, siempre que su visita esté relacionada con temas de Seguridad Social Laboral.
4. El tiempo necesario para ser informado por el empresario/a sobre daños producidos en la salud de los trabajadores/as una vez que el Delegado/a de Prevención hubiese tenido

conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

#### Artículo 51. Reconocimiento médico.

En cumplimiento de la Ley 31/1995, Art. 22, RD 39/1997, Art. 37, punto 3 y demás disposiciones concordantes, el empresario/a viene obligado al deber de vigilancia de la salud respecto de los trabajadores/as a su servicio.

Anualmente las empresas ofrecerán a sus trabajadores/as la posibilidad de un reconocimiento médico cuya finalidad será evitar y controlar los daños que puedan derivarse para el trabajador/a de las características específicas de su puesto de trabajo.

El trabajador/a puede hacer renuncia expresa a someterse a reconocimiento médico. En este caso, la renuncia deberá quedar por escrito dándose traslado de la misma al empresario/a.

El trabajador/a no podrá negarse a reconocimiento médico en aquellos casos en los que legalmente así se establezca.

En ningún caso, el reconocimiento médico podrá suponer coste alguno para el trabajador/a.

Se extremará la confidencialidad y salvaguarda de la intimidad del trabajador/a, respecto de los reconocimientos médicos.

#### Artículo 52. Prendas de trabajo.

Todas las empresas afectadas por éste Convenio, además de proporcionar a los trabajadores/as todos los elementos de protección que determine la Ley, les dotará de dos prendas de trabajo adecuada a la labor a desarrollar a su ingreso en la empresa a la época y clima en la que se usa y las condiciones de trabajo de cada empresa, y transcurrido un año de servicio entregará uno más, y otro cada seis meses. Y también cuando excepcionalmente las prendas estén en mal estado por circunstancias de trabajo, aunque no hayan transcurridos los plazos previstos anteriormente.

#### Artículo 53. Conductores.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la creación de una comisión para la realización de un estudio en profundidad sobre la incidencia en la seguridad del trabajo el que un trabajador/a realice tareas de conductor, durante su jornada laboral.

Las conclusiones que se desprendan de este estudio, se trasladarán por la Comisión Paritaria al texto del convenio, sin esperar a la negociación del siguiente convenio.

La creación de la comisión y la realización del estudio, deberá estar finalizado antes de la expiración de este convenio.

Para aquellos conductores que tengan que desplazarse en ciclomotor o motocicleta para realizar su actividad laboral, la Empresa deberá de facilitar, los EPIs que establezca la correspondiente Evaluación de Riesgos de dicho puesto.

*Capítulo VIII. Formación*

Artículo 54. Formación profesional.

Las partes firmantes valoran la importancia de la Formación Profesional de los Trabajadores/as, para mejorar la competitividad. Por lo que se comprometen a fomentarla conjuntamente.

Las partes firmantes, se reconocen mutuamente dentro de sus fines, la capacidad y la obligación de ocuparse específicamente de la formación, reconociendo que uno de los fines esenciales de su labor, dentro de la defensa de los intereses del empresariado y de los trabajadores/as que agrupan y representan, es especialmente la formación, tanto la de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores/as ocupados y desempleados/as, como la de demanda, sin limitación de ningún tipo, incluida la intermediación laboral.

La comisión Provincial paritaria de Formación Profesional, integrada por la Federación Provincial del Metal y las organizaciones sindicales del metal U.G.T. y CC.OO. llevará a cabo el desarrollo de los acuerdos nacionales sobre todo tipo de Formación Profesional.

Una vez elaborados los programas anuales de formación, la Comisión Paritaria realizará las gestiones para conseguir las ayudas que puedan establecerse para el desarrollo de los programas.

En el resto de los extremos relacionados con la formación, las partes ratifican los Acuerdos Nacionales de Formación Profesional.

Artículo 55. Protocolo frente a situaciones de acoso sexual, moral o por razones de sexo.

Al amparo de las Directivas europeas y de la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva entre las mujeres y hombres, y para la más eficaz protección de los empleados/as ante presuntas situaciones de acoso sexual, acoso por razón de sexo y acoso moral en el entorno del trabajo, se encomienda a las empresas que realicen un protocolo de actuación con el objetivo de investigar las denuncias y tomar las medidas correspondientes si procedieran.

Artículo 56. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal.

Las partes firmantes de este Convenio son conscientes de que la conciliación de la vida laboral, familiar y personal es una herramienta básica de gestión de los recursos humanos ya que permite aprovechar todas las potencialidades de la plantilla, al mejorar la calidad de vida de sus trabajadores/as, lo que revierte en un aumento de la productividad y del rendimiento económico.

Es por ello, que ambas partes se comprometen, más allá de las medidas legales existentes, a estudiar fórmulas en las empresas que favorezcan el uso flexible del tiempo y los espacios, en concreto, mediante medidas de información y sensibilización, promoción de las medidas de flexibilidad (de horarios, de turnos...), de aproximación de servicios para el cuidado de personas dependientes, y cuantas estrategias puedan contribuir a este fin.

Artículo 57. Igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Las partes firmantes del presente Convenio coinciden en utilizar en el texto un lenguaje de género que permita incluir a todas las personas referidas en su ámbito de aplicación.

Sin obviar las obligaciones que las empresas tienen en el cumplimiento del principio de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación por razón de sexo establecido en la normativa vigente, al objeto de dar cumplimiento a la Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y de acuerdo con los principios y objetivos que la inspiran, las partes firmantes de este convenio se comprometen a acordar, durante la vigencia del mismo, las medidas que consideren necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres.

Para ello, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- El principio de Igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y estado civil.

- La discriminación directa por razón de sexo es la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación comparable.

- La discriminación indirecta por razón de sexo es la situación en que una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros pone a personas de un sexo en desventaja particular con respecto a personas del otro, salvo que dicha disposición, criterio o práctica puedan justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A la vista de lo anterior, las partes se comprometen a:

- Desarrollar y garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

- Detectar las distintas formas de discriminación o desigualdad formulando Planes o Estrategias que las eviten.

- En aras del principio de Igualdad de trato, a fomentar el establecimiento de un entorno laboral de respeto y dignidad de las personas, evitando conductas de discriminación y acoso sexual.

Artículo 58. Protocolo frente a situaciones de acoso sexual, moral o por razones de sexo.

La Dirección de la empresa velará por la consecución de un ambiente adecuado en el trabajo, libre de comportamientos indeseados de carácter o connotación sexual, y adoptará las medidas oportunas al efecto, entre otras, la apertura de expediente contradictorio, todo ello con independencia de las acciones legales que puedan interponerse al respecto ante cualesquiera instancias administrativas o judiciales.

Las empresas deberán establecer un procedimiento interno que garantice que no se produzcan estas situaciones de acoso sexual, moral o por razones de sexo. Aquellas

empresas que no establezcan un procedimiento propio, deberán adaptar su actuación a las normas que se recojan a continuación.

El procedimiento interno se iniciará con la denuncia de acoso sexual ante una persona de la Dirección de la Empresa.

La denuncia dará lugar a la inmediata apertura de expediente informativo por parte de la Dirección de la Empresa, para la que se creará una comisión de no más de 2 personas, especialmente encaminado a averiguar los hechos e impedir la continuidad del acoso denunciado, para lo que se articularán las medidas oportunas al efecto.

Se pondrá en conocimiento inmediato de la representación legal de los trabajadores/as la situación planteada, pudiendo solicitar la persona afectada que dicha representación esté presente en todo el procedimiento.

En las averiguaciones a efectuar, se dará trámite de audiencia a todos los intervinientes, practicándose cuantas diligencias puedan considerarse conducentes a la aclaración de los hechos acaecidos.

Este proceso se sustanciará en un plazo máximo de 10 días. Durante el mismo, se guardará absoluta confidencialidad y reserva, por afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

La constatación de la existencia de acoso sexual en el caso denunciado dará lugar, entre otras medidas, a la imposición de una sanción conforme a la calificación establecida en el Régimen Disciplinario.

A estos efectos, el acoso sexual será considerado siempre como falta muy grave.

Las personas que realicen las diligencias no podrán tener relación de dependencia directa o parentesco con cualquiera de las partes, ni tener el carácter de persona denunciada o denunciante.

A la finalización del expediente informativo de la investigación se dará copia a la persona denunciante y denunciada.

Durante la tramitación del expediente informativo se podrán adoptar las medidas cautelares que se consideren necesarias, que permitan separar a la persona denunciante y denunciada, sin menoscabo de las condiciones laborales de ambas personas.

Artículo 59. Plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales.

Desarrollar determinadas políticas sociales en la empresa contribuye a conseguir un sector empresarial más avanzado y competitivo. La búsqueda de soluciones en el marco de las relaciones laborales a problemas sociales que se generan también en la actividad empresarial -igualdad, conciliación, discapacidad, prevención... debe ser una actividad a tener en cuenta igualmente en la negociación colectiva. Por ello, las partes firmantes del presente convenio se comprometen, a través de la Comisión Paritaria y conforme a lo contenido en el presente artículo, a programar actividades de información, formación y asesoramiento a las empresas y trabajadores/as incluidos en su ámbito funcional, sectorial y

territorial para que puedan desarrollar esas políticas sociales.

Estas actividades, con la supervisión de la Comisión Paritaria, se desarrollarán en sus respectivos ámbitos por la Federación Provincial del Metal (FDM), como organización empresarial más representativa del sector a nivel provincial, y por las centrales sindicales UGT y CC.OO., como organizaciones sindicales más representativas de los trabajadores/as a nivel provincial. También podrán desarrollarse por las empresas individualmente. Para la consecución de los fines expuestos, las partes signatarias del presente convenio acuerdan que aquellas empresas que no acrediten su adhesión a una de las organizaciones empresariales indicadas más representativas del sector a nivel provincial, que desarrollarán las actividades descritas, o que no acrediten una planificación y ejecución anual en información, formación y asesoramiento en políticas sociales realizadas por la propia empresa para sus trabajadores/as, deberán abonar a éstos un Plus Compensatorio para el desarrollo de políticas sociales de naturaleza salarial en cuantía de 20 euros mensuales. Dicho plus no experimentará subida alguna durante la vigencia de este convenio.

#### *Disposiciones Generales*

Artículo 60. Inaplicación del convenio.

De acuerdo con el contenido del art. 82,3 del Estatuto de los trabajadores/as, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, en los términos previstos por el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el Convenio Colectivo, en cuanto afecten a materias de jornada, horario, distribución del horario, trabajos a turnos, retribuciones, sistemas de trabajo, mejora voluntaria de prestaciones de S.S. y movilidad funcional.

El cumplimiento de las condiciones, se valorará en función de lo establecido en el Estatuto de Trabajadores.

El acuerdo alcanzado debe terminar con precisión las nuevas condiciones aplicables en la empresa y la duración de las mismas, que nunca será superior al tiempo de vigencia del Convenio de referencia. El acuerdo alcanzado debe ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio.

En el supuesto de que en el periodo de consultas, no se alcance ningún acuerdo, se debe notificar esta situación a la Comisión Paritaria del Convenio, que en un plazo máximo de 7 días, debe pronunciarse sobre la procedencia de la inaplicación planteada por la empresa.

En el supuesto de que la Comisión Paritaria tampoco consiga que se establezca ningún tipo de acuerdo, las partes solicitarán la intervención del SERCLA, en los términos planteados legalmente, dentro de cuyo proceso se podrá alcanzar un acuerdo para someterlo a un Arbitraje.

Primera. En lo no previsto por el presente Convenio se considerará integrado su texto por los mismos términos que establecía la derogada Ordenanza Laboral Siderometalúrgica de 29/07/70, además de la Legislación que en cada momento se encuentre vigente, y en especial será de aplicación la definición que dicha Ordenanza realizaba respecto a los Jefes

de Equipo.

Segunda. En el supuesto de que la Autoridad Laboral o Judicial competente, en el ejercicio de sus funciones, declarase la nulidad de algunas de las cláusulas del presente Convenio, quedará el convenio anulado en su totalidad, debiendo negociarse de nuevo por la Comisión Negociadora.

Tercera. La Comisión Negociadora del Convenio estará compuesta por un máximo de doce miembros por cada una de las representaciones económicas y de los trabajadores/as, sin perjuicio de los Asesores de cada una de las partes.

Cuarto. De forma expresa se hace constar que en todas aquellas cosas que no estén reguladas en este convenio y en las reguladas en que sea obligatorio, es de aplicación expresa el Convenio colectivo estatal de la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal y específicamente en materia: ámbito de aplicación del convenio; clasificación profesional; régimen disciplinario; formación y cualificación profesional; movilidad geográfica; periodo de prueba; modalidades de contratación, jornada laboral, prevención de riesgos laborales, proceso de resolución de conflictos y tarjeta profesional. De forma expresa, se hace constar que se incorporará de forma inmediata a este Convenio, cualquier acuerdo que en materia de contratación se fije en el Convenio estatal de la industria, las nuevas tecnologías y los servicios del sector del metal.

#### *Disposición Final*

Los atrasos que se generen a la publicación de este Convenio, deberán ser abonados a los trabajadores/as afectados como máximo en el plazo de dos meses desde su publicación. En el supuesto de que la relación laboral finalice antes de que transcurran los plazos marcados, en el momento de la extinción, se abonarán las cantidades pendientes.

**TABLAS GRUPOS PROFESIONALES CONVENIO PROVINCIAL SIDEROMETALURGIA DE JAEN 2023**

GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	DENOMINACION	SALARIO BASE		P.C. INCENTIVOS	ANTIGÜEDAD COMPLEMENTO PERSONAL	EQUIVALENCIA CATEGORIAS
			€ MES	€ DIA	€ HORA	€ QUINQUENIO	
I	TECNICOS	Licenciado/Grado	1.018,71 €		0,74 €	46,27 €	Perito
		Ingeniero Superior					Perito
II	TECNICOS	Diplomados	1.018,71 €		0,74 €	46,27 €	Perito
		Ingeniero Técnico/Peritos					Perito
III	TECNICOS	Delineante Proyectista	931,53 €		0,69 €	42,29 €	Delineante Proyectista
		Jefe de laboratorio	958,86 €		0,72 €	43,51 €	Jefe de laboratorio
		Jefe de Sección	921,73 €		0,69 €	41,82 €	Jefe de Sección
	EMPLEADOS	Jefe de Primera	964,30 €		0,71 €	43,03 €	Jefe de Primera
		Jefe de Segunda	924,54 €		0,69 €	41,98 €	Jefe de Segunda
	OPERARIOS	Jefe de taller	945,85 €		0,69 €	42,93 €	Jefe de taller
		Maestro industrial	915,74 €		0,68 €	41,57 €	Maestro industrial
		Maestro de taller	898,52 €		0,68 €	40,80 €	Maestro de taller
		Maestro de taller de 2a	892,51 €		0,67 €	40,51 €	Maestro de taller de 2a
	IV	EMPLEADOS	Delineante de 1a	892,51 €		0,67 €	40,51 €
OPERARIOS		Encargado	867,47 €		0,66 €	39,39 €	Encargado
V	EMPLEADOS	Oficial de 1a Viajante	892,50 €		0,67 €	40,51 €	Oficial de 1a Viajante
		Oficial de 2a	870,65 €		0,66 €	39,53 €	Oficial de 2a
		Delineante de 2a	870,65 €		0,66 €	39,53 €	Delineante de 2a
		Analista de 1ª	885,09 €		0,67 €	40,17 €	Analista de 1ª
		Analista de 2ª	858,25 €		0,66 €	38,98 €	Analista de 2ª
	OPERARIOS	Oficial de 1a		28,59 €	0,66 €	39,45 €	Oficial de 1a
		Oficial de 2a		28,38 €	0,66 €	39,04 €	Oficial de 2a
		Chófer de reparto	854,93 €		0,64 €	39,06 €	Chófer

VI	EMPLEADOS	Auxiliar de laboratorio	847,90 €		0,64 €	38,34 €	Auxiliar dentro de Técnicos de laboratorio
		Auxiliar administrativo	844,26 €		0,64 €	38,34 €	Auxiliar
		Almacenero	843,35 €		0,64 €	38,28 €	Almacenero
	OPERARIOS	Oficial de 3a		27,94 €	0,64 €	38,49 €	Oficial de 3a
		Especialista		27,94 €	0,64 €	38,49 €	Especialista
VII	OPERARIOS	Vigilante/Ordenanza/Portero	829,87 €		0,63 €	37,67 €	Vigilante
		Peón		27,59 €	0,64 €	38,00 €	Peón

GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	DENOMINACION	1er Año	2º Año
VIII	EMPLEADOS	C. de Formación en alternancia	769,72 €	918,00 €
	OPERARIOS	C. de Formación en alternancia	769,72 €	918,00 €

ARTÍCULO	CONCEPTO	VALOR
13 <sup>º</sup>	Asuntos Propios (hora)	9,74 €
30 <sup>º</sup>	Salario Base	(En tablas salariales)
31 <sup>º</sup>	Plus de Absentismo	66,85 €
31 <sup>º</sup> BIS	Prima especial de Absentismo (anual)	110,00 €
43 <sup>º</sup>	Plus Convenio (diario)	8,32 €
32 <sup>º</sup>	Prima de asistencia	6,89 €
33 <sup>º</sup>	Plus distancia	0,29 €
35 <sup>º</sup>	Plus de escolaridad	80,81 €
36 <sup>º</sup>	Plus transporte	55,80 €
37 <sup>º</sup>	Nupcialidad	335,47 €
37 <sup>º</sup>	Natalidad	144,01 €
39 <sup>º</sup>	Antigüedad/Complemento Personal:	(En tablas salariales)
40 <sup>º</sup>	Dietas:	
	Media Dieta	16,74 €
	Media Dieta solo desayuno	5,99 €
	Dieta	30,08 €
	Dieta completa	41,80 €
41 <sup>º</sup>	Plus de turnicidad	1,83 €
41 <sup>º</sup>	Cuarto Turno	11,61 €
42 <sup>º</sup>	Plus carencia de incentivos	(En tablas salariales)
59 <sup>º</sup>	Plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales	20,00 €

**TABLAS GRUPOS PROFESIONALES CONVENIO PROVINCIAL SIDEROMETALURGIA DE JAEN 2024**

GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	DENOMINACION	SALARIO BASE		P.C. INCENTIVOS	ANTIGÜEDAD COMPLEMENTO PERSONAL	EQUIVALENCIA CATEGORIAS
			€ MES	€ DIA	€ HORA	€ QUINQUENIO	
I	TECNICOS	Licenciado/Grado	1.039,08 €		0,75 €	47,20 €	Perito
		Ingeniero Superior					Perito
II	TECNICOS	Diplomados	1.039,08 €		0,75 €	47,20 €	Perito
		Ingeniero Técnico/Peritos					Perito
III	TECNICOS	Delineante Proyectista	950,16 €		0,71 €	43,13 €	Delineante Proyectista
		Jefe de laboratorio	978,04 €		0,73 €	44,38 €	Jefe de laboratorio
		Jefe de Sección	940,16 €		0,71 €	42,66 €	Jefe de Sección
	EMPLEADOS	Jefe de Primera	983,58 €		0,72 €	43,89 €	Jefe de Primera
		Jefe de Segunda	943,03 €		0,71 €	42,82 €	Jefe de Segunda
	OPERARIOS	Jefe de taller	964,76 €		0,71 €	43,79 €	Jefe de taller
		Maestro industrial	934,06 €		0,70 €	42,40 €	Maestro industrial
		Maestro de taller	916,49 €		0,70 €	41,61 €	Maestro de taller
		Maestro de taller de 2a	910,37 €		0,69 €	41,32 €	Maestro de taller de 2a
	IV	EMPLEADOS	Delineante de 1a	910,37 €		0,69 €	41,32 €
OPERARIOS		Encargado	884,82 €		0,68 €	40,17 €	Encargado
V	EMPLEADOS	Oficial de 1a Viajante	910,35 €		0,69 €	41,32 €	Oficial de 1a Viajante
		Oficial de 2a	888,07 €		0,68 €	40,32 €	Oficial de 2a
		Delineante de 2a	888,07 €		0,68 €	40,32 €	Delineante de 2a
		Analista de 1ª	902,79 €		0,69 €	40,98 €	Analista de 1ª
		Analista de 2ª	875,42 €		0,68 €	39,76 €	Analista de 2ª
	OPERARIOS	Oficial de 1a		29,16 €	0,68 €	40,24 €	Oficial de 1a
		Oficial de 2a		28,95 €	0,68 €	39,82 €	Oficial de 2a
		Chófer de reparto	872,03 €		0,66 €	39,85 €	Chófer

VI	EMPLEADOS	Auxiliar de laboratorio	864,86 €		0,66 €	39,10 €	Auxiliar dentro de Técnicos de laboratorio
		Auxiliar administrativo	861,15 €		0,66 €	39,10 €	Auxiliar
		Almacenero	860,22 €		0,66 €	39,04 €	Almacenero
	OPERARIOS	Oficial de 3a		28,50 €	0,66 €	39,26 €	Oficial de 3a
		Especialista		28,50 €	0,66 €	39,26 €	Especialista
VII	OPERARIOS	Vigilante/Ordenanza/Portero	846,47 €		0,65 €	38,43 €	Vigilante
		Peón		28,15 €	0,66 €	38,76 €	Peón

GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	DENOMINACION	1er Año	2º Año
VIII	EMPLEADOS	C. de Formación en alternancia	785,12 €	936,36 €
	OPERARIOS	C. de Formación en alternancia	785,12 €	936,36 €

ARTÍCULO	CONCEPTO	VALOR
13 <sup>º</sup>	Asuntos Propios (hora)	9,93 €
30 <sup>º</sup>	Salario Base	(En tablas salariales)
31 <sup>º</sup>	Plus de Absentismo	68,19 €
31 <sup>º</sup> BIS	Prima especial de Absentismo (anual)	110,00 €
43 <sup>º</sup>	Plus Convenio (diario)	8,48 €
32 <sup>º</sup>	Prima de asistencia	7,02 €
33 <sup>º</sup>	Plus distancia	0,30 €
35 <sup>º</sup>	Plus de escolaridad	82,43 €
36 <sup>º</sup>	Plus transporte	56,92 €
37 <sup>º</sup>	Nupcialidad	342,18 €
37 <sup>º</sup>	Natalidad	146,89 €
39 <sup>º</sup>	Antigüedad/Complemento Personal:	(En tablas salariales)
40 <sup>º</sup>	Dietas:	
	Media Dieta	17,07 €
	Media Dieta solo desayuno	6,11 €
	Dieta	30,69 €
	Dieta completa	42,64 €
41 <sup>º</sup>	Plus de turnicidad	1,86 €
41 <sup>º</sup>	Cuarto Turno	11,85 €
42 <sup>º</sup>	Plus carencia de incentivos	(En tablas salariales)
59 <sup>º</sup>	Plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales	20,00 €

**TABLAS GRUPOS PROFESIONALES CONVENIO PROVINCIAL SIDEROMETALURGIA DE JAEN 2025**

GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	DENOMINACION	SALARIO BASE		P.C. INCENTIVOS	ANTIGÜEDAD COMPLEMENTO PERSONAL	EQUIVALENCIA CATEGORIAS
			€ MES	€ DIA	€ HORA	€ QUINQUENIO	
I	TECNICOS	Licenciado/Grado	1.059,86 €		0,77 €	48,14 €	Perito
		Ingeniero Superior					Perito
II	TECNICOS	Diplomados	1.059,86 €		0,77 €	48,14 €	Perito
		Ingeniero Técnico/Peritos					Perito
III	TECNICOS	Delineante Proyectista	969,16 €		0,72 €	44,00 €	Delineante Proyectista
		Jefe de laboratorio	997,60 €		0,74 €	45,27 €	Jefe de laboratorio
		Jefe de Sección	958,96 €		0,72 €	43,51 €	Jefe de Sección
	EMPLEADOS	Jefe de Primera	1.003,25 €		0,73 €	44,76 €	Jefe de Primera
		Jefe de Segunda	961,89 €		0,72 €	43,67 €	Jefe de Segunda
	OPERARIOS	Jefe de taller	984,06 €		0,72 €	44,67 €	Jefe de taller
		Maestro industrial	952,74 €		0,71 €	43,25 €	Maestro industrial
		Maestro de taller	934,82 €		0,71 €	42,44 €	Maestro de taller
		Maestro de taller de 2a	928,57 €		0,70 €	42,14 €	Maestro de taller de 2a
	IV	EMPLEADOS	Delineante de 1a	928,57 €		0,70 €	42,14 €
OPERARIOS		Encargado	902,52 €		0,69 €	40,98 €	Encargado
V	EMPLEADOS	Oficial de 1a Viajante	928,56 €		0,70 €	42,14 €	Oficial de 1a Viajante
		Oficial de 2a	905,83 €		0,69 €	41,13 €	Oficial de 2a
		Delineante de 2a	905,83 €		0,69 €	41,13 €	Delineante de 2a
		Analista de 1ª	920,85 €		0,70 €	41,80 €	Analista de 1ª
		Analista de 2ª	892,93 €		0,69 €	40,56 €	Analista de 2ª
	OPERARIOS	Oficial de 1a		29,75 €	0,69 €	41,04 €	Oficial de 1a
		Oficial de 2a		29,53 €	0,69 €	40,62 €	Oficial de 2a
		Chófer de reparto	889,47 €		0,67 €	40,64 €	Chófer

VI	EMPLEADOS	Auxiliar de laboratorio	882,16 €		0,67 €	39,89 €	Auxiliar dentro de Técnicos de laboratorio
		Auxiliar administrativo	878,37 €		0,67 €	39,89 €	Auxiliar
		Almacenero	877,42 €		0,67 €	39,82 €	Almacenero
	OPERARIOS	Oficial de 3a		29,07 €	0,67 €	40,05 €	Oficial de 3a
		Especialista		29,07 €	0,67 €	40,05 €	Especialista
VII	OPERARIOS	Vigilante/Ordenanza/Portero	863,40 €		0,66 €	39,20 €	Vigilante
		Peón		28,71 €	0,67 €	39,53 €	Peón

GRUPO	DIVISION FUNCIONAL	DENOMINACION	1er Año	2º Año
VIII	EMPLEADOS	C. de Formación en alternancia	800,82 €	955,09 €
	OPERARIOS	C. de Formación en alternancia	800,82 €	955,09 €

ARTÍCULO	CONCEPTO	VALOR
13 <sup>º</sup>	Asuntos Propios (hora)	10,13 €
30 <sup>º</sup>	Salario Base	(En tablas salariales)
31 <sup>º</sup>	Plus de Absentismo	69,55 €
31 <sup>º</sup> BIS	Prima especial de Absentismo (anual)	110,00 €
43 <sup>º</sup>	Plus Convenio (diario)	8,65 €
32 <sup>º</sup>	Prima de asistencia	7,16 €
33 <sup>º</sup>	Plus distancia	0,30 €
35 <sup>º</sup>	Plus de escolaridad	84,08 €
36 <sup>º</sup>	Plus transporte	58,06 €
37 <sup>º</sup>	Nupcialidad	349,02 €
37 <sup>º</sup>	Natalidad	149,83 €
39 <sup>º</sup>	Antigüedad/Complemento Personal:	(En tablas salariales)
40 <sup>º</sup>	Dietas:	
	Media Dieta	17,41 €
	Media Dieta solo desayuno	6,24 €
	Dieta	31,30 €
	Dieta completa	43,49 €
41 <sup>º</sup>	Plus de turnicidad	1,90 €
41 <sup>º</sup>	Cuarto Turno	12,08 €
42 <sup>º</sup>	Plus carencia de incentivos	(En tablas salariales)
59 <sup>º</sup>	Plus compensatorio para el desarrollo de políticas sociales	20,00 €

Jaén, 13 de marzo de 2023.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### COMUNIDAD DE REGANTES LAS DELICIAS-CAMINO DE CÓRDOBA, DE BEGÍJAR (JAÉN).

**2023/1651** *Convocatoria Asamblea General Ordinaria de fecha 21 de abril de 2023.*

#### **Edicto**

Don Francisco Rodríguez Molina, presidente de la C.R. "Delicias-Camino de Córdoba" (CIF: G-23227408), domiciliada en Cl. Camino de la Bullidera (Polígono Agrícola "Los Álamos"), nave 19 de 23520 Begíjar (Jaén), por el presente anuncio convoca a todos los socios partícipes de la Comunidad a la Asamblea General Ordinaria de la C.R. Las Delicias-Camino de Córdoba, que tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa de la Cultura de Begíjar (Jaén), sita en la C/ Patrocinio de Biedma, s/n para el próximo día 21 de abril de 2023, a las 18:30 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura y firma del acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio 2022.
- 3.º Informe de la presidencia sobre el estado de la Comunidad y previsión de la campaña de riego 2023.
- 4.º Renovación de cargos de la Junta de la Comunidad.
- 5.º Ruegos y preguntas

Se advierte a los señores comuneros que los acuerdos que se tomen serán válidos sea cual sea el quórum existente en la segunda convocatoria.

Begíjar, 20 de marzo de 2023.- El Presidente, FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA.

## **ANUNCIOS NO OFICIALES**

### **COMUNIDAD DE REGANTES SANTÍSIMO CRISTO DEL CONSUELO, DE CAZORLA (JAÉN).**

**2023/1132** *Convocatoria Asamblea General Ordinaria a fecha 26 de marzo de 2023.*

#### **Anuncio**

Por la presente se convoca a la Asamblea General Ordinaria que esta comunidad de regantes celebrara el próximo domingo, 26 de marzo 2023, a las 09:30 horas en primera convocatoria, y 10:00 en segunda, en las instalaciones de la Cooperativa de Cazorla, para tratar el siguiente:

#### Orden del día

- 1.- Lectura del acta de la Asamblea General ordinaria de fecha 03-04-2022 y su aprobación, si procede.
- 2.- Informe de la Presidencia.
- 3.- Aprobación cuentas hasta el 31/12/2022.
- 4.- Previsión para campaña riego 2023.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Jaén, 6 de marzo de 2023.- El Presidente, FERNANDO SUÁREZ-VARELA HIGUERAS.